

Tijuana, Baja California a seis de marzo de dos mil veintiséis.

V I S T O S, para resolver en **sentencia definitiva** la presente causa penal **137/2024 (antes 338/2007 del extinto Juzgado Tercero Penal de primera instancia)**

instruida en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] por los delitos de **HOMICIDIO**

CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y

ALEVOSIA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR, habiendo manifestado por sus

generales las siguientes: llamarse [REDACTED] alias [REDACTED] alias

[REDACTED], que lo apodan [REDACTED], sus padres son [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], no ser afecto a ingerir bebidas embriagantes

ni narcóticos; y,

RESULTANDO

1. El seis de abril de dos mil siete se recibió en el extinto Juzgado Tercero Penal de primera instancia el acta de averiguación previa número 072/07/201 proveniente de la Agencia del Ministerio Público en donde se ejercitó acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable de la comisión de los delitos de ROBO EQUIPARADO DE VEHÍCULO DE MOTOR EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN Y

USO DE VEHÍCULO DE MOTOR ROBADO, HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE

VEHÍCULO DE MOTOR, dejándolo internado en el Centro de Reinserción Social

“Tijuana” a disposición de aquella Autoridad Judicial únicamente por lo que hace al

primero de los ilícitos y solicitando se le girara orden de aprehensión urgente por el

resto de los antisociales.

2. Se radicó el acta de referencia, registrándose bajo la causa penal 338/2007

del Libro de Gobierno de aquel Juzgado y se dio al Agente del Ministerio Público

adscrito la intervención que legalmente le compete. Inmediatamente se le tomó la

declaración preparatoria al acusado por lo que hace al delito de ROBO EQUIPARADO

DE VEHÍCULO DE MOTOR EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN Y USO DE

VEHÍCULO DE MOTOR ROBADO y así también, analizadas que fueron las

constancias que integraban la averiguación, aquel mismo Juzgador resolvió girar la

orden de captura solicitada por el Titular de la Acción Penal, cumplimentándose la

misma el siete de abril de dos mil siete, por lo que se procedió enseguida a tomarle la

declaración preparatoria del acusado en lo referente a los delitos de HOMICIDIO

CALIFICADO CON LA AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA

y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR, y dentro del plazo legal el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia decretó Auto de Formal Prisión en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] como probable responsable de la comisión de los injustos de HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR y Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas Legales a su favor por el diverso ilícito de ROBO EQUIPARADO DE VEHÍCULO DE MOTOR EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN Y USO DE VEHÍCULO DE MOTOR ROBADO, declarando además abierta la instrucción **(Tomo I fojas 289 frente a 312 vuelta)**.

3. Mediante acuerdo general número 04/2024 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Estado y publicado en el Boletín Judicial del Estado de Baja California en data veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se decretó la extinción del Juzgado Tercero Penal de primera instancia y se ordenó que algunas de las causas penales instruidas en ese órgano judicial pasaran a formar parte de este Tribunal, por lo que la causa penal 338/2007 fue registrada en este Juzgado con el número 137/2024.

4. Se siguió el proceso por todos sus trámites y se desahogaron diversas probanzas, empero, al no existir más desahogar, en data dieciséis de enero del año próximo pasado se declaró cerrada la instrucción poniéndose la causa a la vista de las partes en forma alternativa para que formularan sus respectivas conclusiones y una vez que éstas obraron en autos se les citó a la celebración de la Audiencia de Vista, la cual tuvo verificativo el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, en la que las partes ratificaron sus respectivas conclusiones, es decir, el Fiscal Adscrito el pliego acusatorio consultable a fojas 1606 frente a 1654 frente del Tomo III, mientras que la Defensa hizo lo propio respecto a los escritos de Conclusiones obrantes a fojas 1663 frente a 1694 frente y 1706 frente a 1708 frente del mismo volumen, así también el acusado manifestó que se adhería a lo expuesto por su defensor, declarándose visto el proceso se citó a las partes a oír sentencia definitiva, y una vez terminada dicha Audiencia de Vista, se turnaron los autos a la suscrita Jueza, a efecto de que dictara la Sentencia Definitiva que en derecho corresponda, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS

I. SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS. En el presente asunto se encuentran involucradas dos adolescentes, por lo que la suscrita estima oportuno preservar sus identidades, atento, el derecho a la privacidad de los menores, durante un proceso penal, responde a varias razones:

Por un lado, su actuación en presencia de actores ajenos, genera una situación atemorizante y estresante para el niño, niña o adolescente, mucho mayor a la que

siente un adulto. De ahí que toda actuación en la que se pueda relacionar un menor exija de privacidad para poder desarrollarse en forma efectiva y sin causarle perjuicio emocional alguno.

La segunda razón deriva de la revictimización social, pues aun perduran prejuicios sociales, en relación con los niños, niñas y adolescentes víctimas de un delito. Esta percepción o prejuicio social, junto con la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, niña o adolescente generan un impacto real y significativo en su desarrollo.

Por último otra razón responde a los procedimientos en los que participan niños, niñas o adolescentes trascienden en sus vidas, lo que impone fijar limitaciones al principio de publicidad que rige en otros casos, en lo que se refiere a la observación pública de los actos procesales en los que interviene un menor. Límites que, como bien lo refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002 responden al interés superior del niño, en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que puedan afectarle gravemente.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción V –tratándose de la menor víctima- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas², así como X párrafos 27 y 28 de las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos³, en el presente asunto, se resguardarán sus identidades y cualquier dato personal que permita identificarlas, por lo que será a través de sus criptónimos como se hagan aparecer sus identidades. Ahora, con el objetivo de dotar de claridad a la resolución y proporcionar certeza jurídica al justiciable, este tribunal identificará a dichas adolescentes como:

LAB

JTB

II. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Atendiendo a la obligación que tienen todas las autoridades de velar por el irrestricto derecho a la dignidad de las personas, y evitar la discriminación hacia quienes se encuentran contemplados en una de las categorías sospechosas, la suscrita determina juzgar el presente asunto con perspectiva de género, toda vez que conforme al contenido de los artículos 1, 2. b y 2.c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como *Convención de Belem do Pará* que precisan:

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

“Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación

interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quien que ocurra.”*

Se robustece lo anterior con el contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo artículo 6 fracción II señala:

“ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto ...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;”

Se adiciona a lo anterior, el que el Estado Mexicano asumió diversos compromisos, en los cuales surgen normas tanto obligatorias como instrumentos no vinculantes, pero que conforman el ius cogens e incorporan principios generales que pueden ser orientados al sistema de impartición de justicia.

Sumado, esta Juzgadora advierte que la víctima en el presente asunto es una mujer de [REDACTED] de edad, es decir, una persona adulta mayor, acorde al artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, por lo que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta obligatorio juzgar con perspectiva de persona adulta mayor cuando del análisis del caso se desprenda una posible situación de vulnerabilidad derivada de la edad.

El máximo Tribunal ha establecido que las personas adultas mayores constituyen un grupo que puede encontrarse en situación de vulnerabilidad estructural, lo que impone a las autoridades el deber reforzado de analizar las circunstancias específicas del caso para evitar discriminación por edad y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

En materia penal, dicha perspectiva implica:

1. Analizar el contexto de desigualdad material que puede existir entre la víctima y el imputado;
2. Valorar la prueba atendiendo a las condiciones físicas, cognitivas y emocionales propias de la edad avanzada;
3. Evitar estereotipos relacionados con la fragilidad, confusión o falta de credibilidad de las personas mayores;
4. Adoptar medidas que faciliten su participación efectiva en el proceso.

En el caso concreto, del caudal probatorio se advierte que la víctima era una mujer de [REDACTED] y vivía sola, circunstancias que aumentan su exposición a riesgos y disminuyen su capacidad de defensa inmediata frente a una agresión, por lo que al analizar la dinámica del delito, se tomará en cuenta la asimetría física y contextual entre la víctima y el acusado.

Luego, este órgano jurisdiccional concluye que la valoración probatoria y la determinación de responsabilidad penal se realizarán bajo un enfoque que garantice:

- El derecho a la igual y no discriminación
- El acceso efectivo a la justicia
- La protección reforzada derivada de su condición de persona adulta mayor

Lo que precede encuentra sustento en la siguiente tesis jurisprudencial:

PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.

Hechos: Una persona fue condenada por el delito de homicidio cometido en agravio de una mujer, quien al momento de su muerte tenía diecinueve años y era estudiante. El Tribunal de Alzada modificó la sentencia sólo por la individualización de la pena, por lo que la [REDACTED] de la víctima (víctima indirecta) promovió amparo directo en el que argumentó que ese órgano jurisdiccional no cumplió con la obligación de juzgar con perspectiva de género, lo que impidió reclasificar el delito a feminicidio. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque no advirtió una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, ameritara un método destinado a remediar un efecto discriminatorio por razón del sexo al que pertenece la víctima. Contra esta resolución la quejosa interpuso el recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interseccionalidad es parte de las obligaciones jurisdiccionales en casos donde se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Ello implica que deben tomarse en cuenta los elementos de vulnerabilidad del caso, sin que estas intersecciones puedan ser argumentos para desaplicar los estándares en materia de derechos humanos y género.

Justificación: La perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad. Por ejemplo, que sea un hombre con orígenes indígenas, una adolescente con discapacidad o en los casos relacionados con violencia de género. Es decir, si se identificó que una víctima formaba parte de cierto grupo etario, profesión, orientación sexual, sexo, discapacidad, entre otros, la argumentación debe reconocer estos obstáculos. Cuando la interseccionalidad se convierte en un método de análisis, se tiene un acercamiento más crítico a las experiencias de los grupos que históricamente fueron invisibilizados y ayuda a erradicar los obstáculos para acceder a una justicia en un plano de equidad. La forma en que se complementa con la perspectiva de género en las decisiones judiciales inicia con el reconocimiento de esos factores para que haya un acceso integral a la justicia. En los casos donde se alega que la muerte de una mujer fue de forma violenta, el análisis de los puntos que intersecaron en ese grupo vulnerable es parte de las obligaciones

de la autoridad, ya que conforme a las obligaciones constitucionales y convencionales en la materia, tanto la visión de género como la interseccional, son obligatorias.

PRIMERA SALA.

Amparo directo en revisión 1419/2023. 6 de diciembre de 2023. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Alexandra Valois Salazar.

Tesis de jurisprudencia 98/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de mayo de 2024 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de junio de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES.

Hechos: Un adulto mayor demandó a una institución bancaria la reintegración de los recursos que habían sido depositados a su cuenta de ahorro para el retiro, luego de que el banco del que era cuentahabiente realizara una disposición con base en una deuda derivada de un contrato de apertura de crédito. El Juez del conocimiento absolvió a la demandada al considerar que había actuado conforme a las cláusulas acordadas por las partes. El actor promovió juicio de amparo directo en el que alegó que la resolución reclamada vulneraba el derecho al salario y a contar con un mínimo vital para una vida digna. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque estimó que no se afectaba el derecho al salario en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inconforme, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la necesidad de adoptar una perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas mayores consistente en un sistema de reglas y principios que reconozca a la edad avanzada como una condición que puede generar discapacidad y dependencia, en la que las personas mayores podrían no tener acceso al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que el resto de la población. Al respecto, si bien el ser una persona mayor no es sinónimo de ser vulnerable, resulta innegable que dentro de este grupo existen personas con una multiplicidad de circunstancias de vida que podrían ameritar una protección jurídica especial. Esta perspectiva de derechos humanos de la persona mayor implica un deber jurisdiccional de conciliar los principios de autonomía personal y de protección al prestar un cuidado específico a los actos que pongan en riesgo su dignidad humana, especialmente a la vulneración de aquellos derechos más susceptibles durante la edad avanzada, como el derecho al mínimo vital, a la seguridad social y a un recurso judicial efectivo, y según las características que determinan esta etapa como las condiciones de salud y la existencia de redes de apoyo; así como de la intersección con otros factores como la condición socioeconómica, el género, la religión o el grupo étnico de pertenencia.

Justificación: Esta perspectiva de persona mayor deriva de la interpretación de las obligaciones adoptadas por el Estado Mexicano acerca de la tutela especial que podrían requerir las personas de edad avanzada en situación de vulnerabilidad, conforme a los artículos 1o. constitucional, 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues existe una demanda enfatizada de inclusión a fin de que las personas mayores puedan tener acceso a los servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía y dignidad.

Amparo directo en revisión 1875/2022. Eduardo Aurelio Barenque Enríquez. 29 de marzo de 2023. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y de

la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Fernando Sosa Pastrana y Néstor Rafael Salas Castillo.

Tesis de jurisprudencia 127/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2023 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de octubre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

III. TORTURA. Previo al análisis de los elementos de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR y de la responsabilidad que pudiera resultarle al acusado en su comisión, es necesario dilucidar si la tortura alegada por [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]
[REDACTED] ha quedado o no demostrada.

Luego, en relación a la tortura denunciada por el acusado [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], esta Juzgadora estima necesario reproducir la manifestación que al respecto emitió el antes mencionado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia, concretamente, en la diligencia de declaración preparatoria, ya que en la audiencia relativa expresó:

“...Que su nombre correcto es [REDACTED], y una vez que se le dio lectura a las constancias de autos, manifestó que no ratifica su declaración ministerial, que sí reconoce la firma que luce al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra y ser con la que acostumbra firmar en todos sus asuntos tanto públicos como privados ... que sí traía el vehículo que dicen los policías pero no sabía que era robado, y cuando lo agarraron los ministeriales les dijo que había obtenido el vehículo en la colonia Buenos Aires, y de ahí lo llevaron dos municipales a hacer reconocimiento y yo miré a uno de los que estaban cuando compro el carro, que en Buenos Aires hay muchas ventas de carros y estaba uno y les dijo a los municipales, y los municipales nomas radiaron y nos regresamos a la delegación y cuando llego al Ministerio Público ahí, le dije cómo compré el carro, pero los municipales le decían ‘CÓMO LA MATASTE, COMO COMPRASTE LA CINTA’, y fue a fuerzas y que él nunca fue a rentar la casa, y yo llegué a la delegación con mi mamá y mi hermana, yo sabía que el vehículo era robado, porque me notificaron los municipales pero él no sabía nada más hasta que llegaron al Ministerio Público y los agentes me estaban diciendo que cómo la mato y cómo compré la cinta, pero le dijeron a quien mato, y que como fue el modo y donde compro la cinta, lo golpearon le pusieron una bolsa en la cara, el oído lo tengo reventado y todavía tengo sangre, y cuando me pusieron a declarar frente a la cámara y frente a los familiares de la señora y yo estuve diciendo mi versión y los ministeriales me llevaron para atrás y me golpearon frente a los familiares y me dijeron que eso no tenía que decir y después le llevaron frente a la cámara a declarar como ellos me dijeron, que a la occisa no la conocía y el departamento menos, que sí se robó el carro en [REDACTED], y que se los dijo porque no aguantaba los golpes y que el [REDACTED] no se lo robó, el pago catorce mil pesos por él y en la guantera venía la copia de los papeles del carro e identificaciones, tanto del propietario como de la persona que se la vendió y estos quedaron en poder de la ministerial, y no le dejaron hablar con su familia ni con su abogado, ni cuando estaba declarando no se encontraba su defensor de oficio, agregando que esta uno ahí, pero que estaba dormido y se estaban riendo de él, estaban haciendo burla de él, sin tener

nada más que decir...".

Bajo esa tesitura, en relación a la investigación de la tortura como una violación a derechos fundamentales, esta Autoridad Judicial estimó que existían probanzas por desahogar, atento, está facultada para realizar una investigación para allegarse de indicios, por medio de la celebración de diligencias que estime pertinentes, para saber si la declaración ministerial del acusado fue obtenida o no, como consecuencia de actos de tortura; en atención a lo precedente, se advierte que entre las actuaciones que conforman la Averiguación Previa que dio origen a la presente causa, obran las siguientes probanzas:

- a) **PERICIAL (Tomo I foja 115 frente)**, consistente en el Certificado de Integridad Física con número 04/III/5140/07, de fecha cuatro de abril de dos mil siete, suscrito por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Jorge Aquiles Álvarez Montemayor, relativo a [REDACTED] alias [REDACTED] a quien certificó: "...sin lesiones médico-legales visibles...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 114 frente)**.

Y además, durante la secuela procesal se desahogaron las probanzas continuas:

- a) **Diligencia de ratificación a cargo del perito médico Jorge Aquiles Álvarez Montemayor (Tomo III foja 1356 frente y vuelta)**, relativa al Certificado de Integridad Física 04/III/5140/07 supra mencionados;
- b) **Careo procesal (Tomo II fojas 759 vuelta a 760 frente)**, celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **MARCO ANTONIO MARISCAL OMAÑA** y el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo ver el punto de contradicción entre sus respectivas declaraciones, manifestaron: "...**ACUSADO**: cuando tu me pusiste a declarar frente a la cámara y frente a los familiares yo estuve diciendo mi versión y ustedes me llevaron para atrás me golpearon frente a los familiares y me dijeron que eso no tenía que decir y después me llevaron frente a la cámara para que declarara lo que ustedes me dijeron. **AGENTE**: yo no recuerdo nada de cámara, no sé porqué hablas de eso y de lo que asentamos en el informe, nosotros únicamente realizamos la entrevista no estábamos presentes en su declaración ministerial, yo creo que tú ya estas asesorado en la penitenciaría, estaban todas las pruebas y entrevistamos a los familiares, buscando el carro porque era la persona que la había matado y se te aseguró a ti por parte de la policía, y tú nos dijiste que tu novia estaba en Rosarito en un Hotel y te contradijiste diciendo muchas mentiras, diciendo que el carro tú lo habías comprado y que en relación a los golpes no te hemos golpeado, nosotros no te decimos que declarar porque rendiste tu declaración enfrente de un defensor de oficio. **ACUSADO**: yo le quiero decir a usted que realmente me sorprende su actitud de ahorita, que no es la misma cuando usted me puso la bolsa en el cuello y me estaba casi asfixiando. **AGENTE**: no te puse una bolsa porque tu ya habías contestado. **ACUSADO**: usted y el otro agente me pusieron la bolsa y se la metieron en la bolsa en el pantalón para que mis familiares no lo vieran, tú me decías que yo había matado, y que quién me había mandado a matarla y yo te decía que no acuérdesse usted y que si me golpeaste y usted me dijo que es lo que tenía que declarar. **AGENTE**: tan no es cierto porque las particularidades del caso son en relación a unas personas que llegaron a rentar un departamento y aprovechando que la señora estaba grande y sola la matan en el domicilio de atrás para robarle el vehículo y otros objetos más y se deduce que es muy probable que el móvil del homicidio fue el robo y no un homicidio por mandato o pago, es ilógico lo que tú dices que te

preguntamos. **ACUSADO:** ustedes lo hicieron se lo digo en su cara usted me preguntó por el carro y me dijo que llegáramos a un arreglo, que no fuera tonto...";

- c) **Careo procesal (Tomo II fojas 761 vuelta a 762 frente)**, celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **JAVIER CRESPO GOMEZ** y el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], quienes, una vez que se les hizo ver el punto de contradicción entre sus respectivas declaraciones, manifestaron: "...**ACUSADO:** que cuando tú me pusiste a declarar frente a la cámara y frente a los familiares yo estuve diciendo mi versión y ustedes me llevaron para atrás me golpearon frente a los familiares y me dijeron que eso no tenía que decir y después me llevaron frente a la cámara para que declarara lo que ustedes me dijeron. **AGENTE:** cuando se te entrevistó en ningún momento se te tocó, me refiero a golpear, en ningún momento te dijimos lo que tenías que decir de ti salió todo cómo lo habían planeado, estuviste en un hotel del Boulevard Insurgente junto con una novia que tienes de [REDACTED], buscaron en el periódico una casa para rentar dieron con esa casa que se encuentra en el [REDACTED], eso me dijiste tú y un día fueron a visualizar cómo estaba el movimiento y al día siguiente regresaron y fue como cometieron el homicidio, incluso me dijiste lo que había hecho tu novia que ella le había tapado con una cobija a la señora. **ACUSADO:** en primer lugar sí me golpearon y que ustedes me preguntaron que quiénes estaban aquí y yo ni siquiera había mencionado a mi novia para nada y en ese lapso usted y el canosito me estaban golpeando, cuando me sacaron del pantalón el boucher del hotel dijeron 'QUIÉN ESTÁ AHÍ', y fue cuando ustedes fueron y encontraron a mi novia, la llevaron al Ministerio Público y ustedes empezaron hacer conjeturas y de que antes de que encontraran a mi novia, me golpearon y me dijeron 'QUIÉN TE MANDÓ' y que cuando encontraron a mi novia ustedes sacaron conjeturas y fue cuando usted se molestó conmigo y usted de viva voz al ministerial que no está ahorita y le dijo 'TRÁETE LA BOLSA, PERO MÉTETE LA BOLSA EN PANTALÓN AHÍ PORQUE HACE MUCHO RUIDO', sí me golpearon, y que ustedes me dijeron que dijera que si lo que declarara que estuvo así y así y así incluso este oído no me querían aceptar porque traía el oído drenado y usted me quitó la camisa porque estaba manchada de sangre. **AGENTE:** yo te vuelvo a repetir que ningún momento te golpeé y que cuando te trajeron al Ministerio Público venías con un parte y cuando llegaste ahí fue cuando tú nos dijiste que rentaste la casa en compañía de tu novia y tú mismo nos llevaste a Rosarito a bordo de una [REDACTED] y tú mismo nos dijiste donde estaba el hotel, tu novia empezó a llorar y empezó a decir cómo pasaron las cosas y te aclaro yo nunca te golpeé y todo lo declarado es como tú nos lo declaraste...";
- d) **Careo supletorio (Tomo II foja 805 frente a 806 frente)**, celebrado con el acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por el Agente de la Policía Ministerial del Estado, **VICTORINO DOMÍNGUEZ VELAZQUEZ**, manifestó: "...yo no le dije nada de lo que está ahí, a ninguno de los tres ministeriales, porque ni chance me dieron a mí, estuve todo el día y todo la noche ahí con ellos en el Ministerio Público y lo único que me dijeron es que quién me había mandado a matar a la señora, que quién me había mandado porque ya les habían dicho y todo, y a mi nunca me dejaron decir nada, sino que hasta el siguiente día me dijeron 'FÍRMALE Y YA VAS DE SALIDA, FÍRMALE', el ministerial de canas y esto fue como a las tres de la mañana, y yo estaba todo golpeado, si es cierto que nosotros [REDACTED] y yo buscamos en el periódico un departamento, pero ahí en primer lugar nunca fuimos un día antes, porque lo que pasa es que el día tres de abril del año dos mil seis, nació mi bebé, y yo no podía dejar a [REDACTED] sola, por eso buscamos un departamento, tampoco hablé por teléfono, en el periódico decía la dirección y como estábamos en la cinco y diez, y estaba cerca, cuando llegamos al domicilio la señora ésta nos recibió en la cocina de su casa, y me empezó a decir, me enseñó el contrato y nos fue a enseñar el departamento, cuando entramos al departamento yo me senté en la cama, fue lo primero que busqué, y la señora le estaba enseñando el ropero y el baño a [REDACTED], entonces cuando yo me levanté de la cama, yo abracé a [REDACTED] y nos estábamos dando un beso, y como que la cargué poquito y giramos los dos y fue chocamos con la señora, y la señora cayó, ya que se golpeó con una cómoda que estaba

cerca de la cama, y después cuando nos agachamos a levantar a la señora, la señora no reaccionaba, y fue cuando [REDACTED] se empezó a poner histérica, y yo le decía que se calmara, entonces yo lo que hice fue decirle a [REDACTED] 'VÁMONOS', y cuando salimos de la casa, ni siquiera entramos adentro de la casa de la señora, únicamente al departamento que nos estaba rentando, y entramos a la cocina que fue donde la señora nos recibió, de ahí yo le dije a [REDACTED] 'VÁMONOS', entonces este Agente como puede decir lo de las joyas y eso de que lo hicimos alevosamente, si no entramos a la casa, el agente ausente es quien me estaba diciendo 'FÍRMALE, YA VAS DE SALIDA, YA TE VAS' y me pidió cien mil pesos y esto cuando me estaban golpeando un güero y mi careado ausente, y me dejaron una cicatriz del cachazo que me dieron, y me certificaron cuando llegué aquí, y nada de lo que dice en el informe lo dije yo, ya que no me llevaron a declarar con ningún licenciado, ni nada, hasta que llegué aquí, y lo de la camioneta [REDACTED] de [REDACTED], yo tenía sociedad con [REDACTED] para lo de un internet, como ese negocio no se hizo, él se quedó con parte del dinero y nunca me lo quiso regresar, y yo me quedé con su camioneta, el ministerial sólo me estaba dando teorías de cómo fue y la verdad, a qué horas, y así fue como pasaron las cosas, y me pusieron a cuatro personas enfrente, y me llevó mi careado ausente a un cuarto que tienen donde interrogar, y me dijo lo que tenía que decir, y cuando estaba delante de las personas aún me seguía pegando y me ese día en la madrugada fue cuando me dijo 'FÍRMALE QUE YA TE VAS A IR', a lo mejor se enojó porque me pidió dinero y no se lo di, me pidió cien mil pesos no se los di, y hasta la camioneta quería, y a partir de ahí, como yo no les pude dar el dinero que me pedían, fue cuando empezaron a golpear, y como era semana santa el Agente Crespo le dijo a mi careado ausente 'YA EMPAPÉLALO YA VÁMONOS', y yo nunca los llevé con [REDACTED], al hotel, sino que yo traía un ticket con el que había pagado en la mañana y me preguntaron que qué tenía guardado ahí, o qué y fue cuando llegaron ahí al hotel y sacaron a [REDACTED]...";

- e) **Testimonial de [REDACTED] alias [REDACTED] (Tomo II foja 943 frente y vuelta)**, quien ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia expuso: "...Cuando yo estaba en la celda de indiciados, esto fue en el año dos mil siete, en el mes de abril, sin recordar la fecha exacta, llegué [REDACTED] ahí donde estaba y llegué doliéndose de diferentes partes del cuerpo, percatándome de varias heridas visibles, una en medio de la ceja y otra en la ceja del lado izquierdo, poco tiempo después al verlo sin camisa me percaté que traía un morete a la altura de las costillas, también tenía sangre en la oreja izquierda y en la plática me dijo a mí y a otros compañeros de celda que esos golpes que traía se los habían hecho los agentes ministeriales y nos contó todo lo que sucedió, pero en este momento solo diré lo de los golpes...".
- f) **Testimonial de [REDACTED] (Tomo I fojas 943 vuelta 944 frente)**, quien ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia expresó: "...el día que yo ingresé al CERESO de La Mesa, esto fue en el año dos mil siete, sin recordar la fecha exacta, pero sé que fue en abril, me llevaron al edificio seis y ese mismo día llegué [REDACTED], él venía golpeado tenía varios golpes en el cuerpo y espalda, se quejaba mucho de dolor, recuerdo que tenía cortada la ceja izquierda me parece, y tenía un golpe grande en la costilla, y se quejaba mucho que le dolía a la hora de levantarse para ir al baño o cuando llegaba la comida y muchas veces no se quería ni levantar a comer por el dolor tan fuerte que tenía, también recuerdo que del lado izquierdo le botaba sangre del oído izquierdo, y nos platicó que los oficiales lo habían golpeado y lo habían torturado y eso es todo lo que recuerdo...";
- g) **Pericial (Tomo II fojas 857 frente a 859 vuelta)**, consistente en el Dictamen Psicológico elaborado por el perito psicólogo auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Jesús René Valenzuela de la Mora, relativo a [REDACTED], el cual, en su apartado de Conclusiones dice: "...El evaluado describe las agresiones por parte de elementos ministeriales con suficiente detalle y asegura que le produjeron una lesión que hasta ahora continúa latente en su ojo izquierdo. A diez años del suceso, refiere que se encuentra asintomático a secuelas psicológicas que tuvieran relación a la tortura. Refiere que ha trabajado en el mismo a fin de poder superar las secuelas psicológicas y tomar una serie de cursos, talleres y actividades académicas de regularización. Es factible que a raíz de las actividades antes mencionadas, así como un cambio de actitud hacia la vida, le hicieran desvanecer cualquier signo de tortura. Actualmente no se

encuentran datos asociados que permitan correlacionar su dicho con alguna forma de hallazgo por lo que se considera incompatible a tortura...". **Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo III foja 1367 frente y vuelta). La Defensa interrogó lo continuo:** "...¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI INFLUYE EL TIEMPO EN EL QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE NARRA MI DEFENSO, HASTA EL MOMENTO EN QUE LO VALORA PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE EMITIÓ? R. es posible que si, en efecto el tiempo haya sido un factor que colaborara en la remisión de los síntomas asociados al trastorno de estrés post traumático, como resultado de la tortura, así como algunos otros factores como resiliencia entre otros, sin embargo, en mi ejercicio profesional no encontré sintomatología que me permitiera corroborar su dicho, por lo que es mi obligación reportar lo que encontré y lo que no encontré. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS MEDIOS Y ELEMENTOS CON LOS QUE REALIZÓ DICHO DICTAMEN FUERON SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN? R. considero que en efecto fueron los medios suficientes y necesarios para arribar a una conclusión...";

- h) **Pericial (Tomo II fojas 861 frente a 867 frente)**, consistente en el Dictamen Médico de Acuerdo al Protocolo de Estambul elaborado por el perito médico adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctor Gustavo Salazar Fernández, relativo a [REDACTED], el cual, en su apartado de Conclusiones dice: "... I. Que el examen médico fue realizado con el mayor apego posible de conformidad con el Protocolo de Estambul y así se encuentra descrito en el presente dictamen. //// II. No se encontraron elementos que permitan determinar si el procesado [REDACTED] fue objeto de tortura conforme al citado protocolo...". **Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 879 frente y vuelta); y,**
- i) **Careo supletorio (Tomo III foja 1426 frente)**, celebrado con el acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por el Agentes de la Policía Ministerial del Estado, VICTORINO DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, manifestó: "...Exactamente así como está el careo supletorio de dos de junio de dos mil once, es lo mismo que tendría que decirle a mi careado ausente, porque así pasaron las cosas, yo no dije nada en su informe porque a mí nunca me dijeron 'DAME TU DECLARACIÓN', únicamente me daban teorías y ellos afirmaban 'CUÁL ES LA QUE PASÓ', y ya después, como a las tres de la mañana, me dijeron 'FIRMA Y YA TE VAS', pare ese entonces ya estaba todo golpeado, por lo que yo nunca le dije nada de lo que aparece en la entrevista que dice el ministerial, esa era la teoría del policía ministerial porque yo recuerdo que su compañero le decía 'YO TE APUESTO QUE A ÉL LO MANDARON', y el otro, el tercero, decía 'YO DIGO QUE FUE SU HIJA' que ni siquiera conocí, por lo que me apego a lo que ya declaré en la antigua diligencia de careos supletorio de dos de junio de dos mil once...".

Analizado el material probatorio, la suscrita Juzgadora concluye en el caso concreto, que la tortura alegada por el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] no ha quedado acreditada, determinación a la que se arriba en atención a los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se esgrimen:

Como se observa, el acusado de referencia básicamente alega haber sido violentado por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado para declarar como lo hizo ante el Fiscal Investigador; traduciéndose tal violencia y en la colocación de una bolsa en su cara.

Sin embargo, tal aserción no ha quedado demostrada, atento, al examinar el Certificado de Integridad Física número 04/III/5140/07 (Tomo I foja 115 frente), suscrito por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Jorge Aquiles Álvarez Montemayor, relativo a [REDACTED] alias [REDACTED], se advierte que el cuatro de abril de dos mil siete, es decir, el día de su detención, no presentaba lesión alguna.

Sumado, se cuenta en el sumario con el Dictamen Médico de acuerdo al Protocolo de Estambul elaborado por la perito médico adscrito al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctor Gustavo Salazar Fernández, relativo a [REDACTED], el cual, en su apartado dice:

“...I. Que el examen médico fue realizado con el mayor apego posible de conformidad con el Protocolo de Estambul y así se encuentra descrito en el presente dictamen. //// II. No se encontraron elementos que permitan determinar si el procesado [REDACTED] fue objeto de tortura conforme al citado protocolo...”.

Medio de prueba al que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de reunir los requisitos establecidos en el numeral 179 del citado Ordenamiento, comprobándose con el mismo que el galeno en cita, después de examinar al hoy acusado, no encontró elementos que le permitieran determinar que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] fue objeto de tortura.

En adición a lo anterior, se tiene la diversa pericial consistente en el Dictamen Psicológico elaborado por el perito psicólogo, Jesús Rene Valenzuela de la Mora, relativo a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], el cual, en su apartado de Conclusiones dice:

“...El evaluado describe las agresiones por parte de elementos ministeriales con suficiente detalle y asegura que le produjeron una lesión que hasta ahora continúa latente en su ojo izquierdo. A diez años del suceso, refiere que se encuentra asintomático a secuelas psicológicas que tuvieron relación a la tortura. Refiere que ha trabajado en el mismo a fin de poder superar las secuelas psicológicas y tomar una serie de cursos, talleres y actividades académicas de regularización. Es factible que a raíz de las actividades antes mencionadas, así como un cambio de actitud hacia la vida, le hicieran desvanecer cualquier signo de tortura. Actualmente no se encuentran datos asociados que permitan correlacionar su dicho con alguna forma de hallazgo por lo que se considera incompatible a tortura...”. **Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo III foja 1367 frente y vuelta). La Defensa interrogó lo continuo: “...¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI INFLUYE EL TIEMPO EN EL QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE NARRA MI DEFENSO, HASTA EL MOMENTO EN QUE LO VALORA PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE EMITIÓ? R. es posible que si, en efecto el tiempo haya sido un factor que colaborara en la remisión de los síntomas asociados al trastorno de estrés post traumático, como resultado de la tortura, así como algunos otros factores como resiliencia entre otros, sin embargo, en mi ejercicio profesional no**

encontré sintomatología que me permitiera corroborar su dicho, por lo que es mi obligación reportar lo que encontré y lo que no encontré. ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS MEDIOS Y ELEMENTOS CON LOS QUE REALIZÓ DICHO DICTAMEN FUERON SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN? R. considero que en efecto fueron los medios suficientes y necesarios para arribar a una conclusión..."

Dictamen que es merecedor del valor probatorio que le confiere el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales, dado que reúne las exigencias contenidas en el disímil artículo 179 del citado Cuerpo de Leyes, coligiéndose que el perito aludido, después de evaluar a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], concluyó que no encontró datos asociados que permitan correlacionar el dicho del acusado con alguna forma de hallazgo por lo que se considera incompatible con la tortura.

Sumado, no se deja de advertir que, de las diligencias de careos procesales sostenida entre los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Marco Antonio Mariscal Omaña y Javier Crespo Gómez y el acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], aquellos negaron haberlos torturado.

En otro sentido, no se desatiende que durante la secuela procesal, la defensa del acusado ofreció las testimoniales de [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED], quienes fueron acordes en señalar que en el mes de abril de dos mil siete, por encontrarse reclusos en el Cereso La Mesa, pudieron observar que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] llegó a ese centro penitenciario, éste presentaba diversos golpes en el cuerpo y presentaba heridas visibles en ceja izquierda y golpes a la altura de las costillas. No obstante, tales afirmaciones no son de manera alguna suficientes para tener por demostrado el dicho del acusado en el sentido que fue torturado por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado para declarar como lo hizo ante el Fiscal Investigador, antes bien, las mismas se contraponen al Certificado de Integridad Física que le fue practicado a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en la fase de averiguación así como a los Dictámenes Médico y Psicológico que le fueron efectuados conforme al Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

En atención a los razonamientos lógico jurídicos y del análisis de las probanzas desahogadas, precisados en los párrafos precedentes, sobre los hechos denunciados por el acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (como víctima);

mismas que fue debidamente valoradas conforme a las facultades de apreciación y reglas establecidas en los numerales 212, 213, 214, 221 y 222 del Código Procesal Penal, concluye la suscrita Jueza que en la especie no queda demostrado que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], hayan sido sujeto de golpes, como consecuencia de tortura o malos tratos infligidos en su persona, así como tampoco se demuestra que presente afectación psicológica como consecuencia de esa tortura o malos tratos por él señalados.

IV. PRUEBA ILÍCITA. Esta Juzgadora estima procedente declarar nulo el Informe con oficio número 137/HOM.DOL/07 de fecha cuatro de abril de dos mil siete, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Javier Crespo Gómez, Victorino Domínguez Velázquez y Marco Antonio Mariscal Omaña, en el que dan cuenta especial de las entrevistas realizadas al acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y a la adolescente, JTB, atento a los razonamientos siguientes:

Acorde a la tesis jurisprudencial cuyo rubro es **“DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**¹, las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido; de ahí que, cualquier declaración auto inculpativa del imputado rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la presencia del defensor, debe declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación, con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, pues es evidente que a dicha declaración no puede otorgarse ni siquiera un valor indiciario, al ser auto inculpativa y haberse obtenido con vulneración de los derechos fundamentales del inculpaado.

Por ende, el Informe aducido es nulo, en atención a lo estipulado por las fracciones II y IX del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho.

Conforme a lo relatado en párrafos antecedentes, también se declaran nulas las pruebas derivadas del Informe aludido, a saber:

- a) **La diligencia de ratificación realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, a cargo del Agente de la Policía Ministerial del Estado, Victorino Domínguez Velázquez,** respecto al Informe con oficio número 137/HOM.DOL/07 de fecha cuatro de abril de dos mil siete, que ha sido declarado

- nulo;
- b) **La diligencia de ratificación realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, a cargo del Agente de la Policía Ministerial del Estado, Javier Crespo Gómez,** respecto al Informe con oficio número 137/HOM.DOL/07 de fecha cuatro de abril de dos mil siete, que ha sido declarado nulo;
 - c) **La diligencia de ratificación realizada por el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia, a cargo del Agente de la Policía Ministerial del Estado, Victorino Domínguez Velázquez,** respecto al Informe con oficio número 137/HOM.DOL/07 de fecha cuatro de abril de dos mil siete, que ha sido declarado nulo;
 - d) **La diligencia de ratificación realizada por el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia, a cargo del Agente de la Policía Ministerial del Estado, Javier Crespo Gómez,** respecto al Informe con oficio número 137/HOM.DOL/07 de fecha cuatro de abril de dos mil siete, que ha sido declarado nulo;
 - e) **La diligencia de careo procesal (Tomo II fojas 759 vuelta a 760 frente),** celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado, Marco Antonio Omaña Mariscal y el acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], toda vez que el mismo versa sobre el Informe que ha sido declarado nulo;
 - f) **La diligencia de careo procesal (Tomo II fojas 761 vuelta a 762 frente),** celebrado entre el Agente de la Policía Ministerial del Estado, Javier Crespo Gómez y el acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], toda vez que el mismo versa sobre el Informe que ha sido declarado nulo;
 - g) **La diligencia de careo supletorio (Tomo II fojas 805 frente a 806 frente),** celebrado con el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y el testigo ausente, Marco Antonio Omaña Mariscal, toda vez que el mismo versa sobre el Informe que ha sido declarado nulo;
 - h) **La diligencia de careo supletorio (Tomo III foja 1426 frente),** celebrado con el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y el testigo ausente, Marco Antonio Omaña Mariscal, toda vez que el mismo versa sobre el Informe que ha sido declarado nulo; y,
 - i) **La diligencia de careo supletorio (Tomo III fojas 1542 frente),** celebrado con el Agente de la Policía Ministerial del Estado, Marco Antonio Omaña Mariscal y la testigo ausente, JTB, toda vez que el mismo versa sobre el Informe que ha sido declarado nulo.

Lo que pone de manifiesto los supuestos que actualizan las Reglas de Exclusión de la Prueba ilícitamente obtenidas, quedando claro que una prueba cuya obtención ha sido ilegal, no puede sino ser considerada inválida.

Como conclusión, la que esto Resuelve, en acatamiento de las máximas humanas y constitucionales, excluye de plano los medios de prueba señalados en el presente análisis, al haberse obtenido estos de manera indebida.

V. MEDIOS DE PRUEBA. Conforme a lo expuesto en los Considerandos anteriores, las probanzas que serán tomas en consideración a fin de resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], son los que a continuación se reproducen:

A) INSPECCIÓN (Tomo I fojas 5 frente a 8 frente), efectuada por el Agente del Ministerio Público, al haberse constituido física y legalmente en avenida del [REDACTED] del [REDACTED] de esta Ciudad, dando fe de tener a la vista

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

en ese lugar: "...vialidad que al arribar se encontraba resguardada en una distancia aproximada de dos metros por los oficiales de la Policía Municipal de la delegación de La Mesa de nombre Rodríguez Martínez y Montero Jara, a cargo de las unidad 3333, siendo una vialidad de concreto de dos sentidos de circulación, (noroeste al sureste y de sureste a noroeste) que en el lugar se encontraban presentes los CC. Ricardo Arzate y Javier Bernal, paramédicos de la unidad 180 de la Benemérita Cruz Roja Mexicana y los CC. Jorge Razo y Salvador Gutiérrez Alanis, adscritos a atención a víctimas de siniestros. Que es el oficial de la Policía Municipal Rodríguez Martínez, quien nos señaló la casa habitación [REDACTED], manifestándonos que en su interior se localizó el cuerpo de un individuo del [REDACTED] y que la persona que les había indicado el lugar exacto de la localización del cuerpo respondía al de nombre [REDACTED] y que ésta se encontraba en el interior del domicilio, por lo que procedimos acercarnos a dicho domicilio percatándonos que se trata de una casa habitación, localizada en un terreno aproximado de 30x25 metros cuadrados, con una construcción de material cemento pintado en color beige y que en el costado izquierdo de la construcción se localiza un terreno con piso mosaico, el cual funciona como garage y hacia el interior del domicilio se aprecia una construcción; encontrándonos con la de nombre [REDACTED], quien nos refirió ser hija de la ahora occisa quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que la ahora occisa residía sola en dicho domicilio y que el día de hoy 31 de marzo del 2007, siendo aproximadamente das 13:30 horas, llegó a visitarla en compañía hija de nombre [REDACTED], encontrándose en la puerta de la casa, al de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien les refirió que esperaba a la persona que residía en ese domicilio toda vez que era su intención rentar un departamento, por lo que esta me ofreció a mostrarle el departamento y que fue en el interior del departamento que localizaron el cuerpo sin vida de la ahora occisa y que así mismo se percató que las dos puertas de acceso a la casa que habita su [REDACTED] se encontraban abiertas y que en el interior al parecer habían sido abiertos varios cajones además de que en área de la cochera no se encontraba el vehículo de su [REDACTED], siendo una marca [REDACTED] [REDACTED]. Por lo anterior y toda vez que es necesario recabar la declaración de estas personas se les solicita nos acompañen a las oficinas de esta H. Representación a fin de recabar su declaración en calidad de testigo. Así mismo y continuando con la presente, la de nombre [REDACTED], nos muestra el camino que da hacia el departamento percatándonos que en la parte posterior del inmueble, se localizan dos construcciones accesorias a la casa principal, las cuales están señaladas en cada una de sus puertas con las letras "a" y "b" y continuando por un pasillo hacía punto cardinal Sureste, se tiene a la vista una tercera puerta con la letra "C", siendo este el lugar señalado por la testigo, observando que se trata de un cuarto de aproximadamente 4x8 metros de construcción de material cemento, habilitado como un estudio, observándose diversos muebles relativos a un dormitorio y una pequeña cocineta y en el piso de mosaico a metro y metro de la

puerta de acceso hacia el punto cardinal Suroeste, se localizó el cuerpo de una persona del [REDACTED], el cual a simple vista se aprecia que presenta cinta adhesiva alrededor de tobillos y muñecas así como alrededor del rostro las cuales presentan cortaduras rectas producidas al parecer por unas tijeras, cuerpo que presenta la camiseta levantada dejando en descubierto la región lumbar de la occisa, pantalón y zapatos debidamente colocados así mismo se aprecia que la occisa presenta la uña del dedo medio derecho fracturada; procediendo a revisar este cuerpo con apoyo del personal de Servicios Periciales y debido a las evidentes huellas de violencia física externas que presentaba, su falta de respiración, pulsaciones y ausencia de reflejos, corroboramos que se trata de una muerte real y verdadera; el cual se encontró en posición decúbito ventral, con su región cefálica orientada al punto cardinal Suroeste, los pies al punto cardinal Noroeste, sus extremidades superiores en semiflexión orientadas hacia el punto cardinal Suroeste con ambas manos entrelazadas y extremidades inferiores en extensión con el tobillo derecho sobre el izquierdo. Acto seguido, se procedió a revisar el cuerpo identificado como individuo desconocido del [REDACTED], siendo de la siguiente MEDIA FILIACIÓN: [REDACTED] [REDACTED], como señala particular ninguna; el cual presenta como vestimenta la siguiente: Una camiseta manga corta a rayas color blanco y verde aqua, marca 'JANTZEN', sin talla visible; un pantalón de mezclilla [REDACTED] marino, marca 'CASCADA BLUE' talla 18W; brasier de color beige, sin marca y talla visible, calzón blanco sin talla y marca visible; zapatos de piel en color negro con una costura de color blanco, sin talla y marca visibles y por último calcetines de color blancos; y una vez que se le hizo una inspección en sus prendas no fue encontrando ningún tipo de pertenencia. Como huellas de violencia física externas presenta las siguientes: 1.- Excoriación dermo epidérmica con morfología lineal de 3cm de longitud en región frontal; 2.- Una excoriación dermoepidérmica de 2x.8 cm de longitud en tabique nasal; y 3.- Así mismo presenta rostro equimótico, con ligera protusión lingual y ojo derecho conjuntiva hemorrágica. ordenando en este momento al personal del servicio Médico Forense levanten el cuerpo para abordarlo a su unidad y posteriormente ser trasladado a las instalaciones del Servicio Médico para la práctica de la necropsia de Ley. Continuando con la presente se realizó una inspección en el lugar a fin de localizar indicios asociativos al hecho que nos ocupa, los cuales se procede a fedatarlos y fueron marcados, de la siguiente manera: 1.- Un rollo de cinta adhesiva de color gris, localizada adyacente a cara externa de la pierna izquierda en su tercio medio de la occisa; 2.- Fragmentos de cinta adhesiva de color gris; E 3. Impresiones positivas de calzado talón con figuras circulares de 6x5 cm. Acto seguido y toda vez que la testigo [REDACTED] refirió que el domicilio que habitaba su [REDACTED] se encontraba con las puertas de acceso abierta, se procede a introducimos a dicho inmueble con el debido consentimiento de la misma, por lo que en primer término observamos que se trata de una construcción de materia al parecer cemento y bloque de aproximadamente 30x25 metros cuadrados, de color beige, accedando por la puerta

lateral del domicilio la cual tiene acceso a la cocina, observando diversos muebles relativos a una cocina y adyacente a la puerta hacia el punto cardinal Noreste se tiene a la vista un comedor para cuatro personas de material madera en sillas y patas de la mesa la cual se encuentra cubierta en la parte superior por mosaico de color blanco y sobre se localizó un block de recibos de arrendamiento a nombre de la occisa [REDACTED] con número de folio [REDACTED], un folder manila tamaño oficio que en su interior contiene un contrato de arrendamiento sin datos y hoja tamaño carta que presenta la siguiente leyenda 'FORMULARIO PARA REGISTRO DE UNA PETICION... SEDESOL'; mismos que fueron embalados para la búsqueda y recolección de impresiones dactilares; y así mismo se procede por personal de Servicios Periciales en su Área de Identificación Criminal avocarse a la búsqueda y recolección de impresiones dactilares sobre la superficie de la mesa, esto bajo la técnica del grafito logrando localizar una huella dactilar, la cual es recolectada para su ingreso al sistema AFIS, así mismo se continua con la inspección en el domicilio observando que se trata de tres piezas o estancias, observando que la primera de ellas se encuentra habilitada como sala comedor de la cual se observa en completo orden y en ella hacia el punto cardinal Suroeste se encuentra la puerta de acceso al domicilio; continuando y en dirección hacia el punto cardinal Sureste, se localizan las otras dos habitaciones y un baño; mismas encuentran habilitadas como habitaciones y en la primera de ellas, siendo la que se localizada hacia el punto cardinal Suroeste, se trata de la habitación de la occisa en la que se aprecian muebles relativos a una habitación y en el costado derecho al acceso se localiza un escritorio sobre el cual se encuentra un joyero con diversas alhajas de color dorado las cuales se encuentran en desorden mismas que según el dicho de la abogada se encontraba sobre el piso de maderas; por lo cual se ordena a personal del Servicios Periciales se sirvan a avocar a la búsqueda de huellas en dicho joyero, del cual fue identificado un fragmento de huella para su debido cortejo y por último sobre la cama se encuentra una bolsa de mano volteada al revés y a los costados de esta diversos artículos de belleza; por lo que continuando con la presente se accesa al cuarto localizado hacia el punto cardinal Noreste en donde se localizan diversos muebles relativos a una habitación y todo debidamente ordenado, por ultimo no se omite manifestar que en diversos sitios del domicilio se encuentran citados diversos accesorios de los utilizados por las personas discapacitadas...".

B) PRUEBA INNOMINADA (Tomo I foja 30 frente), consistente en el Parte Informativo con oficio número T05/269/2007 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Fernando Silva Mulato y Andrés Ortiz Sánchez, quienes en lo conducente establecieron: "...siendo aproximadamente las 14:40 horas, del día de hoy, al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 3313, la central de radio nos indicó nos trasladáramos al domicilio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], para atender reporte de una persona al parecer sin vida. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: ya una vez en el lugar, nos entrevistamos con la [REDACTED]... nos manifestó que

momentos antes al llegar al domicilio de su señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, llegó a visitarla, ya que a decir de la reportante, le hizo varias llamadas a su señora [REDACTED] en el transcurso de la mañana y esta no contestaba, por lo que se introdujo al domicilio encontrándola en una de las habitaciones, percatándose de que su [REDACTED] se encontraba tirada en el piso boca abajo con las manos y pies atados con cinta adhesiva color gris, así mismo tenía cubierta la cara con cinta adhesiva del mismo color, por lo que se solicitó la presencia de una ambulancia llegando la unidad No. 180 de la Cruz Roja a cargo del paramédico Ricardo Arzate, quien indicó que la persona ya había dejado de existir, por lo que solicitó la presencia del C. Agente del ministerial Público, llegando al lugar el Agente Leyva del Ministerio de Homicidios dolosos, Raúl Colina Quiroz Jefe de Servicios Periciales y los agentes Torres y Claudia Castañeda del mismo departamento, Onorio Bustamante e Isidro [REDACTED], jefe y subjefe operativo de la Policía Ministerial, así como la unidad 020 de SEMEFO a cargo de Antonio Cárdenas quienes efectuaron el levantamiento del cuerpo, así mismo la parte reportante manifestó que hacía falta un vehículo propiedad de la familia, siendo este vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], por lo que nos trasladamos a estas oficinas para hacerle del conocimiento al C. Juez Municipal en turno quien indicó la elaboración del presente parte informativo a la agencia del M.P.O.C en vía de denuncia. VÍCTIMAS: De esos hechos resultó sin vida la SRA. [REDACTED] de [REDACTED] de edad, la cual presenta golpes en la cara... COMPLEMENTARIAS: No omitimos informar a usted que a decir del paramédico Ricardo Arzate, por el estado de rigidez que presentaba el cuerpo, el deceso de la Sra. [REDACTED] había sido en el transcurso de la madrugada...". **Probanza ratificada por sus signantes ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II fojas 623 frente y 624 frente).**

C) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 32 frente a 34 frente), quien ante el Titular de la Acción Penal expuso: "...la dicente soy hija de la ahora occisa que en vida llevara el nombre de [REDACTED] o también conocida como [REDACTED] [REDACTED] es decir su nombre de casada, que es el caso que desde hace como [REDACTED], es que mi [REDACTED] sola en el domicilio ubicado en [REDACTED] del [REDACTED], esto ya que la dicente contraje matrimonio y es el caso que desde entonces la visito con regularidad esto es cada fin de semana específicamente los días sábados y que en relación al día de hoy es decir 31 de marzo del 2007, la dicente llegué a esta ciudad de Tijuana, aproximadamente a las 10:00 horas en compañía de mi esposo de nombre [REDACTED], así como mi menor hija de nombre [REDACTED] de edad, dirigiéndonos en primer lugar al dentista siendo el [REDACTED] ... estando ahí un tiempo aproximado de una hora, para trasladarnos posteriormente a una casa que tenemos en el [REDACTED].. al encontrarnos en dicho domicilio, la dicente decidí dejar a mi esposo ... para dirigirme a ver a mi [REDACTED].. siendo aproximadamente las 13:20 Horas, me trasladé en compañía de mi hija [REDACTED] hacia el domicilio de mi [REDACTED], llegando ahí

aproximadamente como a los diez minutos, recordando que estacioné mi vehículo exactamente enfrente de la casa de mi [REDACTED] y exactamente, frente a la acera de enfrente se encontraba parado un muchachito como de veinte años de edad, quien al verme se caminó hacia donde nos encontrábamos, bajando mi hija y yo del vehículo y fue entonces que este muchacho, me dijo 'NO ESTÁ LA SEÑORA, ES QUE LE HABLÉ POR LO DEL APARTAMENTO, ELLA ME DIJO QUE ME LO IBA A MOSTRAR DE 12:00 A 14:00 HORAS Y ME DIJERON QUE SI NO ESTABA SU CARRO NO ESTABA', diciéndole la declarante que no se preocupara que yo se lo podía mostrar, esto ya que la dicente sabía que si mi mamá tenía un departamento vacío dejaba la puerta abierta de este; que en ese momento voltie (sic) hacia el área del porche o garage y me percaté que no estaba el vehículo de mi [REDACTED], siendo este un [REDACTED] [REDACTED], pensando en ese momento que tal vez mi mamá había salido un momento, ya que no era costumbre de ella salir cuando había citado alguien para la renta de algún departamento. Y como la dicente tengo llaves del acceso a la casa, es que abrí la reja y procedí dirigirme hacia la parte posterior de la casa, ya que es ahí que donde se ubican los departamentos y el muchacho me siguió, dándole las llaves a mi hija [REDACTED] para que se metiera a la casa y cuál es el caso que al pasar por la puerta lateral de la casa, la cual da a la cocina me percaté que esta se encontraba abierta, por lo que pensé que tal (sic) a mi mamá se le había olvidado, esto ya que mi [REDACTED] tiene [REDACTED] y ya olvida ciertos detalles, por lo que continúe caminando hasta la parte posterior de la casa en donde se ubica el departamento C, en donde al llegar abrir la puerta, la cual no tenía seguro, siendo entonces que me percaté que en el piso se encontraba una persona recostada, la cual estaba cubierta con una colcha, por lo que rápidamente cerré la puerta avergonzada, pensando que tal vez mi mamá había rentado el departamento y no me había comentado, diciéndole al muchacho 'HAY ALGUIEN ACOSTADO, TAL VEZ MI MAMÁ YA LO RENTÓ Y LO MEJOR TE VA A MOSTAR OTRO', esto ya que mi mamá el día jueves que hablé con ella, me comentó que se iba a desocupar el departamento b, diciéndole la dicente al muchacho, que podía esperar a mi mamá en el porche, pero él me dijo que no era necesario que mejor espero afuera en la calle. Siendo ese el momento cuando entré a la casa, por la puerta de la cocina y que al entrar a la sala, le comenté a mi hija [REDACTED] que la puerta de la cocina estaba abierta y ella me dijo que también la de enfrente estaba abierta es decir la del porche, dándome cuenta que el comedor estaban abiertos unos cajones, por lo que empecé a cerrarlos, pensando que mi mamá los había dejado en esas circunstancias, por distraída porque había salido a la carrera y que mi hija se metió a la recámara de mi [REDACTED] y me dijo 'ESTÁ LA BOLSA DE MI [REDACTED] VACEADA (sic) SOBRE LA CAMA' por lo que me empecé a preocupar, pero mi hija, me convenció diciéndome que tal vez mi mamá lo había dejado en esas condiciones, ya que era común que se le perdiera las cosas, por lo que entonces me fui a sentar a la sala, me comí un dulce y empecé a ver el periódico de las especiales, pero continué con mi preocupación, por lo que le comenté a mi hija, que iba a tocar al departamento C, ya que tal y como dije anteriormente mi [REDACTED], nunca me comentó que lo había rentado

además de que ya era tarde, para que una persona estuviera dormida, diciéndome mi hija que me acompañaba, pero yo le insistí en que mejor esperara a mi mamá para que me avisara, si llegaba, porque mi mamá se enojaba si molestábamos a los inquilinos, quedándose mi hija ahí y la dicente me dirigí al departamento, en donde toqué la puerta en varias ocasiones, pero no me abrieron ni me contestaron por lo que regresé a la casa, espere un minutos y regresé al departamento, volví a tocar y al no escuchar respuesta, abrí la puerta y me quedé viendo detenidamente el cuerpo en el piso y fue entonces que vi el cabello de mi ■■■■, acercándome rápidamente y le quité lo que tenía encima siendo la colcha de la cama, ya que dicho cuarto se encuentra amueblado, dándome cuenta que mi mamá tenía sus manos y pies sujetas con cinta adhesiva y su cara cubierta con la misma cinta, por lo que rápidamente traté de quitarle la cinta de la cara, percatándome que se encontraba helada de sus manos las cuales tenía unidas en forma de súplica, pero a pesar de mi insistencia, no me fue posible quitarlas, ya que la tenía bien pegada, por lo que rápido salí hacia el patio, agarré mi teléfono para avisarle a mi esposo, pero no logré comunicarme, logrando hacer una llamada al 060 para pedir una ambulancia y a la vez le gritaba al muchacho que esperaba que le mostrara la casa, diciéndole que mi mamá si estaba y que la había encontrado tirada atrás y que este muchacho se metió a la casa y la dicente encontré unas tijeras no recuerdo ni dónde, solo recuerdo que las llevé hasta donde estaba mi mamá y que para entonces mi hija ya se encontraba conmigo en el departamento y la dicente trataba de quitarle la cinta y como nunca lo logré, le pedí al muchacho me ayudara y que fue él quien logró cortar parte del área de su boca y me di cuenta que mi mamá tenía parte de su propia camiseta en la boca y así mismo un poco de sangrado en nariz, siendo entonces que me di cuenta que estaba muerta mi ■■■■ y que fue al poco rato que llegaron de la Cruz Roja así como varias autoridades. Que respecto a las condiciones que se encontraba la casa, realmente no se veía revuelta y sólo uno que otro cajón se encontraba abierto, situación que de momento no me pareció extraño, supongo que le robaron dinero en efectivo a mi ■■■■, ya que ella tenía dinero ahorrado y nunca abrió cuenta bancaria esto además de su vehículo el cual no se encontraba en su estacionamiento ... que fue hace como dos meses aproximadamente a la fecha que un sujeto se metió a la casa de mi mamá y le robó su bolso que contenía sus credenciales, ciento setenta dólares así como varias joyas y que dicho sujeto pertenecía al parecer a un centro de rehabilitación y que de hecho lo reportamos ante las autoridades esto es en el Ministerio Público de La Mesa...". **Testimonio revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1284 frente y vuelta). La pasiva agregó:** "...que nos robaron muchas cosas en la vida con su muerte, se perdió mucho amor, abrazos, se perdió verla, nos hace mucha falta mi ■■■■, era una persona sana, activa, era apreciada y valorada...". **El Fiscal adscrito preguntó:** "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE QUERÍA VER EL DEPARTAMENTO DE RENTA? R. Se llamaba ■■■■, es todo lo que recuerdo...".

D) TESTIMONIAL DE ■■■■ ■■■■ ■■■■ (Tomo I fojas 36 frente

a 38 frente) quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó: "...el día de ayer 30 de marzo del 2007 buscando en el periódico algún departamento en renta es que me fijé en uno que decía 'SE RENTA DEPARTAMENTO AMUEBLADO' y llamé para informarme contestándome la que dijo ser la [REDACTED], y le pregunté cuánto salía el cuarto así que de qué muebles tenía contestándome que consistía de una recámara estufa, refrigerador, cama, baño, agua caliente y gas todo esto incluido en la renta, la cual sería de \$200.00 dls moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, colgando la llamada, a los cinco minutos después marco para preguntarle cuánto me cobraría de depósito contestándome nuevamente la que dijo llamarse [REDACTED] o [REDACTED], la cual me dijo que serían \$200.00 dls del primer mes de renta, le vuelvo a colgar el teléfono, y posteriormente a las 2 horas como a las 17:00 horas le vuelvo a marcar para confirmar un cita que sería el día 31 de marzo del año 2007, para ver el departamento, entre las 14:00 o 14:30 horas, quedando ambos de acuerdo. Es el caso que el día de hoy 31 de marzo del año 2007, llegué a la casa de la ahora occisa alrededor de las 13:30 horas, quedándome afuera de la casa a esperar a que llegara, ya que toqué el timbre dos veces y en ese momento pasó una persona que al parecer era vecino de la ahora occisa ya que este salió de la casa del lado izquierdo, y este me comentó que si no estaba el carro, quería decir que la Señora no se encontraba en su casa, por lo que decidí quedarme un rato más en la banqueta frente a la casa y no fue sino hasta 14:15 horas llega quien dijo ser hija y otra mujer menor que dijo ser la nieta de la señora [REDACTED], me comentaron que al parecer la señora [REDACTED] no se encontraba que a lo mejor había salido al mandado, pero que quizás ellas podría saber cuál es el cuarto que al parecer estaba en renta, por lo que nos dirigimos al cuarto del fondo de la casa el que al parecer se estaba rentando, por lo que nos percatamos que la puerta de la cocina de la casa principal se encontraba abierta, no le tomamos importancia por lo que seguimos caminando hasta el cuarto del fondo de la casa mismo que se encuentra hacia la derecha de casa principal, por lo que acompañé a la hija de la señora, para revisar el cuarto que al parecer era el que me rentaría, pero al querer abrir la puerta la hija de la ahora occisa, se percató que había una persona acostada en el piso tapada con una cobija de colores, por lo que inmediatamente volvió a cerrar la puerta comentándome esta 'A LA MEJOR ESTE NO ERA EL CUARTO', por lo que nos regresamos al cuarto de un lado pero la puerta estaba cerrada, con seguro, por lo que la hija de la señora [REDACTED] me comentó 'MEJOR ESPERAMOS A QUE REGRESE MI MAMÁ', ella me preguntó que si quería esperar a la señora [REDACTED] o sea a su mamá en el porche de la casa, contestándole yo que mejor la esperaría afuera que era donde originalmente la estaba esperando, por lo que me salí de la casa a esperar en la banqueta frente a la casa, estuve alrededor de una hora con veinticinco minutos, y me fui a marcar al teléfono público a mi familia para decirles que llegaría un poco más tarde, el cual se encuentra a un costado de la Iglesia que se encuentra como a media cuadra de esa casa, me regresó para seguir esperando a la ahora occisa, pero a los cinco minutos ya sería como las 15:15 horas observo que de la parte de adentro de donde se encontraba el cuarto con la persona en el suelo veo a la hija de la [REDACTED]

con el teléfono en la mano haciendo una llamada creo que a la policía porque se miraba muy nerviosa y les estaba dando la dirección no sé si sería a la policía o a la Cruz Roja, me comentó la Señora 'SEÑOR VENGA Y AYÚDEME POR FAVOR A MI MAMÁ ESTÁ AMARRADA EN EL CUARTO DE ATRÁS', por lo que yo me acerqué a donde se encontraba ella y la seguí hasta el cuarto donde se encontraba la señora [REDACTED] tirada en el suelo, le revisé el pulso en su muñeca izquierda y noté que ésta no tenía pulso y además estaba muy fría por lo que presumí que ésta ya se encontraba muerta, la hija de la señora [REDACTED] me pidió que le ayudara a cortar las cintas con las que habían atado a la [REDACTED] la cual tenía en sus muñecas de ambas manos, así como en los tobillos, así como en la cara desde la nariz hasta la parte baja del cuello con cinta color gris y banda ancha, por lo que con unas tijeras que me facilitó la hija de la señora [REDACTED] comencé a hacerle varios cortes en las cintas adhesivas con las que estaba atada de pies y manos así como las de la cara, hasta que le destapé la boca y la nariz, después las manos y con un corte la cinta de los tobillos, todo esto lo hice mientras la hija de la señora [REDACTED] había ido a la casa principal a traer alcohol para tratar de reanimar a su mamá, terminé de cortar las cintas y corrí hacia la casa principal a buscar a la hija de la señora [REDACTED], desde la puerta de la cocina de la casa principal le llamé y esta salió con alcohol y papel, por lo que nos regresamos hasta donde se encontraba la [REDACTED] tirada, se le puso alcohol en la cara y en el cuello, pero esta no respondía, llegó la nieta de la señora que desconozco su nombre, la hija de la señora [REDACTED] salió del cuarto y se quedó la nieta de la señora [REDACTED], así que le comenté que su [REDACTED] había fallecido que ya estaba muerta, ella lloró en eso entra una persona del [REDACTED] que al parecer era vecina le puso unos lentes frente a las fosas de la nariz para revisar si respiraba, pero segundos después llegaron los paramédicos, yo me salgo del cuarto, veo que llega la policía municipal así como agentes ministeriales, a los que le comenté los que había pasado por lo que me presenté ante esta oficinas para realizar el presente testimonio...". **Atesto revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo III foja1358 frente y vuelta), adicionando:** "...Que cuando inicialmente llegó la hija de la señora [REDACTED], entro a la casa principal, no encontró a su mamá y me dijo que la esperáramos, yo nunca entro a la casa principal, después si vi que la hija de la señora [REDACTED] estaba hablando por teléfono, y me di cuenta porque la hija de ella, o sea la nieta, salió corriendo llorando y me imagine que era a la ambulancia o la policía a quien le estaba llamando, cuando llego la señora con los lentes, yo ya estaba hablando al 066 con la policía y fue quien me indico que pusiera los lentes en la nariz, y el teléfono era no se si de la hija o la nieta, para ello, yo ya le había tomado el pulso y ya le había quitado las cintas de la cara...".

E) TESTIMONIAL DE LA ADOLESCENTE LAB (Tomo I fojas 40 frente a 41 frente), quien ante el Fiscal Investigador relató: "...el día de hoy aproximadamente como a las 13:30 horas, llegamos a la casa de mi abuelita y mi mamá se estacionó enfrente y nos dimos cuenta no estaba el carro de mi abuelita, por lo que pensamos que tal vez había ido a la tienda, por lo que decidimos bajarnos para esperarla adentro y que en ese momento se nos acercó un muchacho, quien le preguntó a mi mamá si

era ella quien rentaba el departamento y mi mamá le dijo que no, que era mi abuelita, pero que ella podía mostrárselo, por lo que todos nos metimos al patio de la casa y mi mamá me dio las llaves para que abriera, por lo que subí al porche y al querer la puerta me di cuenta que estaban abiertas las dos puertas una de sprin (sic) y la otra de madera por lo que me metí a la sala y llamé a mi abuelita, pero nadie me contestó y vi que unos cajones estaban abiertos, fui hacia la cocina y me di cuenta que había unos papeles sobre la mesa y que la puerta de la cocina también estaba abierta, regresándome hacia el cuarto de mi abuelita que está al lado de la sala y que al entrar, vi que sobre el piso estaban algunos joyas tiradas, una puerta abierta de un mueble en donde mi [REDACTED] guarda sus joyas y sobre la cama estaba la bolsa de mi [REDACTED] volteada, en ese momento me puse a levantar las joyas y las puse en un joyerito o cajita de cartón que estaba sobre un mueble y cerré la puerta del otro mueble, en ese momento escuché que mi mamá me habló por mi nombre para que le diera la llaves para cerrar la puerta porque el muchacho se había salido a la calle, yo sentía miedo, porque sabía que algo malo había pasado y le comenté a mi mamá que estaba vaciada la bolsa y ella se asustó, entonces la convencí diciéndole que mi abuelita había ido a la tienda y que no se preocupara y mi mamá empezó a cerrar los cajones del comedor y recuerdo que tomó los papeles de la mesa, yo la sentía inquieta y me dijo que en el departamento C, había una persona dormida y que le parecía extraño, porque mi abuelita no le había dicho nada y que recuerdo que pasaron unos minutos, cuando mi mamá me dijo que iba a ir a tocar la puerta y que yo le echara aguas de que mi abuelita no llegara, porque ella se molestaba si le hablábamos a los que le rentaban, por lo que me quedé en el patio pero hasta atrás y mi mamá caminó, hasta donde está la puerta del departamento y pasaron unos segundos y yo caminé hacia allá y en eso escucho que mi mamá grito 'ES MI MAMÁ' y yo corrí hacia allá y vi que mi abuelita estaba tirada sobre el piso boca abajo con la cabeza envuelta con tape de color gris y su camiseta levantada se le veía su brasier y mi mamá trataba de quitarle los tapes y yo también trataba y en eso mi mamá se salió corriendo y regresó a los segundos o tal vez un minutos con unas tijeras y con el teléfono tratando de comunicarse, entonces yo salí corriendo hacia afuera para pedir ayuda y en ese momento mi mamá le habló al muchacho que esperaba a mi abuelita, pidiéndole que nos ayudara y vi que el muchacho iba hacia la casa, pero yo salí corriendo en dirección a la iglesia [REDACTED] la cual se ubica como a dos casas hacia la esquina esto para pedir ayuda y esperar a que llegaran a ayudarnos, porque mi mamá ya había llamado a la ambulancia y que en la iglesia una señora llamó de nuevo a la policía, estando ahí unos minutos, pero como no aguanté a que llegaran me fui corriendo con mi mamá y llegué al lugar en donde se encontraba mi abuelita y ahí estaba el muchacho y este me dio un frasco de alcohol y me dijo que le pusiera en la boca por lo que con un pedazo de papel le puse alcohol en su boca, pero ella ya no reaccionaba y que después a los minutos me di cuenta que empezaron a llegar la ambulancia y unos policías...".

Testimonio convalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1286 frente y vuelta). El Agente del Ministerio Público adscrito

preguntó lo subsecuente: "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL DOMICILIO EN QUE SE UBICABA LA CASA DE SU [REDACTED]? R. Si se, en [REDACTED] de la [REDACTED]. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI RECUERDA MARCA O CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE REFIERE ERA PROPIEDAD DE SU [REDACTED]? R. Si no mal recuerdo era un [REDACTED] y recuerdo que tenía un bichito atorado en la parte donde estaba la luz. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE TENÍA INTENCIÓN DE RENTAR UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE [REDACTED]? R. Creo que era [REDACTED]..."

F) DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD, [REDACTED] [REDACTED] (Tomo I foja 44 frente), quien ante el Agente del Ministerio Público expresó: "...que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar en donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del [REDACTED] a quien identificó plenamente y sin temor a equivocarse como su [REDACTED], quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], quien contaba al morir con la edad de [REDACTED] ... en relación a la forma en que murió su [REDACTED] ya que fue a visitarla a su domicilio y la encontró sin vida, pero desconoce quien o quienes la privaron de la vida o el motivo, que al parecer se trató de un robo...". **TESTIMONIAL DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Tomo I foja 98 frente),** quien ante el Titular de la Pretensión Punitiva refirió: "... que siendo el día 30 de marzo del año 2007, en el transcurso de la tarde le fue robado el vehículo siendo este de marca [REDACTED] [REDACTED], hechos ocurridos en [REDACTED] del [REDACTED] ... que en el interior del vehículo traía la tarjeta de circulación del [REDACTED] y que dicho vehículo se encontraba a nombre de su mamá [REDACTED] [REDACTED] DE [REDACTED], la cual falleció..."

G) DECLARACION DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD, [REDACTED] [REDACTED] (Tomo I fojas 46 frente a 47 frente), quien ante el Agente del Ministerio Público expuso: "...que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar en donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del [REDACTED] a quien identificó plenamente y sin temor a equivocarse como su [REDACTED], quien en vida respondía al de nombre de [REDACTED], quien contaba la edad de [REDACTED] ... en relación a la forma en que murió su [REDACTED], se enteró el día de ayer aproximadamente a las cinco de tarde, ya recibió una llamada de su sobrina [REDACTED], quien le dijo que habían matado a su [REDACTED] y que viniera a esta ciudad, pero que en realidad desconoce el motivo por el cual fue privada de la vida, o quien o quienes la mataron. Que lo único que sabe es que en el mes de enero la habían asaltado, ya que alguien se metió a su casa y la trató de golpear, pero como su [REDACTED] gritó la persona que se metió a su casa salió huyendo..."

H) PERICIAL (Tomo I fojas 55 frente a 57 frente), consistente en el Dictamen Toxicológico con número de oficio LET/1389/2007, de fecha uno de abril del dos mil siete, suscrito por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. FB. Martha Elva

Sandoval Guzmán, el cual en su apartado de Conclusión reza: "...La muestra de sangre recolectada al occiso identificado como [REDACTED] resultó NEGATIVO a la presencia de metabolitos de metanfetaminas, anfetaminas, cocaína, marihuana y morfina...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 53 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 636 frente).**

I) PERICIAL (Tomo I fojas 58 frente a 61 frente), consistente en el Dictamen Químico con número de oficio LET-1390/2007, de fecha uno de abril del dos mil siete, suscrito por la perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q. FB. Martha Elva Sandoval Guzmán, el cual en su apartado de Conclusión dice: "...En la muestra de sangre de la occisa identificada como [REDACTED], NO se identificó la presencia de alcohol...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 53 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 636 frente).**

J) PERICIAL (Tomo I foja 63 frente y vuelta), consistente en el Certificado de Necropsia de fecha uno de abril de dos mil siete, elaborado por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, Doctores Gustavo Salazar Fernández y Jesús Ramón Escajadillo Díaz, relativo a [REDACTED], el cual, en su apartado de Causa Determinante de la Muerte dice: "...traumatismo craneoencefálico...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 62 frente). Probanza ratificada por sus signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II fojas 640 frente y 642 frente).**

K) DOCUMENTAL PÚBLICA (Tomo I foja 79 frente), consistente en el Dictamen en Identidad Física Necroreseña realizada por las peritas en Criminalística adscritas a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Araceli Moreno Alonso y Carmen Melendrez Chávez. **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 77 frente) Probanza ratificada por sus suscriptores ante la suscrita Jueza (Tomo III fojas 1545 frente y 1547 frente).**

L) PERICIAL (Tomo I fojas 82 frente a 84 frente), consistente en el Dictamen Químico Biológico número LET/1414/2007, de fecha dos de abril de dos mil siete, elaborado por el perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q.FB. Héctor Manuel Sigala Andrade, el cual, en su apartado de Conclusiones reza: "...En el estudio realizado las muestras de exudado anal y vaginal de la occisa de nombre [REDACTED], NO se detectó la presencia de la sustancia conocida como fosfatasa ácida fracción prostática...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 80 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 634 frente).**

M) PERICIAL (Tomo I fojas 85 frente a 87 frente), consistente en el Dictamen

Químico Biológico número LET/1415/2007, de fecha dos de abril de dos mil siete, elaborado por el perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Q.FB. Héctor Manuel Sigala Andrade, el cual, en su apartado de Conclusiones reza: "...En el estudio realizado las muestras de exudado anal y vaginal de la occisa de nombre [REDACTED], NO se detectó la presencia de células sexuales masculinas (espermatozoides)...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 80 frente). Probanza ratificada por su signante ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 634 frente).**

N) PRUEBA INNOMINADA (Tomo I fojas 106 frente a 107 frente), consistente en el Parte Informativo con número de oficio T6/797/2007, de fecha cuatro de abril de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Silvestre Díaz Verón y Altagracia Esqueda Acosta, quienes en lo conducente establecieron: "...siendo las 13:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando recorrido de vigilancia abordando de la unidad 3674, sobre la ruta Independencia del Fraccionamiento Mariano Matamoros fuimos interceptados por el conductor de un vehículo tipo [REDACTED], indicándonos que había visto circulando el vehículo de su señora [REDACTED] que le había sido robado el día 30 de marzo del 2007 entrando a una negociación ubicada sobre la calle antes mencionada por lo que nos dirigimos con la parte reportante al lugar ... Y siendo en el estacionamiento de la negociación denominada Pollo Feliz, ubicada sobre la ruta Independencia esquina con la calle Junta de Zitácuaro el Fraccionamiento Mariano Matamoros donde la reportante de nombre [REDACTED] ... reconoció y nos señaló un vehículo [REDACTED] [REDACTED], mismo que se encontraba en movimiento procediendo a interceptar a dicho vehículo solicitándole al conductor que detuviera la marcha del mismo, procediendo a descender de la unidad patrulla, entrevistándonos con el conductor que dijo llamarse [REDACTED] ... indicándole el motivo por el cual se le estaba interceptado e invitándole a que descendiera del vehículo verificando con un reporte de robo proporcionado por la parte reportante del vehículo con número de expediente 4561/07/205/AP con fecha del cuatro de abril del año en curso expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California donde describe los datos del vehículo, marca [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] el cual coincide con el vehículo interceptado, procediendo a asegurar al de nombre [REDACTED] ... así como a su [REDACTED] [REDACTED] ... la cual viajaba en el asiento posterior del vehículo y la de nombre [REDACTED]

[REDACTED] ... **COMPLEMENTARIAS:** Se hace mención que la reportante de nombre [REDACTED] [REDACTED] ... nos manifestó que el vehículo perteneció a su señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] y que el día que le fue robado el vehículo de su domicilio esta pereció en hechos violentos, al parecer a causa del robo, no omitimos informar a usted que a esta oficinas llegaron los agentes de la Policía Ministerial adscritos a la unidad de homicidios dolosos, los CC. Agentes Mariscal

Domínguez y Crespo, quienes se entrevistaron con los de nombre [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a quienes les aseguraron un teléfono celular marca motorola V3, color gris, un teléfono motorola color gris y un teléfono Sony Erickson K750I color negro respectivamente propiedad de ellos asegurados y los cuales quedaron en resguardo de los agentes antes mencionados se pone a su disposición a los asegurados de nombres [REDACTED] [REDACTED] ... [REDACTED] ... y [REDACTED] ... anexando copia del reporte de robo de vehículo, copia de una tarjeta de circulación que fue localizada en el interior del vehículo a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED], así como quedando un llavero con varias llaves, un control de alarma de el vehículo antes descrito quedando este y dichas llaves en patios de grúas Zabad bajo número de inventario 877/07...". **Probanza ratificada por sus suscriptores en la fase indagatoria (Tomo I foja 120 frente y 122 frente) y posteriormente ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I foja 626 frente y 628 frente).**

O) INSPECCIÓN, FE DE DOCUMENTOS (Tomo I foja 113 frente), realizada por el Agente del Ministerio Público de tener a la vista: "...1. Original de tarjeta de circulación vehicular del servicio particular con [REDACTED], expedida por al Gobierno del estado de Baja California en fecha 05 de marzo del 2002, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED], respecto del vehículo de motor marca [REDACTED] [REDACTED]; 2. Original de formato de inventario de vehículo remolcado con número de [REDACTED] expedida por grúas Zabad en fecha 04 de abril del 2007, respecto del vehículo de motor, marca [REDACTED] [REDACTED]; 3. Reporte de robo de vehículo robado a nombre de la ofendida [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] con número de [REDACTED], expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Sub-procuraduría de zona Tijuana, Dirección de Averiguaciones Previas, con fecha de impresión 04 de abril del 2007 y con número de expediente 4561/07/205, respecto del vehículo de motor marca [REDACTED] [REDACTED], el cual fue robado el día 30 de marzo del 2007 en [REDACTED] del [REDACTED], y volante de atención con número de [REDACTED], expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Sub-procuraduría de zona Tijuana, Dirección de averiguaciones previas, Agencia del Ministerio Público Investigadora de delitos de robo de vehículos, con fecha de inicio 04 de abril del 2007 y con número de expediente 4561/07/205, por el delito de robo de vehículo, compareció [REDACTED]..."

P) PERICIAL (Tomo I foja 115 frente), consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/III/5140/07, de fecha cuatro de abril del dos mil siete, suscrito por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Jorge Aquiles

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 69, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

Álvarez Montemayor, relativo a [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED], a quien le certificó: "...masculino consciente, tranquilo, orientado a las tres esferas, quien refiere ser sano en general y asintomático al momento del dictamen. Niega uso de drogas e ingiere alcohol ocasional siendo la última vez hace 04 meses. A la exploración física sin lesiones médico-legales visibles... En base a las anteriores consideraciones se dictamina la siguiente clasificación: Las lesiones descritas /// ponen en peligro la vida /// ameritan hospitalización /// requieren tratamiento médico y tardan en sanar /// de quince días. Respecto a consecuencias se dictaminará hasta sanidad...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 114 frente). Probanza ratificada por a quien se le atribuye ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo III foja 1356 frente y vuelta).**

Q) PERICIAL (Tomo I foja 117 frente), consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/III/5141/07, de fecha cuatro de abril del dos mil siete, suscrito por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Jorge Aquiles Álvarez Montemayor, relativo a [REDACTED], a quien le certificó: "...sin lesiones medico-legales visibles recientes...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 116 frente). Probanza ratificada por a quien se le atribuye ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo III foja 1356 frente y vuelta).**

R) PERICIAL (Tomo I foja 119 frente), consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/III/5142/07, de fecha cuatro de abril del dos mil siete, suscrito por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Jorge Aquiles Álvarez Montemayor, relativo a [REDACTED], a quien le certificó: "...sin lesiones medico-legales visibles recientes...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 118 frente). Probanza ratificada por a quien se le atribuye ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo III foja 1356 frente y vuelta).**

S) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 130 frente a 131 frente), quien ante el Titular de la Acción Punitiva depuso: "...que tenía aproximadamente como dos años que no veía ni tenía contacto con mi hijo [REDACTED] [REDACTED], y en el mes de enero o febrero del presente año mi hijo [REDACTED] me habló por teléfono a mi celular recuerdo que fue en la noche y solo me dijo que se encontraba en Tijuana y que me quería ver para saber cómo estaba ya que me había soñado enferma, por lo que le dije que no más que saliera del trabajo os veíamos, así que cuando salí del trabajo me fui a encontrar con mi hijo [REDACTED] en el establecimiento del Burger King el cual se encuentra en la 5 y 10, así que cuando llegué vi a mi hijo [REDACTED] en compañía de una mujer joven la cual me dijo que era su amiga, as mismo me dijo que había embarazado a una muchacha, por lo que le pregunté que iba a hacer y mi hijo me contesto me voy a quedar en casa de mi amiga refiriéndose con la cual venía acompañado de la cual no recuerdo bien el nombre si

llamaba [REDACTED], y sin decirme más nada se fue mi hijo, así que posteriormente me fui yo a mi casa, siendo el caso que el día de ayer 03 de abril del presente año mi hijo [REDACTED] me habló por teléfono a mi celular como a las 11:00 horas aproximadamente para decirme que ya había nacido su hija en [REDACTED] Baja California, y que le faltaba dinero para sacar a la [REDACTED] de su hija del hospital, por lo que le contesté que le iba hablar a su hermana [REDACTED] para juntar dinero entre mi hija y yo para mandárselo al negocio de nombre Elektra en [REDACTED], así como a las 18:00 horas aproximadamente me marcó a mi celular mi hijo de nueva cuenta para informarme que ya había recibido el dinero que le mandé y que había sacado a su mujer del hospital, posteriormente me colgó el teléfono y no fue hasta el día de hoy que de nueva cuenta mi hijo [REDACTED] me hablo como a las 10:00 horas aproximadamente a mi celular para decirme que venía por Rosarito y que cuando llegara a Tijuana me iba a volver a marcar por teléfono así que como a las 13:00 horas aproximadamente pasó por mí a mi trabajo el cual se ubica en la colonia Sánchez Taboada y mi hijo [REDACTED] el cual venia en un carro y venía en compañía de mi hija [REDACTED], por lo que me dijo que había pasado por [REDACTED] primero porque le iba a dar ropa para su bebé, y así mismo me dijo que le faltaba comprar leche y que me invitaba un refresco, y cuando íbamos con rumbo al Fraccionamiento El Pípila a casa de mi hija [REDACTED] por la ropa del bebé, nos detuvo de repente la Policía Municipal, y esta nos dijo que el carro que conducía mi hijo [REDACTED] era robado y el vehículo se encontraba relacionado con un homicidio de una mujer mayor de edad, por lo que mi hijo [REDACTED] escuché que les dijo a los policías que el vehículo que conducía lo había robado en la colonia Buenos Aires , y que le había costado veinticinco mil pesos, por lo que los policías nos detuvieron y nos llevaron la Delegación de Villa Fontana posteriormente a la Delegación de la Central Camionera y luego estas instalaciones, en este acto deseo manifestar que desconocía que el carro que venía conduciendo mi hijo era robado ya que como mencioné anteriormente yo no conviví mucho con mi hijo, por lo que no se nada de su vida...". **Atesto revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 701 frente).**

T) TESTIMONIAL DE [REDACTED] (Tomo I fojas 133 frente a 134 frente), quien ante el Titular de la Pretensión Punitiva expuso: "...que el día martes 03 de abril de este año como a las 12:00 horas aproximadamente me habló mi hermano de nombre [REDACTED] por teléfono celular diciéndome que ya había nacido su hija y que le había tomado unas fotos y que le avisara a mi mamá de nombre [REDACTED] que ya era [REDACTED] y que quería localizar a mi mamá por que le faltaba dinero para pagar el hospital y yo lo felicité a mi hermano [REDACTED] y le dije que no tenía forma de localizar a mi mamá porque no tenía su teléfono y le dije que me mandara unas fotos porque tenía como un año aproximadamente de no verlo y sin saber nada de él, siendo todo lo que hablé con él; el día de hoy 04 de Abril del año en curso como a las 09:00 horas aproximadamente le mandé un mensaje por teléfono a mi hermano [REDACTED] para decirle que todavía no me habían llegado las fotos de su hija y como a las 10:30 horas aproximadamente iba saliendo de mi trabajo cuando me volvió

a marcar por teléfono celular mi hermano [REDACTED] diciéndome que iba entrando a Tijuana y que ya le había hablado a mi mamá para ponerse de acuerdo para poder ir a ver a la bebé y yo le dije que yo lo acompañaba y que pasara por mí en los mariscos Godoy que están sobre el Boulevard Benítez frente al Motel Tijuana para pasar por mi mamá y pasó por mí y fuimos al trabajo de mi mamá y la recogimos para ponernos de acuerdo para ir a ver a su hija sin saber dónde estaba su hija por que no estaba con él, porque había terminado con la mamá de la niña por que la encontró con otra mujer y yo le dije a mi hermano [REDACTED] que si me llevaba a mi casa en el domicilio que proporcioné en mis generales porque tenía unas cosas que le había comprado a su hija y me dijo que si y en el transcurso del camino nos paramos en una pollería de nombre Pollo Feliz que queda en la Avenida Ruta Independencia del Mariano Matamoros, para comprar un pollo para comer, y me bajé a comprar el pollo y cuando estaba pagándolo en la caja se me acerco una mujer siendo una oficial de policía y me dijo que tenía que acompañarla porque el vehículo en el que venía tenía reporte de robo y que tenía que acompañarlos para declarar y yo le dije que si a donde iba y me dijo que a la Delegación de Villa Fontana y esposaron a mi hermano [REDACTED] y mi hermano les decía a los oficiales que él lo había comprado el día de ayer sobre el boulevard Cucapah y lo subieron a una unidad y a mi mamá y a mi nos subieron en otra unidad y nos llevaron a la delegación a declarar, agregando que yo desconocía totalmente que el vehículo [REDACTED] que conducía mi hermano [REDACTED] tenía reporte de robo y me enteré hasta el momento en que fuimos detenidos...". **Atesto revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 702 frente).**

U) DECLARACIÓN DEL ACUSADO [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (Tomo I fojas 136 frente a 140 frente), quien ante el Titular de los Intereses de la Sociedad manifestó: "...Que hace aproximadamente diez años llegué a esta ciudad proveniente de la ciudad de [REDACTED] siendo que llegué a estudiar hasta [REDACTED] [REDACTED], posteriormente hace aproximadamente un año con tres meses me fui a vivir a la ciudad dio [REDACTED], Baja California, debido a que me fui con unos compañeros de la iglesia por lo que el pasado día 03 de mayo del 2006 conocí a mi actual novia de nombre [REDACTED] la cual tiene [REDACTED] de edad, siendo que la conocía en su fiesta de [REDACTED], por lo que posteriormente a finales de mayo del 2006, nos hicimos novios, por lo que después en el mes de agosto del 2006 yo me fui a vivir a la casa de [REDACTED] para vivir como pareja, posteriormente en el mes de enero de 2007 yo me llevé a [REDACTED] de su casa y nos fuimos a vivir a [REDACTED] y posteriormente yo andaba buscando un lugar donde vivir con [REDACTED] por lo que en la ciudad de [REDACTED] en el mes de febrero del 2007, aproximadamente en los días del Carnaval busqué en el periódico departamentos de renta, por lo que fuimos a ver un departamento el cual se ubica por el IMSS en eso yo primero hablé por teléfono con la señora la cual era la encargada del departamento y me quedé de ver con ella en dicho lugar a las 17:00 horas pero yo llegué a las 19:00 horas pero al llegar al departamento sólo se encontraba un señor mayo el cual era débil visual y él fue el

quien nos enseñó el departamento a mí y a [REDACTED] en eso se dentro del departamento había una mesa en el cual había una mesa en la cual había unas llaves al parecer de vehículo por lo que yo las agarré sin que el señor me viera, por lo que quedé con el señor de regresar al siguiente día para firmar el contrato de arrendamiento, por lo que al salir del departamento nos despedimos del señor en eso en la calle yo le empecé a mover los botes del control de una alarma la cual estaba con las llaves por lo que empezó a sonar la alarma de un carro percatándome que se trataba de una camioneta tipo [REDACTED], por lo que en ese momento me dijo [REDACTED] vámonos en la camioneta, siendo que nosotros no traíamos carro, por lo que yo decidí robarme la camioneta por lo que los dos nos subimos a la camioneta y nos fuimos rumbo a Tijuana pero al revisar el interior de la camioneta me di cuenta que había un papel del vehículo o nombre de [REDACTED], después decidimos venirnos a vivir a esta ciudad en el mes de febrero del 2007 por lo que al principio vivimos en los hoteles [REDACTED], y Escala los cuales se ubican en el Boulevard Insurgentes por lo que al pasar de los días yo ya no podía pagar la renta por lo que decidimos buscar un departamento para rentar por lo que el pasado día viernes 30 de marzo del presente año compré el periódico donde decía que se rentaba un departamento bonito y en una colonia tranquila y además estaba el número telefónico por lo que yo llamé por teléfono siendo que me contestó una señora la cual le dije que me interesaba el departamento por lo que la señora me dio la dirección del departamento siendo en le colonia [REDACTED], por lo que siendo aproximadamente las 17:00 horas yo y [REDACTED] llegamos al departamento de la colonia [REDACTED] siendo que llegamos a bordo de la camioneta [REDACTED], que me había robado en [REDACTED], por lo que al llegar al domicilio me percaté que se trataba de un casa por lo que al tocar la puerta salió una señora de [REDACTED] en eso yo le dije a la señora que yo era la persona que había hablado con ella por teléfono la señora que yo era la persona que había hablado con ella por teléfono por lo que al señora nos abrió la puerta de la cochera y nos metimos al fondo de la casa por la cochera lugar donde miré que había varios cuartos los cuales la señora rentaba por lo que en ese momento me di cuenta que la señora vivía sola y dentro de la cochera vi un carro el cual me gusto siendo un [REDACTED], por lo que la señora me enseñó el cuarto que rentaba siendo el que se localiza en la parte trasera de la casa por lo que posteriormente la señora nos llevó al interior de su casa siendo en la cocina y nos sentamos en una mesa para platicar y quedamos en volver al siguiente día por lo que nos fuimos al hotel [REDACTED] donde pasamos la noche lugar donde platicamos yo y [REDACTED] de que era igual que en [REDACTED] siendo que el que rentaba el departamento aquí en Tijuana era una persona mayor la cual vivía sola además le dije que si estaban las llaves del carro de la señora no lo íbamos a robar y además veríamos que más nos podíamos robar y que si la señora se ponía rebelde la íbamos a matar por lo que al día siguiente sábado 31 de marzo del presente año siendo aproximadamente las 08:00 horas nos fuimos del hotel en la camioneta [REDACTED] y nos fuimos a la casa de la señora pero en el camino llegamos a una ferretería la cual se ubica a una cuadra de la casa de

la señora en eso me bajé yo a comprar cinta adhesiva de color gris y le dije a [REDACTED] que con la cinta adhesiva íbamos a amarrar a la señora a lo que [REDACTED] aceptó por lo que cuando llegamos a la casa de la señora eran aproximadamente las 09:00 horas por lo que al llegar la señora nos abrió la puerta de la cochera y nos pasó a la cocina siendo que [REDACTED] ya llevaba la cinta adhesiva escondido en un maletín, por lo que al estar platicando en la cocina la señora nos llevó al cuarto por lo que cuando ya nos encontrábamos los tres dentro de cuarto yo le dije a [REDACTED] que donde estaba mi teléfono a lo que [REDACTED] dijo 'VOY A VER SI NO SE TE QUEDO EN LA MESA DE LA COCINA' siendo esta la señal para que [REDACTED] fuera a la cocina por cinta adhesiva la cual había dejado momentos antes en la cocina por lo que en lo que regresó [REDACTED] con cinta yo seguí platicando con la señora en eso yo escuché que ya venía [REDACTED] y es cuando decidí atacar a la señora, siendo que con mi mano derecha le tapé la boca a la señora en eso cuando entró [REDACTED] al cuarto le pedí la cinta adhesiva en eso la señora se me empezó a mover mucho y como que quería gritar es cuando decidí matarla por lo que aventé a la señora contra el piso de loseta siendo que la señora cayó de espaldas y se pegó en la cabeza contra el suelo en eso yo le hablé a la señora pero ya no me respondió en eso yo agarré a la señora mientras que la [REDACTED] empezó a ponerle la cinta adhesiva en la manos después yo le puse la cinta a la señora en los pies, en eso [REDACTED] nos dijo que la señora nos iba a reconocer por lo que decidí ponerle cinta adhesiva en su ojos, siendo que la señora ya estaba muerta pero no le dije a [REDACTED] por que se estaba poniendo nerviosa por eso le tape los ojos a la señora con la cinta adhesiva en eso yo le dije a [REDACTED] que se fuera por las llaves del carro por lo que de inmediato yo no fui detrás de [REDACTED] siendo que dejé a la señora tirada boca abajo por lo que yo y [REDACTED] entramos a la casa para buscar las llaves del carro en eso no sé en qué momento [REDACTED] ya traía las llaves del carro luego empezamos a revisar la casa para ver que nos podíamos robar y empezamos a abrir todos los cajones de la cocina y de los cuartos, siendo que yo agarré una joyas las cuales estaban dentro de un cajón pero con el movimiento se me cayeron y las dejé tiradas en el piso en eso decidimos buscar el control del portón de la cochera y cuando lo encontramos [REDACTED] sacó el [REDACTED] y yo de inmediato me salí de la casa y me subí a la [REDACTED] por lo que nos fuimos inmediatamente siendo que [REDACTED] me venía siguiendo en el [REDACTED], en eso nos fuimos nos hacía Rosarito al hotel [REDACTED] lugar en donde rentamos una habitación y al llegar al cuarto [REDACTED], me dijo que ella no había encontrado nada de valor para robarse, siendo todo lo que habíamos por lo que en el hotel estuvimos hasta el día lunes 02 de abril del presente año ya que nos fuimos en el [REDACTED] de la señora mientras que la [REDACTED] se quedó en el hotel [REDACTED] en Rosarito por lo que en [REDACTED] llegamos en la noche lugar donde dejé a [REDACTED] en el hotel gris ya que yo me fui a ver unas cosas por lo que al día siguiente el día martes 03 de abril regresé por [REDACTED] al hotel gris y de ahí nos fuimos para Rosarito al hotel [REDACTED] por lo que llegamos en el noche, siendo que todavía estaba estacionada la [REDACTED] ya que la había dejado encargada en el estacionamiento, por lo que pasamos la noche y el día de hoy por la mañana le hablé a mi [REDACTED] y le dije que había tenido un hijo en [REDACTED] por lo que mi [REDACTED] le quería comprar cosas al bebé

por lo que siendo aproximadamente las 11:00 horas salí del hotel [REDACTED] y me dirigí a esta ciudad en el [REDACTED] mientras que en el hotel se quedó [REDACTED] y la camioneta [REDACTED] por lo que pasé por mi hermana [REDACTED] por los mariscos Godoy de la cinco y diez y de ahí nos fuimos por mi mamá a el trabajo la cual trabaja por la agencia de la [REDACTED] en la Zona Río por lo que mi hermana me dijo que la ropa que le había comprado a mi bebé estaba en su casa por lo que decididos ir para allá siendo que vivi en la colonia El Pípila pero al circular unas cuadras antes del Ministerio Público del Mariano Matamoros fue que varias patrullas me marcaron el alto siendo que yo venía manejando y de copiloto venía mi hermana [REDACTED] y en la parte posterior venía mi [REDACTED] por lo que cuando nos detuvieron los policías me bajaron del carro y me subieron a la patrulla y me preguntaron que cuando había comprado el carro por lo que les mentí a los policías y les dije que lo había comprado el día de ayer, por lo que después los policías me trasladaron a estas oficinas...". **En ocasión de su primera declaración preparatoria rendida ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I fojas 257 frente a 258 frente), el acusado de mérito dijo:** "...Que su nombre correcto es [REDACTED], y una vez que se le dio lectura a las constancias de autos, manifestó que no ratifica su declaración ministerial, que sí reconoce la firma que luce al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra y ser con la que acostumbra firmar en todos sus asuntos tanto públicos como privados ... que sí traía el vehículo que dicen los policías pero no sabía que era robado, y cuando lo agarraron los ministeriales les dijo que había obtenido el vehículo en la colonia Buenos Aires, y de ahí lo llevaron dos municipales a hacer reconocimiento y yo miré a uno de los que estaban cuando compro el carro, que en Buenos Aires hay muchas ventas de carros y estaba uno y les dijo a los municipales, y los municipales nomas radiaron y nos regresamos a la delegación y cuando llego al Ministerio Público ahí, le dije cómo compré el carro, pero los municipales le decían 'CÓMO LA MATASTE, COMO COMPRASTE LA CINTA', y fue a fuerzas y que él nunca fue a rentar la casa, y yo llegué a la delegación con mi mamá y mi hermana, yo sabía que el vehículo era robado, porque me notificaron los municipales pero él no sabía nada más hasta que llegaron al Ministerio Público y los agentes me estaban diciendo que cómo la mato y cómo compré la cinta, pero le dijeron a quien mato, y que como fue el modo y donde compro la cinta, lo golpearon le pusieron una bolsa en la cara, el oído lo tengo reventado y todavía tengo sangre, y cuando me pusieron a declarar frente a la cámara y frente a los familiares de la señora y yo estuve diciendo mi versión y los ministeriales me llevaron para atrás y me golpearon frente a los familiares y me dijeron que eso no tenía que decir y después le llevaron frente a la cámara a declarar como ellos me dijeron, que a la occisa no la conocía y el departamento menos, que sí se robó el carro en [REDACTED], y que se los dijo porque no aguantaba los golpes y que el [REDACTED] no se lo robó, el pago catorce mil pesos por él y en la guantera venía la copia de los papeles del carro e identificaciones, tanto del propietario como de la persona que se la vendió y estos quedaron en poder de la ministerial, y no le dejaron hablar con su familia ni con su abogado, ni cuando estaba declarando no se encontraba su defensor de oficio,

agregando que esta uno ahí, pero que estaba dormido y se estaban riendo de él, estaban haciendo burla de él, sin tener nada más que decir...". **En su segunda declaración preparatoria vertida ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo I fojas 286 frente a 287 frente), el acusado expresó:** "...que no está de acuerdo con lo que se le acaba de leer, que si reconoce la firma que luce al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra y ser con la que acostumbra firmar en todos sus asuntos tanto públicos como privados ... el de la voz iba circulando en el [REDACTED] con mi mamá y mi hermana, que ese vehículo el de la voz lo compró el día sábado, en catorce mil pesos, eran las nueve o las nueve y media de la mañana, en el Buenos Aires, a la siguiente semana iba circulando en el vehículo, y que iba mi mamá y la hermana del de la voz cuando lo detuvieron los policías municipales, pero el carro el de la voz lo compró como ya lo dijo el sábado anterior, a un señor llamado [REDACTED], fue a quien le compro el vehículo en catorce mil pesos, después que se lo compro chequé los papeles, que nada más hacía falta la credencial del dueño, y que hicieren la carta de compra venta, donde le entrego al declarante la carta de compra venta con la credencial de ese señor mismos documentos que se quedaron en la guantera del vehículo y sólo faltaba la credencial de la señora que era la propietaria, ya que al parecer era su mamá, y que no sabe cómo se llama la señora, que el de la voz no sabe cómo se llama pero viene en el papel, y fueron a la dirección de [REDACTED] por la copia, y que el homicidio no tuvo nada que ver el de la voz, y cuando lo detuvieron los agentes municipales, lo llevaron a dar un recorrido a donde el de la voz compró el carro en el Buenos Aires, y estaba uno de los muchachos y que el que le vendió el carro saludo un muchacho en el lote de carros y el de la voz le dijo a los municipales y ellos nada más me radiaron y se retiraron, sin tener nada más que decir...". **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL ACUSADO** [REDACTED]

alias [REDACTED] **alias** [REDACTED] **alias** [REDACTED] **(Tomo II foja 768 frente y vuelta),** quien ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia manifestó: "...que el día 4 de abril del 2006 cuando me detuvieron uno de los ministeriales sacó de mi bolsa de pantalón un baucher de un hotel donde yo había estado hospedado dos días antes, cuando él encontró el baucher fueron al hotel y encontraron a la que era mi novia la menor, cuando llegamos al hotel a mi me bajaron para que reconociera que cuarto era, y ya cuando llegamos adentro, ahí estaba mi novia, ahí fue cuando uno de los ministeriales le pegó a mi novia y la empezó a jalonear y ahí mismo en el cuarto nos empezaron a interrogar a los dos, y fue cuando los ministeriales nos empezaron a decir qué es lo que íbamos a declarar, pegándole a ella nada más...".

V) PERICIAL (Tomo I foja 149 frente), consistente en el Certificado de Integridad Física número 04/I/3869/07, de fecha cinco de abril del dos mil siete, suscrito por el perito médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Doctor Roberto Heredia Flores, relativo a JTB, a quien le certificó: "...sin evidencia de lesiones recientes macroscópicamente visibles en su superficie corporal...". **Probanza fedatada**

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 69, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

recolectados del interior de la casa habitación del domicilio donde se encontró el cuerpo de la occisa, dio registró a nombre de [REDACTED] ([REDACTED]). CUARTA.- Basados en los resultados NEGATIVOS del examen de alcoholemia y toxicológico practicado a la occisa, por parte del Laboratorio Estatal, dando como resultado "NEGATIVO" se concluye que no se encontraba disminuida de sus capacidades racional y coordinación motriz, por estos motivos al momento de su muerte. QUINTA.- Basados en el resultado NEGATIVO emitido por parte de Laboratorio Estatal en cuanto al exudado anal y vaginal practicado a la occisa, se concluye que la víctima no estuvo en contacto con células espermáticas. SEXTA.- Por la presencia de los trozos de cinta adhesiva color gris, localizados en la región torácica y pélvica de la occisa, se concluye que fue inmovilizada previo al cese de sus signos vitales. SÉPTIMA.- Vistas las excoriaciones dermoepidérmicas localizadas en el rostro de la víctima, por las características de la vestimenta (blusa) y al presentar la uña del dedo medio de mano derecha quebrada, se concluye que existió una lucha y/o forcejeo previo a su muerte. OCTAVA.- En base a la presencia del bote de plástico transparente el cual contenía alcohol etílico, se concluye que fue utilizada para maniobras de reanimación, posterior al cese de sus signos vitales. NOVENA.- Estudiado el Certificado de Necropsia, específicamente el apartado de RECONOCIMIENTO EXTERIOR, el cual señala la presencia de una herida contusa en región parietal derecha, además el apartado correspondiente a CAVIDAD CRANEANA, el cual señala la presencia de hematoma en subpiel cabelluda, se concluye que la hoy occisa recibió una agresión física anterior a su muerte, pudiendo ser con algún agente vulnerante del tipo contuso y/o al ser proyectada contra una superficie dura y amplia. DECIMA.- Consultados los apartados del Certificado de Necropsia emitido por los Peritos Médicos Legistas adscritos al Servicio Médico Forense y aunado a la causa determinante de la muerte, se corrobora que la persona del [REDACTED] identificada como [REDACTED] cesó sus signos vitales a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO. DECIMA PRIMERA.- Una vez establecido lo anterior se puede concluir la probable mecánica de los hechos de la siguiente manera: La persona del [REDACTED] identificada como [REDACTED] de [REDACTED] de edad, se encontraba en el interior de un cuarto de renta en la parte posterior del domicilio señalado con el [REDACTED] en el [REDACTED], cuando es sorprendida por su(s) agresor (es) inmovilizándola de sus extremidades torácicas y pélvicas con cinta adhesiva color gris y cubriendo su rostro con el mismo material, simultáneamente desarrollándose una lucha y forcejeo donde resulto con excoriaciones dermoepidérmicas en su rostro y una de sus uñas quebrada, en el forcejeo es proyectada probablemente contra el piso de la habitación cayendo en decúbito ventral con su región parietal derecha impactando dicha superficie desarrollándose un traumatismo cráneo encefálico produciendo su muerte...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 182 frente). Probanza ratificada por sus signantes ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II fojas 637 frente y 638 frente).**

AA) PERICIAL (Tomo I fojas 200 frente a 210 frente) consistente en el Dictamen en Materia de Dactiloscopia de fecha cinco de abril de dos mil siete, elaborado por el perito en Criminalística adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Leonardo Andrade Cerillo, el cual, en su apartado de Conclusión estableció: "...ÚNICA. Una vez expuesto lo anterior se concluye que la impresión dactilar latente revelada y recolectada de una mesa tipo comedor, en el domicilio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] de esta ciudad; Sí corresponde en todos y cada uno de los puntos característicos de identidad con la huella digital (indubitable) perteneciente al dedo índice de mano izquierda del de nombre [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED]...". **Probanza fedatada ministerialmente (Tomo I foja 198 frente). Probanza ratificada por a quien se le atribuye ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 632 frente).**

BB) DOCUMENTAL PÚBLICA (Tomo I fojas 331 frente a 592 vuelta) consistente en copia certificada por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de primera instancia Especializado para Adolescentes, Licenciado Joel Chavez Castro, relativo al expediente 55/2007 instruido en contra de [REDACTED] por el ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO DE VEHICULO DE MOTOR, constante de doscientas sesenta y un fojas útiles.

CC) DOCUMENTALES PÚBLICAS (Tomo I foja 601 frente) consistentes en dos credenciales, la primera expedida por el Instituto Nacional de la Senectud y la segunda, por el DIF Tijuana, ambas, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

DD) TESTIMONIAL DE LA ADOLESCENTE JTB (Tomo II foja 801 frente y vuelta), quien ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia expuso: "...que en este acto está parcialmente de acuerdo con su contenido, reconociendo las huellas que luce al margen por haberlas estampado de mi puño y ser como acostumbra firmar en todos sus asuntos tanto públicos como privados, asimismo desea agregar que solo una vez fuimos a la casa de la señora, nos invitó a pasar a su cocina, pasamos empezamos a platicar sobre el departamento, después salimos para que nos lo enseñara, fuimos lo miramos y al momento de regresar él me cargó, empezamos a jugar, me empezó a dar vueltas y en esas vueltas le pegó a la señora y se cayó, después de eso yo me asusté y le dije que nos fuéramos, se llevó el carro de esa casa y yo el otro...". **El Fiscal adscrito cuestionó:** "...¿QUE NOS DIGA LA TESTIGO EN RELACIÓN A LO QUE MANIFIESTA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN QUE SE LE PUSO EL TAPE A LA VÍCTIMA, SI NOS PUEDE DECIR SI EN VERDAD SUCEDIÓ ASI O NO, LO ANTERIOR EN VIRTUD A QUE NO ACLARA ESA SITUACIÓN EN LA PRESENTE DECLARACIÓN? R. Que no. ¿QUE NOS DIGA LA TESTIGO EL DÍA QUE FUERON A LA CASA DE LA VÍCTIMA, SI NOS PUEDE DECIR LA FECHA EN QUE SUCEDIÓ? R. Creo que fue el treinta de marzo de dos mil siete, creo que eran como las once de la mañana. ¿QUE DIGA LA TESTIGO CUANDO DICE QUE SU CONCUBINO EL [REDACTED] LEVANTÓ A LA DECLARANTE COMO JUGANDO Y QUE EN EL MOMENTO DETERMINADO GOLPEA A LA VÍCTIMA, QUE PRECISE

EXACTAMENTE CÓMO FUE QUE LA GOLPEÓ? R. Pues cuando me levantó, me dio vueltas, golpeé a la señora más no sé en dónde. ¿QUE NOS DIGA A LA TESTIGO SI EN LA DECLARACIÓN QUE SE LE ACABA DE LEER, SI SABE QUIÉNES SE ENCONTRABAN PRESENTES? R. Eran dos ministeriales, ellos fueron los que fueron por mi, al que le di mi declaración. ¿QUE NOS DIGA LA TESTIGO SI AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SE LE NOMBRÓ ALGÚN DEFENSOR? R. Que no...”.

EE) CAREO SUPLETORIO (Tomo III foja 1425 frente), celebrado con el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], quien, una vez que se le hizo saber el punto de contradicción entre su declaración y la diversa emitida por la testigo [REDACTED] [REDACTED], manifestó: “...sí estoy de acuerdo con lo que declaró mi careada ausente, es que sí fue así pero cuando yo salí de la casa donde estábamos con la señora en mi camioneta, y sí, cuando yo estaba jugando con [REDACTED] le di vueltas, pero ni siquiera vi a la señora, ni siquiera fue con dolo ni nada, porque sinceramente no la vi, en cuanto a la hora, no pudo haber sido antes de las nueve de la mañana, porque a las nueve de la mañana, entrábamos a la escuela...”.

FF) DOCUMENTAL (Tomo III foja 1527 frente), consistente en la Opinión Técnica elaborada por la perita adscrita al Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Guadalupe Armida Roque Sandoval, relativa a la Necroreseña elaborada por las peritas Araceli Moreno Alonso y Carmen Melendrez Chávez.

Probanzas a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

VI. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL. El tipo penal de **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACIÓN, VENTAJA Y ALEVOSÍA**, se encuentra descrito en los artículos 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones I y II, 149 y 150, en relación con el diverso 14 primer párrafo fracción I, unos y otro, del Código Penal, los cuales textualmente rezan:

“ARTÍCULO 123.- Tipo.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

Asimismo,

“ARTÍCULO 126.- Homicidio calificado.- Se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147”.

Así también,

“ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificadas.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan en contra de agentes integrantes de las corporaciones de seguridad pública en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de persona, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados antes los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

Concepto de premeditación.- Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”.

Por su parte el numeral 148 fracciones I y II de la Ley Penal en cita estipula:

“ARTÍCULO 148.- Concepto de ventaja.- Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañe;”.

Incluso,

“ARTÍCULO 149.- Concepto de ventaja condicionada.- Solo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa”.

Además,

“ARTÍCULO 150.- Concepto de alevosía.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente, a alguien de improviso, o empleando acechanza (sic) u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer”.

Y finalmente,

“Artículo 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.- Los delitos se puede realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente.

I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;

II.- Obra culposamente...”

Preceptos de los que emergen los elementos del ilícito de HOMICIDIO en su forma simple:

- a) la pre existencia de una vida;
- b) La supresión de esa vida;
- c) Que la privación de la vida se deba a una acción u omisión humana; y,
- d) Que la conducta del activo sea dolosa;

Siendo necesario analizar si en el sumario han quedado debidamente acreditados:

Al analizar las anteriores pruebas se advierte que los elementos del tipo, en el caso concreto se integran de la siguiente forma:

El PRIMER elemento, es decir, “*la pre existencia de una vida*”, se encuentra plenamente acreditado **primordialmente con las testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED], quienes en lo que concierne manifestaron, la PRIMERA:**

“...que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar en donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del [REDACTED] a quien identificó plenamente y sin temor a equivocarse como su [REDACTED], quien en vida respondía al nombre de [REDACTED], quien contaba al morir con la edad de [REDACTED] ... en relación a la forma en que murió su [REDACTED] ya que fue a visitarla a su domicilio y la encontró sin vida, pero desconoce quien o quienes la privaron de la vida o el motivo, que al parecer se trató de un robo...”.

Por su parte, [REDACTED] dijo:

“...que viene de las instalaciones del Servicio Médico Forense, lugar en donde tuvo a la vista el cuerpo de una persona del [REDACTED] a quien identificó plenamente y sin temor a equivocarse como su [REDACTED], quien en vida respondía al de nombre de [REDACTED], quien contaba la edad de [REDACTED] ... en relación a la forma en que murió su [REDACTED], se enteró el día de ayer aproximadamente a las cinco de tarde, ya recibió una llamada de su sobrina [REDACTED], quien le dijo que habían matado a su [REDACTED] y que viniera a esta ciudad, pero que en realidad desconoce el motivo por el cual fue privada de la vida, o quien o quienes la mataron. Que lo único que sabe es que en el mes de enero la habían asaltado, ya que alguien se metió a su casa y la trató de golpear, pero como su [REDACTED] gritó la persona que se metió a su casa salió huyendo...”.

Testimonios que en lo individual, en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor indiciario, en virtud que las testigos, por las edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto narrado, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que se narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellas lo presenciaron por sí mismas, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno, advirtiéndose que las emitentes, al tener a la vista el cuerpo de la persona que perdió la vida en los hechos origen de la presente causa, la reconocieron plenamente sin temor a equivocarse como [REDACTED], quien era su [REDACTED].

Lo que precede se corrobora con las testimoniales de [REDACTED] y LAB, quienes en lo que interesa indicaron, la PRIMERA:

“...la dicente soy hija de la ahora occisa que en vida llevara el nombre de [REDACTED] o también conocida como [REDACTED] es decir su nombre de

casada, que es el caso que desde hace como [REDACTED], es que mi [REDACTED] sola en el domicilio ubicado en [REDACTED] del [REDACTED], esto ya que la dicente contraje matrimonio y es el caso que desde entonces la visito con regularidad esto es cada fin de semana específicamente los días sábados y que en relación al día de hoy es decir 31 de marzo del 2007, la dicente llegué a esta ciudad de Tijuana, aproximadamente a las 10:00 horas en compañía de mi esposo de nombre [REDACTED], así como mi menor hija de nombre [REDACTED] de edad, dirigiéndonos en primer lugar al dentista siendo el [REDACTED] ... estando ahí un tiempo aproximado de una hora, para trasladarnos posteriormente a una casa que tenemos en el [REDACTED].. al encontrarnos en dicho domicilio, la dicente decidí dejar a mi esposo ... para dirigirme a ver a mi [REDACTED]... siendo aproximadamente las 13:20 Horas, me trasladé en compañía de mi hija [REDACTED] hacia el domicilio de mi [REDACTED], llegando ahí aproximadamente como a los diez minutos, recordando que estacioné mi vehículo exactamente enfrente de la casa de mi [REDACTED] y exactamente, frente a la acera de enfrente se encontraba parado un muchachito como de veinte años de edad, quien al verme se caminó hacia donde nos encontrábamos, bajando mi hija y yo del vehículo y fue entonces que este muchacho, me dijo 'NO ESTÁ LA SEÑORA, ES QUE LE HABLÉ POR LO DEL APARTAMENTO, ELLA ME DIJO QUE ME LO IBA A MOSTRAR DE 12:00 A 14:00 HORAS Y ME DIJERON QUE SI NO ESTABA SU CARRO NO ESTABA', diciéndole la declarante que no se preocupara que yo se lo podía mostrar, esto ya que la dicente sabía que si mi mamá tenía un departamento vacío dejaba la puerta abierta de este; que en ese momento voltie (sic) hacia el área del porche o garage y me percaté que no estaba el vehículo de mi [REDACTED], siendo este un [REDACTED] [REDACTED], pensando en ese momento que tal vez mi mamá había salido un momento, ya que no era costumbre de ella salir cuando había citado alguien para la renta de algún departamento. Y como la dicente tengo llaves del acceso a la casa, es que abrí la reja y procedí dirigirme hacia la parte posterior de la casa, ya que es ahí que donde se ubican los departamentos y el muchacho me siguió, dándole las llaves a mi hija [REDACTED] para que se metiera a la casa y cuál es el caso que al pasar por la puerta lateral de la casa, la cual da a la cocina me percaté que esta se encontraba abierta, por lo que pensé que tal (sic) a mi mamá se le había olvidado, esto ya que mi [REDACTED] tiene [REDACTED] y ya olvida ciertos detalles, por lo que continúe caminando hasta la parte posterior de la casa en donde se ubica el departamento C, en donde al llegar abrir la puerta, la cual no tenía seguro, siendo entonces que me percaté que en el piso se encontraba una persona recostada, la cual estaba cubierta con una colcha, por lo que rápidamente cerré la puerta avergonzada, pensando que tal vez mi mamá había rentado el departamento y no me había comentado, diciéndole al muchacho 'HAY ALGUIEN ACOSTADO, TAL VEZ MI MAMÁ YA LO RENTÓ Y LO MEJOR TE VA A MOSTRAR OTRO', esto ya que mi mamá el día jueves que hablé con ella, me comentó que se iba a desocupar el departamento b, diciéndole la dicente al muchacho, que podía esperar a mi mamá en el porche, pero él me dijo que no era necesario que mejor espero afuera en la calle. Siendo ese el momento cuando entré a la casa, por la puerta de la cocina y que al entrar a la sala, le comenté a mi hija [REDACTED] que la puerta de la cocina estaba abierta y ella me dijo que también la de enfrente estaba abierta es decir la del porche, dándome cuenta que el comedor estaban abiertos unos cajones, por lo que empecé a cerrarlos, pensando que mi mamá los había dejado en esas circunstancias, por distraída porque había salido a la carrera y que mi hija se metió a la recámara de mi [REDACTED] y me dijo 'ESTÁ LA BOLSA DE MI [REDACTED] VACEADA (sic) SOBRE LA CAMA' por lo que me empecé a preocupar, pero mi hija, me convenció diciéndome que tal vez mi mamá lo había dejado en esas condiciones, ya que era común que se le perdiera las cosas, por lo que entonces me fui a sentar a la sala, me comí un dulce y empecé a ver el periódico de las especiales, pero continué con mi preocupación, por lo que le comenté a mi hija, que iba a tocar al departamento C, ya que tal y como dije anteriormente mi [REDACTED], nunca me comentó que lo había rentado además de que ya era tarde, para que una persona estuviera dormida, diciéndome mi hija que me acompañaba, pero yo le insistí en que mejor esperara a mi mamá para que me avisara, si llegaba, porque mi mamá se enojaba si molestábamos a los inquilinos, quedándose mi hija ahí y la dicente me dirigí al departamento, en donde toqué la puerta en varias ocasiones, pero no me abrieron ni me contestaron por lo que regresé a la casa, espere un minutos y regresé al departamento, volví a tocar y al no escuchar respuesta, abrí la puerta y me quedé viendo detenidamente el cuerpo en el piso y fue entonces que vi el cabello de mi [REDACTED], acercándome rápidamente y le quité lo que tenía encima siendo la colcha de la cama, ya que dicho cuarto se encuentra amueblado, dándome cuenta que mi mamá tenía sus manos y pies sujetas con cinta adhesiva y su cara cubierta con la misma cinta, por lo que rápidamente traté de quitarle la cinta de la cara, percatándome que se encontraba helada de sus manos las cuales tenía unidas en forma de súplica, pero a pesar de mi insistencia, no me fue posible quitarlas, ya que

la tenía bien pegada, por lo que rápido salí hacia el patio, agarré mi teléfono para avisarle a mi esposo, pero no logré comunicarme, logrando hacer una llamada al 060 para pedir una ambulancia y a la vez le gritaba al muchacho que esperaba que le mostrara la casa, diciéndole que mi mamá si estaba y que la había encontrado tirada atrás y que este muchacho se metió a la casa y la dicente encontré unas tijeras no recuerdo ni dónde, solo recuerdo que las llevé hasta donde estaba mi mamá y que para entonces mi hija ya se encontraba conmigo en el departamento y la dicente trataba de quitarle la cinta y como nunca lo logré, le pedí al muchacho me ayudara y que fue él quien logró cortar parte del área de su boca y me di cuenta que mi mamá tenía parte de su propia camiseta en la boca y así mismo un poco de sangrado en nariz, siendo entonces que me di cuenta que estaba muerta mi [REDACTED] y que fue al poco rato que llegaron de la Cruz Roja así como varias autoridades. Que respecto a las condiciones que se encontraba la casa, realmente no se veía revuelta y sólo uno que otro cajón se encontraba abierto, situación que de momento no me pareció extraño, supongo que le robaron dinero en efectivo a mi [REDACTED], ya que ella tenía dinero ahorrado y nunca abrió cuenta bancaria esto además de su vehículo el cual no se encontraba en su estacionamiento ... que fue hace como dos meses aproximadamente a la fecha que un sujeto se metió a la casa de mi mamá y le robó su bolso que contenía sus credenciales, ciento setenta dólares así como varias joyas y que dicho sujeto pertenecía al parecer a un centro de rehabilitación y que de hecho lo reportamos ante las autoridades esto es en el Ministerio Público de La Mesa...". **Testimonio revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1284 frente y vuelta). La pasiva agregó:** "...que nos robaron muchas cosas en la vida con su muerte, se perdió mucho amor, abrazos, se perdió verla, nos hace mucha falta mi [REDACTED], era una persona sana, activa, era apreciada y valorada...". **El Fiscal adscrito preguntó:** "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE QUERÍA VER EL DEPARTAMENTO DE RENTA? R. Se llamaba [REDACTED], es todo lo que recuerdo...".

Por su parte, LAB dijo:

"...el día de hoy aproximadamente como a las 13:30 horas, llegamos a la casa de mi abuelita y mi mamá se estacionó enfrente y nos dimos cuenta no estaba el carro de mi abuelita, por lo que pensamos que tal vez había ido a la tienda, por lo que decidimos bajarnos para esperarla adentro y que en ese momento se nos acercó un muchacho, quien le preguntó a mi mamá si era ella quien rentaba el departamento y mi mamá le dijo que no, que era mi abuelita, pero que ella podía mostrárselo, por lo que todos nos metimos al patio de la casa y mi mamá me dio las llaves para que abriera, por lo que subí al porche y al querer la puerta me di cuenta que estaban abiertas las dos puertas una de sprin (sic) y la otra de madera por lo que me metí a la sala y llamé a mi abuelita, pero nadie me contestó y vi que unos cajones estaban abiertos, fui hacia la cocina y me di cuenta que había unos papeles sobre la mesa y que la puerta de la cocina también estaba abierta, regresándome hacia el cuarto de mi abuelita que está al lado de la sala y que al entrar, vi que sobre el piso estaban algunos joyas tiradas, una puerta abierta de un mueble en donde mi [REDACTED] guarda sus joyas y sobre la cama estaba la bolsa de mi [REDACTED] volteada, en ese momento me puse a levantar las joyas y las puse en un joyerito o cajita de cartón que estaba sobre un mueble y cerré la puerta del otro mueble, en ese momento escuché que mi mamá me habló por mi nombre para que le diera la llaves para cerrar la puerta porque el muchacho se había salido a la calle, yo sentía miedo, porque sabía que algo malo había pasado y le comenté a mi mamá que estaba vaciada la bolsa y ella se asustó, entonces la convencí diciéndole que mi abuelita había ido a la tienda y que no se preocupara y mi mamá empezó a cerrar los cajones del comedor y recuerdo que tomó los papeles de la mesa, yo la sentía inquieta y me dijo que en el departamento C, había una persona dormida y que le parecía extraño, porque mi abuelita no le había dicho nada y que recuerdo que pasaron unos minutos, cuando mi mamá me dijo que iba a ir a tocar la puerta y que yo le echara aguas de que mi abuelita no llegara, porque ella se molestaba si le hablábamos a los que le rentaban, por lo que me quedé en el patio pero hasta atrás y mi mamá caminó, hasta donde está la puerta del departamento y pasaron unos segundos y yo caminé hacia allá y en eso escucho que mi mamá grito 'ES MI MAMÁ' y yo corrí hacia allá y vi que mi abuelita estaba tirada sobre el piso boca abajo con la cabeza envuelta con tape de color gris y su camiseta levantada se le veía su brasier y mi mamá trataba de quitarle los tapes y yo también trataba y en eso mi mamá se salió corriendo y regresó a los segundos o tal vez un minutos con unas tijeras y con el teléfono tratando de comunicarse, entonces yo salí corriendo hacia afuera para pedir ayuda y en ese momento mi mamá le habló al muchacho que esperaba a mi abuelita,

pidiéndole que nos ayudara y vi que el muchacho iba hacia la casa, pero yo salí corriendo en dirección a la iglesia [REDACTED] la cual se ubica como a dos casas hacia la esquina esto para pedir ayuda y esperar a que llegaran a ayudarnos, porque mi mamá ya había llamado a la ambulancia y que en la iglesia una señora llamó de nuevo a la policía, estando ahí unos minutos, pero como no aguanté a que llegaran me fui corriendo con mi mamá y llegué al lugar en donde se encontraba mi abuelita y ahí estaba el muchacho y este me dio un frasco de alcohol y me dijo que le pusiera en la boca por lo que con un pedazo de papel le puse alcohol en su boca, pero ella ya no reaccionaba y que después a los minutos me di cuenta que empezaron a llegar la ambulancia y unos policías...". **Testimonio convalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1286 frente y vuelta). El Agente del Ministerio Público adscrito preguntó lo subsecuente: "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL DOMICILIO EN QUE SE UBICABA LA CASA DE SU [REDACTED]? R. Si se, en [REDACTED] de la [REDACTED]. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI RECUERDA MARCA O CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE REFIERE ERA PROPIEDAD DE SU [REDACTED]? R. Si no mal recuerdo era un [REDACTED] y recuerdo que tenía un bichito atorado en la parte donde estaba la luz. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE TENÍA INTENCIÓN DE RENTAR UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE [REDACTED]? R. Creo que era [REDACTED]..."**

Testimonios que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio, en virtud de que las testigos, por las edades y capacidades, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, sus deposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno, desprendiéndose que son puntuales en indicar que previamente a que acontecieran los hechos en los que perdiera la vida [REDACTED], observaron a ésta con vida, dado que era su [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214 y 221 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y testimonial, alcanza el rango de prueba plena, resultando apta y bastante para tener por acreditada la preexistencia de la vida de una persona de [REDACTED] de nombre [REDACTED].

El SEGUNDO elemento, es decir, "*la supresión de esa vida*", se encuentra acreditado con las testimoniales de [REDACTED] y LAB, quienes en lo que interesa indicaron, la PRIMERA:

"...la dicente soy hija de la ahora occisa que en vida llevara el nombre de [REDACTED] o también conocida como [REDACTED] es decir su nombre de casada, que es el caso que desde hace como [REDACTED], es que mi [REDACTED] sola en el domicilio ubicado en [REDACTED] del [REDACTED], esto ya que la dicente contraje matrimonio y es el caso que desde entonces la visito con regularidad esto es cada fin de semana específicamente los días sábados y que en relación al día de hoy es decir 31 de marzo del 2007, la dicente llegué a esta ciudad de Tijuana, aproximadamente a las 10:00 horas en compañía de mi esposo de nombre [REDACTED], así como mi menor hija de nombre [REDACTED]

de edad, dirigiéndonos en primer lugar al dentista siendo el ... estando ahí un tiempo aproximado de una hora, para trasladarnos posteriormente a una casa que tenemos en el ... al encontrarnos en dicho domicilio, la dicente decidí dejar a mi esposo ... para dirigirme a ver a mi ... siendo aproximadamente las 13:20 Horas, me trasladé en compañía de mi hija hacia el domicilio de mi ..., llegando ahí aproximadamente como a los diez minutos, recordando que estacioné mi vehículo exactamente enfrente de la casa de mi ... y exactamente, frente a la acera de enfrente se encontraba parado un muchachito como de veinte años de edad, quien al verme se caminó hacia donde nos encontrábamos, bajando mi hija y yo del vehículo y fue entonces que este muchacho, me dijo 'NO ESTÁ LA SEÑORA, ES QUE LE HABLÉ POR LO DEL APARTAMENTO, ELLA ME DIJO QUE ME LO IBA A MOSTRAR DE 12:00 A 14:00 HORAS Y ME DIJERON QUE SI NO ESTABA SU CARRO NO ESTABA', diciéndole la declarante que no se preocupara que yo se lo podía mostrar, esto ya que la dicente sabía que si mi mamá tenía un departamento vacío dejaba la puerta abierta de este; que en ese momento voltie (sic) hacia el área del porche o garage y me percaté que no estaba el vehículo de mi ..., siendo este un ..., pensando en ese momento que tal vez mi mamá había salido un momento, ya que no era costumbre de ella salir cuando había citado alguien para la renta de algún departamento. Y como la dicente tengo llaves del acceso a la casa, es que abrí la reja y procedí dirigirme hacia la parte posterior de la casa, ya que es ahí que donde se ubican los departamentos y el muchacho me siguió, dándole las llaves a mi hija para que se metiera a la casa y cuál es el caso que al pasar por la puerta lateral de la casa, la cual da a la cocina me percaté que esta se encontraba abierta, por lo que pensé que tal (sic) a mi mamá se le había olvidado, esto ya que mi ... tiene ... y ya olvida ciertos detalles, por lo que continúe caminando hasta la parte posterior de la casa en donde se ubica el departamento C, en donde al llegar abrir la puerta, la cual no tenía seguro, siendo entonces que me percaté que en el piso se encontraba una persona recostada, la cual estaba cubierta con una colcha, por lo que rápidamente cerré la puerta avergonzada, pensando que tal vez mi mamá había rentado el departamento y no me había comentado, diciéndole al muchacho 'HAY ALGUIEN ACOSTADO, TAL VEZ MI MAMÁ YA LO RENTÓ Y LO MEJOR TE VA A MOSTRAR OTRO', esto ya que mi mamá el día jueves que hablé con ella, me comentó que se iba a desocupar el departamento b, diciéndole la dicente al muchacho, que podía esperar a mi mamá en el porche, pero él me dijo que no era necesario que mejor espero afuera en la calle. Siendo ese el momento cuando entré a la casa, por la puerta de la cocina y que al entrar a la sala, le comenté a mi hija ... que la puerta de la cocina estaba abierta y ella me dijo que también la de enfrente estaba abierta es decir la del porche, dándome cuenta que el comedor estaban abiertos unos cajones, por lo que empecé a cerrarlos, pensando que mi mamá los había dejado en esas circunstancias, por distraída porque había salido a la carrera y que mi hija se metió a la recámara de mi ... y me dijo 'ESTÁ LA BOLSA DE MI ... VACEADA (sic) SOBRE LA CAMA' por lo que me empecé a preocupar, pero mi hija, me convenció diciéndome que tal vez mi mamá lo había dejado en esas condiciones, ya que era común que se le perdiera las cosas, por lo que entonces me fui a sentar a la sala, me comí un dulce y empecé a ver el periódico de las especiales, pero continué con mi preocupación, por lo que le comenté a mi hija, que iba a tocar al departamento C, ya que tal y como dije anteriormente mi ..., nunca me comentó que lo había rentado además de que ya era tarde, para que una persona estuviera dormida, diciéndome mi hija que me acompañaba, pero yo le insistí en que mejor esperara a mi mamá para que me avisara, si llegaba, porque mi mamá se enojaba si molestábamos a los inquilinos, quedándose mi hija ahí y la dicente me dirigí al departamento, en donde toqué la puerta en varias ocasiones, pero no me abrieron ni me contestaron por lo que regresé a la casa, espere un minutos y regresé al departamento, volví a tocar y al no escuchar respuesta, abrí la puerta y me quedé viendo detenidamente el cuerpo en el piso y fue entonces que vi el cabello de mi ..., acercándome rápidamente y le quité lo que tenía encima siendo la colcha de la cama, ya que dicho cuarto se encuentra amueblado, dándome cuenta que mi mamá tenía sus manos y pies sujetas con cinta adhesiva y su cara cubierta con la misma cinta, por lo que rápidamente traté de quitarle la cinta de la cara, percatándome que se encontraba helada de sus manos las cuales tenía unidas en forma de súplica, pero a pesar de mi insistencia, no me fue posible quitarlas, ya que la tenía bien pegada, por lo que rápido salí hacia el patio, agarré mi teléfono para avisarle a mi esposo, pero no logré comunicarme, logrando hacer una llamada al 060 para pedir una ambulancia y a la vez le gritaba al muchacho que esperaba que le mostrara la casa, diciéndole que mi mamá si estaba y que la había encontrado tirada atrás y que este muchacho se metió a la casa y la dicente encontré unas tijeras no recuerdo ni dónde, solo recuerdo que las llevé hasta donde estaba mi mamá y que para entonces mi hija ya se encontraba conmigo en el departamento y la dicente

trataba de quitarle la cinta y como nunca lo logré, le pedí al muchacho me ayudara y que fue él quien logró cortar parte del área de su boca y me di cuenta que mi mamá tenía parte de su propia camiseta en la boca y así mismo un poco de sangrado en nariz, siendo entonces que me di cuenta que estaba muerta mi [REDACTED] y que fue al poco rato que llegaron de la Cruz Roja así como varias autoridades. Que respecto a las condiciones que se encontraba la casa, realmente no se veía revuelta y sólo uno que otro cajón se encontraba abierto, situación que de momento no me pareció extraño, supongo que le robaron dinero en efectivo a mi [REDACTED], ya que ella tenía dinero ahorrado y nunca abrió cuenta bancaria esto además de su vehículo el cual no se encontraba en su estacionamiento ... que fue hace como dos meses aproximadamente a la fecha que un sujeto se metió a la casa de mi mamá y le robó su bolso que contenía sus credenciales, ciento setenta dólares así como varias joyas y que dicho sujeto pertenecía al parecer a un centro de rehabilitación y que de hecho lo reportamos ante las autoridades esto es en el Ministerio Público de La Mesa...". **Testimonio revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1284 frente y vuelta). La pasiva agregó:** "...que nos robaron muchas cosas en la vida con su muerte, se perdió mucho amor, abrazos, se perdió verla, nos hace mucha falta mi [REDACTED], era una persona sana, activa, era apreciada y valorada...". **El Fiscal adscrito preguntó:** "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE QUERÍA VER EL DEPARTAMENTO DE RENTA? R. Se llamaba [REDACTED], es todo lo que recuerdo...".

Por su parte, LAB dijo:

"...el día de hoy aproximadamente como a las 13:30 horas, llegamos a la casa de mi abuelita y mi mamá se estacionó enfrente y nos dimos cuenta no estaba el carro de mi abuelita, por lo que pensamos que tal vez había ido a la tienda, por lo que decidimos bajarnos para esperarla adentro y que en ese momento se nos acercó un muchacho, quien le preguntó a mi mamá si era ella quien rentaba el departamento y mi mamá le dijo que no, que era mi abuelita, pero que ella podía mostrárselo, por lo que todos nos metimos al patio de la casa y mi mamá me dio las llaves para que abriera, por lo que subí al porche y al querer la puerta me di cuenta que estaban abiertas las dos puertas una de sprin (sic) y la otra de madera por lo que me metí a la sala y llamé a mi abuelita, pero nadie me contestó y vi que unos cajones estaban abiertos, fui hacia la cocina y me di cuenta que había unos papeles sobre la mesa y que la puerta de la cocina también estaba abierta, regresándome hacia el cuarto de mi abuelita que está al lado de la sala y que al entrar, vi que sobre el piso estaban algunos joyas tiradas, una puerta abierta de un mueble en donde mi [REDACTED] guarda sus joyas y sobre la cama estaba la bolsa de mi [REDACTED] volteada, en ese momento me puse a levantar las joyas y las puse en un joyerito o cajita de cartón que estaba sobre un mueble y cerré la puerta del otro mueble, en ese momento escuché que mi mamá me habló por mi nombre para que le diera la llaves para cerrar la puerta porque el muchacho se había salido a la calle, yo sentía miedo, porque sabía que algo malo había pasado y le comenté a mi mamá que estaba vaciada la bolsa y ella se asustó, entonces la convencí diciéndole que mi abuelita había ido a la tienda y que no se preocupara y mi mamá empezó a cerrar los cajones del comedor y recuerdo que tomó los papeles de la mesa, yo la sentía inquieta y me dijo que en el departamento C, había una persona dormida y que le parecía extraño, porque mi abuelita no le había dicho nada y que recuerdo que pasaron unos minutos, cuando mi mamá me dijo que iba a ir a tocar la puerta y que yo le echara aguas de que mi abuelita no llegara, porque ella se molestaba si le hablábamos a los que le rentaban, por lo que me quedé en el patio pero hasta atrás y mi mamá caminó, hasta donde está la puerta del departamento y pasaron unos segundos y yo caminé hacia allá y en eso escucho que mi mamá grito 'ES MI MAMÁ' y yo corrí hacia allá y vi que mi abuelita estaba tirada sobre el piso boca abajo con la cabeza envuelta con tape de color gris y su camiseta levantada se le veía su brasier y mi mamá trataba de quitarle los tapes y yo también trataba y en eso mi mamá se salió corriendo y regresó a los segundos o tal vez un minutos con unas tijeras y con el teléfono tratando de comunicarse, entonces yo salí corriendo hacia afuera para pedir ayuda y en ese momento mi mamá le habló al muchacho que esperaba a mi abuelita, pidiéndole que nos ayudara y vi que el muchacho iba hacia la casa, pero yo salí corriendo en dirección a la iglesia [REDACTED] la cual se ubica como a dos casas hacia la esquina esto para pedir ayuda y esperar a que llegaran a ayudarnos, porque mi mamá ya había llamado a la ambulancia y que en la iglesia una señora llamó de nuevo a la policía, estando ahí unos minutos, pero como no aguanté a que llegaran me fui corriendo con mi mamá y llegué al lugar en donde se encontraba mi abuelita y ahí estaba el muchacho y este me dio un frasco de alcohol y me dijo que le pusiera en la

boca por lo que con un pedazo de papel le puse alcohol en su boca, pero ella ya no reaccionaba y que después a los minutos me di cuenta que empezaron a llegar la ambulancia y unos policías...". **Testimonio convalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1286 frente y vuelta). El Agente del Ministerio Público adscrito preguntó lo subsecuente: "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL DOMICILIO EN QUE SE UBICABA LA CASA DE SU [REDACTED]? R. Si se, en [REDACTED] de la [REDACTED]. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI RECUERDA MARCA O CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE REFIERE ERA PROPIEDAD DE SU [REDACTED]? R. Si no mal recuerdo era un [REDACTED] y recuerdo que tenía un bichito atorado en la parte donde estaba la luz. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE TENÍA INTENCIÓN DE RENTAR UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE [REDACTED]? R. Creo que era [REDACTED]..."**

Testimonios que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio, en virtud de que las testigos, por las edades y capacidades, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, sus deposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno, desprendiéndose de sus atestos que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, entre las trece horas con veinte minutos y las trece horas con treinta minutos aproximadamente, al acudir al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, propiedad de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, de las emitentes, descubrieron el cuerpo sin vida de aquella, tirado sobre el piso de uno de los departamentos existentes en el anunciado inmueble, apreciando que presentaba las manos y pies sujetos con cinta adhesiva y la cara cubierta con la misma cinta.

Versiones que se robustecen con la testimonial de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quien, ante el Titular de la Acción Punitiva relató:

"...el día de ayer 30 de marzo del 2007 buscando en el periódico algún departamento en renta es que me fijé en uno que decía 'SE RENTA DEPARTAMENTO AMUEBLADO' y llamé para informarme contestándome la que dijo ser la [REDACTED], y le pregunté cuánto salía el cuarto así que de qué muebles tenía contestándome que consistía de una recámara estufa, refrigerador, cama, baño, agua caliente y gas todo esto incluido en la renta, la cual sería de \$200.00 dlls moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, colgando la llamada, a los cinco minutos después marco para preguntarle cuánto me cobraría de depósito contestándome nuevamente la que dijo llamarse [REDACTED] o [REDACTED], la cual me dijo que serían \$200.00 dlls del primer mes de renta, le vuelvo a colgar el teléfono, y posteriormente a las 2 horas como a las 17:00 horas le vuelvo a marcar para confirmar un cita que sería el día 31 de marzo del año 2007, para ver el departamento, entre las 14:00 o 14:30 horas, quedando ambos de acuerdo. Es el caso que el día de hoy 31 de marzo del año 2007, llegué a la casa de la ahora occisa alrededor de las 13:30 horas, quedándome afuera de la casa a esperar a que llegara, ya que toqué el timbre dos veces y en ese momento pasó una persona que al parecer era vecino de la ahora occisa ya que este salió de la casa del lado izquierdo, y este me comentó que si no estaba el carro, quería decir que la Señora no se encontraba en su casa, por lo que decidí quedarme un rato más en la banqueta frente a la casa y no fue sino hasta 14:15 horas llega quien dijo ser hija y otra

mujer menor que dijo ser la nieta de la señora [REDACTED], me comentaron que al parecer la señora [REDACTED] no se encontraba que a lo mejor había salido al mandado, pero que quizás ellas podría saber cuál es el cuarto que al parecer estaba en renta, por lo que nos dirigimos al cuarto del fondo de la casa el que al parecer se estaba rentando, por lo que nos percatamos que la puerta de la cocina de la casa principal se encontraba abierta, no le tomamos importancia por lo que seguimos caminando hasta el cuarto del fondo de la casa mismo que se encuentra hacia la derecha de casa principal, por lo que acompañé a la hija de la señora, para revisar el cuarto que al parecer era el que me rentaría, pero al querer abrir la puerta la hija de la ahora occisa, se percató que había una persona acostada en el piso tapada con una cobija de colores, por lo que inmediatamente volvió a cerrar la puerta comentándome esta 'A LA MEJOR ESTE NO ERA EL CUARTO', por lo que nos regresamos al cuarto de un lado pero la puerta estaba cerrada, con seguro, por lo que la hija de la señora [REDACTED] me comentó 'MEJOR ESPERAMOS A QUE REGRESE MI MAMÁ', ella me preguntó que si quería esperar a la señora [REDACTED] o sea a su mamá en el porche de la casa, contestándole yo que mejor la esperaría afuera que era donde originalmente la estaba esperando, por lo que me salí de la casa a esperar en la banqueta frente a la casa, estuve alrededor de una hora con veinticinco minutos, y me fui a marcar al teléfono público a mi familia para decirles que llegaría un poco más tarde, el cual se encuentra a un costado de la Iglesia que se encuentra como a media cuadra de esa casa, me regresó para seguir esperando a la ahora occisa, pero a los cinco minutos ya sería como las 15:15 horas observo que de la parte de adentro de donde se encontraba el cuarto con la persona en el suelo veo a la hija de la [REDACTED] con el teléfono en la mano haciendo una llamada creo que a la policía porque se miraba muy nerviosa y les estaba dando la dirección no sé si sería a la policía o a la Cruz Roja, me comentó la Señora 'SEÑOR VENGA Y AYÚDEME POR FAVOR A MI MAMÁ ESTÁ AMARRADA EN EL CUARTO DE ATRÁS', por lo que yo me acerqué a donde se encontraba ella y la seguí hasta el cuarto donde se encontraba la señora [REDACTED] tirada en el suelo, le revisé el pulso en su muñeca izquierda y noté que ésta no tenía pulso y además estaba muy fría por lo que presumí que ésta ya se encontraba muerta, la hija de la señora [REDACTED] me pidió que le ayudara a cortar las cintas con las que habían atado a la [REDACTED] la cual tenía en sus muñecas de ambas manos, así como en los tobillos, así como en la cara desde la nariz hasta la parte baja del cuello con cinta color gris y banda ancha, por lo que con unas tijeras que me facilitó la hija de la señora [REDACTED] comencé a hacerle varios cortes en las cintas adhesivas con las que estaba atada de pies y manos así como las de la cara, hasta que le destapé la boca y la nariz, después las manos y con un corte la cinta de los tobillos, todo esto lo hice mientras la hija de la señora [REDACTED] había ido a la casa principal a traer alcohol para tratar de reanimar a su mamá, terminé de cortar las cintas y corrí hacia la casa principal a buscar a la hija de la señora [REDACTED], desde la puerta de la cocina de la casa principal le llamé y esta salió con alcohol y papel, por lo que nos regresamos hasta donde se encontraba la [REDACTED] tirada, se le puso alcohol en la cara y en el cuello, pero esta no respondía, llegó la nieta de la señora que desconozco su nombre, la hija de la señora [REDACTED] salió del cuarto y se quedó la nieta de la señora [REDACTED], así que le comenté que su [REDACTED] había fallecido que ya estaba muerta, ella lloró en eso entra una persona del [REDACTED] que al parecer era vecina le puso unos lentes frente a las fosas de la nariz para revisar si respiraba, pero segundos después llegaron los paramédicos, yo me salgo del cuarto, veo que llega la policía municipal así como agentes ministeriales, a los que le comenté los que había pasado por lo que me presenté ante esta oficinas para realizar el presente testimonio...". **Atesto revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo III foja1358 frente y vuelta), adicionando:** "...Que cuando inicialmente llegó la hija de la señora [REDACTED], entro a la casa principal, no encontró a su mamá y me dijo que la esperáramos, yo nunca entre a la casa principal, después si vi que la hija de la señora [REDACTED] estaba hablando por teléfono, y me di cuenta porque la hija de ella, o sea la nieta, salió corriendo llorando y me imagine que era a la ambulancia o la policía a quien le estaba llamando, cuando llego la señora con los lentes, yo ya estaba hablando al 066 con la policía y fue quien me indico que pusiera los lentes en la nariz, y el teléfono era no se si de la hija o la nieta, para ello, yo ya le había tomado el pulso y ya le había quitado las cintas de la cara...".

Atesto al que se le concede eficacia probatoria en términos del numeral 221 del Código Instrumental de la Materia, en virtud de que el testigo, por la edad y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa

imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose de su deposición que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, a las quince horas con quince minutos aproximadamente, al encontrarse el emitente sobre la banqueta del domicilio sito en [REDACTED] de la colonia [REDACTED], esperando a que arribara al anunciado domicilio la de nombre [REDACTED] ya que ésta le mostraría un departamento que ofrecía en renta, la hija de la mencionada pidió su auxilio debido a que había encontrado a [REDACTED] en un cuarto existente el referido domicilio, amarrada; por tal motivo, el emitente ingresó al citado cuarto y pudo observar a [REDACTED] tirada en el piso, por lo que le revisó el pulso en su muñeca izquierda, notando que ya no tenía pulso y estaba muy fría por lo que presumió que ya se encontraba muerta; que la hija de [REDACTED] le pidió que le ayudara a cortar las cintas adhesivas que sujetaban las muñecas y los tobillos de la occisa y así también la cinta color gris que le cubría la cara, desde la nariz hasta la parte baja del cuello; que posteriormente colocaron alcohol en la cara y el cuello de la pasiva para ver si reaccionaba, sin embargo ésta no reaccionó, precisando además que momentos después llegaron al lugar paramédicos, policía municipal y agentes ministeriales.

Lo que se fortifica aun más con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T05/269/2007 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, FERNANDO SILVA MULATO y ANDRES ORTIZ SANCHEZ, quienes en lo que interesa, establecieron:

“...siendo aproximadamente las 14:40 horas, del día de hoy, al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 3313, la central de radio nos indicó nos trasladáramos al domicilio ubicado en la [REDACTED] para atender reporte de una persona al parecer sin vida. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: ya una vez en el lugar, nos entrevistamos con la [REDACTED]... nos manifestó que momentos antes al llegar al domicilio de su señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, llegó a visitarla, ya que a decir de la reportante, le hizo varias llamadas a su señora [REDACTED] en el transcurso de la mañana y esta no contestaba, por lo que se introdujo al domicilio encontrándola en una de las habitaciones, percatándose de que su [REDACTED] se encontraba tirada en el piso boca abajo con las manos y pies atados con cinta adhesiva color gris, así mismo tenía cubierta la cara con cinta adhesiva del mismo color, por lo que se solicitó la presencia de una ambulancia llegando la unidad No. 180 de la Cruz Roja a cargo del paramédico Ricardo Arzate, quien indicó que la persona ya había dejado de existir, por lo que solicitó la presencia del C. Agente del ministerial Público, llegando al lugar el Agente Leyva del Ministerio de Homicidios dolosos, Raúl Colina Quiroz Jefe de Servicios Periciales y los agentes Torres y Claudia Castañeda del mismo departamento, Onorio Bustamante e Isidro [REDACTED], jefe y subjefe operativo de la Policía Ministerial, así como la unidad 020 de SEMEFO a cargo de Antonio Cárdenas quienes efectuaron el levantamiento del cuerpo, así mismo la parte reportante manifestó que hacía falta un vehículo propiedad de la familia, siendo este vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], por lo que nos trasladamos a estas oficinas para hacerle del conocimiento al C. Juez Municipal en turno quien indicó

la elaboración del presente parte informativo a la agencia del M.P.O.C en vía de denuncia. VÍCTIMAS: De esos hechos resultó sin vida la SRA. [REDACTED] de [REDACTED] de edad, la cual presenta golpes en la cara... COMPLEMENTARIAS: No omitimos informar a usted que a decir del paramédico Ricardo Arzate, por el estado de rigidez que presentaba el cuerpo, el deceso de la Sra. [REDACTED] había sido en el transcurso de la madrugada...".

Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron a través de [REDACTED] DE [REDACTED], siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, siendo aproximadamente las catorce horas con cuarenta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia, la central de radio les indicó se trasladaran al domicilio ubicado en [REDACTED] del [REDACTED] de esta Ciudad, para atender reporte de una persona al parecer sin vida; que una vez en el lugar, se entrevistaron con quien dijo llamarse [REDACTED] DE [REDACTED], la cual les manifestó que momentos antes, al llegar al domicilio mencionado, propiedad de su señora [REDACTED], [REDACTED], e introducirse al mismo, encontró a su [REDACTED] en una de las habitaciones, tirada boca abajo sobre el piso, con las manos y pies atados con cinta adhesiva color gris y la cara cubierta con cinta adhesiva del mismo color; por tal motivo, solicitaron la presencia de una ambulancia, llegando la unidad número 180 de Cruz Roja, a cargo del paramédico Ricardo Arzate, quien indicó que la persona ya había dejado de existir; puntualizando además que la de nombre [REDACTED] DE [REDACTED], también les reportó que hacía falta un vehículo propiedad de la familia, siendo el de marca [REDACTED], [REDACTED].

Lo que se solidifica con la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en avenidas del [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta localidad, dando fe de tener a la vista en ese lugar:

"...vialidad que al arribar se encontraba resguardada en una distancia aproximada de dos metros por los oficiales de la Policía Municipal de la delegación de La Mesa de nombre Rodríguez Martínez y Montero Jara, a cargo de las unidad 3333, siendo una vialidad de concreto de dos sentidos de circulación, (noroeste al sureste y de sureste a noroeste) que en el lugar se encontraban presentes los CC. Ricardo Arzate y Javier Bernal, paramédicos de la unidad 180 de la Benemérita Cruz Roja

Mexicana y los CC. Jorge Razo y Salvador Gutiérrez Alanis, adscritos a atención a víctimas de siniestros. Que es el oficial de la Policía Municipal Rodríguez Martínez, quien nos señaló la casa habitación [REDACTED], manifestándonos que en su interior se localizó el cuerpo de un individuo del [REDACTED] y que la persona que les había indicado el lugar exacto de la localización del cuerpo respondía al de nombre [REDACTED] y que ésta se encontraba en el interior del domicilio, por lo que procedimos acercarnos a dicho domicilio percatándonos que se trata de una casa habitación, localizada en un terreno aproximado de 30x25 metros cuadrados, con una construcción de material cemento pintado en color beige y que en el costado izquierdo de la construcción se localiza un terreno con piso mosaico, el cual funciona como garage y hacia el interior del domicilio se aprecia una construcción; encontrándonos con la de nombre [REDACTED], quien nos refirió ser hija de la ahora occisa quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que la ahora occisa residía sola en dicho domicilio y que el día de hoy 31 de marzo del 2007, siendo aproximadamente das 13:30 horas, llegó a visitarla en compañía hija de nombre [REDACTED], encontrándose en la puerta de la casa, al de nombre [REDACTED] quien les refirió que esperaba a la persona que residía en ese domicilio toda vez que era su intención rentar un departamento, por lo que esta me ofreció a mostrarle el departamento y que fue en el interior del departamento que localizaron el cuerpo sin vida de la ahora occisa y que así mismo se percató que las dos puertas de acceso a la casa que habita su [REDACTED] se encontraban abiertas y que en el interior al parecer habían sido abiertos varios cajones además de que en área de la cochera no se encontraba el vehículo de su [REDACTED], siendo una marca [REDACTED]. Por lo anterior y toda vez que es necesario recabar la declaración de estas personas se les solicita nos acompañen a las oficinas de esta H. Representación a fin de recabar su declaración en calidad de testigo. Así mismo y continuando con la presente, la de nombre [REDACTED], nos muestra el camino que da hacia el departamento percatándonos que en la parte posterior del inmueble, se localizan dos construcciones accesorias a la casa principal, las cuales están señaladas en cada una de sus puertas con las letras "a" y "b" y continuando por un pasillo hacia punto cardinal Sureste, se tiene a la vista una tercera puerta con la letra "C", siendo este el lugar señalado por la testigo, observando que se trata de un cuarto de aproximadamente 4x8 metros de construcción de material cemento, habilitado como un estudio, observándose diversos muebles relativos a un dormitorio y una pequeña cocineta y en el piso de mosaico a metro y metro de la puerta de acceso hacia el punto cardinal Suroeste, se localizó el cuerpo de una persona del [REDACTED], el cual a simple vista se aprecia que presenta cinta adhesiva alrededor de tobillos y muñecas así como alrededor del rostro las cuales presentan cortaduras rectas producidas al parecer por unas tijeras, cuerpo que presenta la camiseta levantada dejando en descubierto la región lumbar de la occisa, pantalón y zapatos debidamente colocados así mismo se aprecia que la occisa presenta la uña del dedo medio derecho fracturada; procediendo a revisar este cuerpo con apoyo del personal de Servicios Periciales y debido a las evidentes huellas de violencia física externas que presentaba, su falta de respiración, pulsaciones y ausencia de reflejos, corroboramos que se trata de una muerte real y verdadera; el cual se encontró en posición decúbito ventral, con su región cefálica orientada al punto cardinal Suroeste, los pies al punto cardinal Noroeste, sus extremidades superiores en semiflexión orientadas hacia el punto cardinal Suroeste con ambas manos entrelazadas y extremidades inferiores en extensión con el tobillo derecho sobre el izquierdo. Acto seguido, se procedió a revisar el cuerpo identificado como individuo desconocido del [REDACTED], siendo de la siguiente MEDIA FILIACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED], como seña particular ninguna; el cual presenta como vestimenta la siguiente: Una camiseta manga corta a rayas color blanco y verde aqua, marca 'JANTZEN', sin talla visible; un pantalón de mezclilla [REDACTED] marino, marca 'CASCADA BLUE' talla 18W; brasier de color beige, sin marca y talla visible, calzón blanco sin talla y marca visible; zapatos de piel en color negro con una costura de color blanco, sin talla y marca visibles y por último calcetines de color blancos; y una vez que se le hizo una inspección en sus prendas no fue encontrando ningún tipo de pertenencia. Como huellas de violencia física externas presenta las siguientes: 1.- Excoriación dermo epidérmica con morfología lineal de 3cm de longitud en región frontal; 2.- Una excoriación dermoepidérmica de 2x.8 cm de longitud en tabique nasal; y 3.- Así mismo presenta rostro equimótico, con ligera protusión lingual y ojo derecho conjuntiva hemorrágica. ordenando en este momento al personal del servicio Médico Forense levanten el cuerpo para abordarlo a su unidad y posteriormente ser trasladado a las instalaciones del Servicio Médico para la práctica de la necropsia de Ley. Continuando

con la presente se realizó una inspección en el lugar a fin de localizar indicios asociativos al hecho que nos ocupa, los cuales se procede a fedatarlos y fueron marcados, de la siguiente manera: 1.- Un rollo de cinta adhesiva de color gris, localizada adyacente a cara externa de la pierna izquierda en su tercio medio de la occisa; 2.- Fragmentos de cinta adhesiva de color gris; E 3. Impresiones positivas de calzado talón con figuras circulares de 6x5 cm. Acto seguido y toda vez que la testigo [REDACTED] refirió que el domicilio que habitaba su [REDACTED] se encontraba con las puertas de acceso abierta, se procede a introducimos a dicho inmueble con el debido consentimiento de la misma, por lo que en primer término observamos que se trata de una construcción de materia al parecer cemento y bloque de aproximadamente 30x25 metros cuadrados, de color beige, accedando por la puerta lateral del domicilio la cual tiene acceso a la cocina, observando diversos muebles relativos a una cocina y adyacente a la puerta hacia el punto cardinal Noreste se tiene a la vista un comedor para cuatro personas de material madera en sillas y patas de la mesa la cual se encuentra cubierta en la parte superior por mosaico de color blanco y sobre se localizó un block de recibos de arrendamiento a nombre de la occisa [REDACTED] con número de folio [REDACTED], un folder manila tamaño oficio que en su interior contiene un contrato de arrendamiento sin datos y hoja tamaño carta que presenta la siguiente leyenda 'FORMULARIO PARA REGISTRO DE UNA PETICION... SEDESOL'; mismos que fueron embalados para la búsqueda y recolección de impresiones dactilares; y así mismo se procede por personal de Servicios Periciales en su Área de Identificación Criminal avocarse a la búsqueda y recolección de impresiones dactilares sobre la superficie de la mesa, esto bajo la técnica del grafito logrando localizar una huella dactilar, la cual es recolectada para su ingreso al sistema AFIS, así mismo se continua con la inspección en el domicilio observando que se trata de tres piezas o estancias, observando que la primera de ellas se encuentra habilitada como sala comedor de la cual se observa en completo orden y en ella hacia el punto cardinal Suroeste se encuentra la puerta de acceso al domicilio; continuando y en dirección hacia el punto cardinal Sureste, se localizan las otras dos habitaciones y un baño; mismas encuentran habilitadas como habitaciones y en la primera de ellas, siendo la que se localizada hacia el punto cardinal Suroeste, se trata de la habitación de la occisa en la que se aprecian muebles relativos a una habitación y en el costado derecho al acceso se localiza un escritorio sobre el cual se encuentra un joyero con diversas alhajas de color dorado las cuales se encuentran en desorden mismas que según el dicho de la abogada se encontraba sobre el piso de maderas; por lo cual se ordena a personal del Servicios Periciales se sirvan a avocar a la búsqueda de huellas en dicho joyero, del cual fue identificado un fragmento de fuella para su debido cortejo y por último sobre la cama se encuentra una bolsa de mano volteada al revés y a los costados de esta diversos artículos de belleza; por lo que continuando con la presente se accesa al cuarto localizado hacia el punto cardinal Noreste en donde se localizan diversos muebles relativos a una habitación y todo debidamente ordenado, por ultimo no se omite manifestar que en diversos sitios del domicilio se encuentran citados diversos accesorios de los utilizados por las personas discapacitadas...".

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas y persona que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el sitio en el que acontecieran los hechos y los indicios encontrados y así también, sobre el cuerpo sin vida de [REDACTED], destacándose que el hecho que el Fiscal Investigador haya dado fe que el cuerpo de la víctima presentaba una lesión en la región frontal y así también que haya encontrado indicios tales como cinta adhesiva alrededor de sus tobillos, muñecas y rostro, robustece las deposiciones ministeriales de [REDACTED], LAB y [REDACTED] ADAN [REDACTED].

Lo que precede, se fortifica aún más con la pericial, Certificado de

Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores Gustavo Salazar Fernández y Jesús Ramón Escajadillo Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Traumatismo craneoencefálico...”.

Necropsia a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], relacionado con el acta de Averiguación Previa No. 72/07/201), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos 1.- Media Filiación ... 2.- Señas particulares ... 3.- Reconocimiento exterior ... 4.- Cavidad craneana ... 5.- Cuello ... 6.- Cavidad torácica ... 7.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes.

Enlazándose a esto último la documental, fedatada ministerialmente consistente en:

Dictamen en Identidad Física Necrosereña elaborado por las peritas en Criminalística adscritas al Área de Identificación Criminal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Araceli Moreno Alonso y Carmen Melendrez Chávez.

Documental que al ser justipreciada juntamente con la Opinión Técnica elaborada por la perita adscrita al Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Guadalupe Armida Roque Sandoval, consultable a foja 1527 del Tomo III, adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, en tanto que a la inspección referida se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del mismo ordenamiento, al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que

autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso concreto, el referido dictamen.

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, documental pública, inspección, testimonial y pericial (*en la inteligencia que esta última se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener por acreditado que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, en el domicilio sito en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, una persona de [REDACTED] de nombre [REDACTED], perdió la vida debido a que sufrió un traumatismo craneoencefálico, acorde a lo establecido en el Certificado de Necropsia visible a foja 63 frente y vuelta del Tomo I.

El TERCER elemento, es decir, *“Que la privación de la vida se deba a una acción u omisión humana”*, se encuentra acreditado primordialmente con la declaración ministerial del acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quien en relación a los hechos que se le atribuyen, ante el Titular de los Intereses de la Sociedad, manifestó:

“...Que hace aproximadamente diez años llegué a esta ciudad proveniente de la ciudad de [REDACTED] siendo que llegué a estudiar hasta [REDACTED], posteriormente hace aproximadamente un año con tres meses me fui a vivir a la ciudad de [REDACTED], Baja California, debido a que me fui con unos compañeros de la iglesia por lo que el pasado día 03 de mayo del 2006 conocí a mi actual novia de nombre [REDACTED] la cual tiene [REDACTED] de edad, siendo que la conocía en su fiesta de [REDACTED], por lo que posteriormente a finales de mayo del 2006, nos hicimos novios, por lo que después en el mes de agosto del 2006 yo me fui a vivir a la casa de [REDACTED] para vivir como pareja, posteriormente en el mes de enero de 2007 yo me llevé a [REDACTED] de su casa y nos fuimos a vivir a [REDACTED] y posteriormente yo andaba buscando un lugar donde vivir con [REDACTED] por lo que en la ciudad de [REDACTED] en el mes de febrero del 2007, aproximadamente en los días del Carnaval busqué en el periódico departamentos de renta, por lo que fuimos a ver un departamento el cual se ubica por el IMSS en eso yo primero hablé por teléfono con la señora la cual era la encargada del departamento y me quedé de ver con ella en dicho lugar a las 17:00 horas pero yo llegué a las 19:00 horas pero al llegar al departamento sólo se encontraba un señor mayor el cual era débil visual y él fue el quien nos enseñó el departamento a mí y a [REDACTED] en eso se dentro del departamento había una mesa en el cual había una mesa en la cual había unas llaves al parecer de vehículo por lo que yo las agarré sin que el señor me viera, por lo que quedé con el señor de regresar al siguiente día para firmar el contrato de arrendamiento, por lo que al salir del departamento nos despedimos del señor en eso en la calle yo le empecé a mover los botes del control de una alarma la cual estaba con las llaves por lo que empezó a sonar la alarma de un carro percatándome que se trataba de una camioneta tipo [REDACTED], por lo que en ese momento me dijo [REDACTED] vámonos en la camioneta, siendo que nosotros no traíamos carro, por lo que yo decidí robarme la camioneta por lo que los dos nos subimos a la camioneta y nos fuimos rumbo a Tijuana pero al revisar el interior de la camioneta me di cuenta que había un papel del vehículo o nombre de [REDACTED], después decidimos venirnos a vivir a esta ciudad en el mes de febrero del 2007 por lo que al principio vivimos en los hoteles [REDACTED] y Escala los cuales se ubican en el Boulevard Insurgentes por lo que al pasar de los días yo ya no podía pagar la renta por lo que decidimos buscar un departamento para

rentar por lo que el pasado día viernes 30 de marzo del presente año compré el periódico donde decía que se rentaba un departamento bonito y en una colonia tranquila y además estaba el número telefónico por lo que yo llamé por teléfono siendo que me contestó una señora la cual le dije que me interesaba el departamento por lo que la señora me dio la dirección del departamento siendo en la colonia [REDACTED], por lo que siendo aproximadamente las 17:00 horas yo y [REDACTED] llegamos al departamento de la colonia [REDACTED] siendo que llegamos a bordo de la camioneta [REDACTED], que me había robado en [REDACTED], por lo que al llegar al domicilio me percaté que se trataba de un casa por lo que al tocar la puerta salió una señora de [REDACTED] en eso yo le dije a la señora que yo era la persona que había hablado con ella por teléfono la señora que yo era la persona que había hablado con ella por teléfono por lo que al señora nos abrió la puerta de la cochera y nos metimos al fondo de la casa por la cochera lugar donde miré que había varios cuartos los cuales la señora rentaba por lo que en ese momento me di cuenta que la señora vivía sola y dentro de la cochera vi un carro el cual me gusto siendo un [REDACTED] [REDACTED], por lo que la señora me enseñó el cuarto que rentaba siendo el que se localiza en la parte trasera de la casa por lo que posteriormente la señora nos llevó al interior de su casa siendo en la cocina y nos sentamos en una mesa para platicar y quedamos en volver al siguiente día por lo que nos fuimos al hotel [REDACTED] donde pasamos la noche lugar donde platicamos yo y [REDACTED] de que era igual que en [REDACTED] siendo que el que rentaba el departamento aquí en Tijuana era una persona mayor la cual vivía sola además le dije que si estaban las llaves del carro de la señora no lo íbamos a robar y además veríamos que más nos podíamos robar y que si la señora se ponía rebelde la íbamos a matar por lo que al día siguiente sábado 31 de marzo del presente año siendo aproximadamente las 08:00 horas nos fuimos del hotel en la camioneta [REDACTED] y nos fuimos a la casa de la señora pero en el camino llegamos a una ferretería la cual se ubica a una cuadra de la casa de la señora en eso me bajé yo a comprar cinta adhesiva de color gris y le dije a [REDACTED] que con la cinta adhesiva íbamos a amarrar a la señora a lo que [REDACTED] aceptó por lo que cuando llegamos a la casa de la señora eran aproximadamente las 09:00 horas por lo que al llegar la señora nos abrió la puerta de la cochera y nos pasó a la cocina siendo que [REDACTED] ya llevaba la cinta adhesiva escondido en un maletín, por lo que al estar platicando en la cocina la señora nos llevó al cuarto por lo que cuando ya nos encontrábamos los tres dentro de cuarto yo le dije a [REDACTED] que donde estaba mi teléfono a lo que [REDACTED] dijo 'VOY A VER SI NO SE TE QUEDO EN LA MESA DE LA COCINA' siendo esta la señal para que [REDACTED] fuera a la cocina por cinta adhesiva la cual había dejado momentos antes en la cocina por lo que en lo que regresó [REDACTED] con cinta yo seguí platicando con la señora en eso yo escuché que ya venía [REDACTED] y es cuando decidí atacar a la señora, siendo que con mi mano derecha le tapé la boca a la señora en eso cuando entró [REDACTED] al cuarto le pedí la cinta adhesiva en eso la señora se me empezó a mover mucho y como que quería gritar es cuando decidí matarla por lo que aventé a la señora contra el piso de loseta siendo que la señora cayó de espaldas y se pegó en la cabeza contra el suelo en eso yo le hablé a la señora pero ya no me respondió en eso yo agarré a la señora mientras que la [REDACTED] empezó a ponerle la cinta adhesiva en la manos después yo le puse la cinta a la señora en los pies, en eso [REDACTED] nos dijo que la señora nos iba a reconocer por lo que decidí ponerle cinta adhesiva en su ojos, siendo que la señora ya estaba muerta pero no le dije a [REDACTED] por que se estaba poniendo nerviosa por eso le tape los ojos a la señora con la cinta adhesiva en eso yo le dije a [REDACTED] que se fuera por las llaves del carro por lo que de inmediato yo no fui detrás de [REDACTED] siendo que dejé a la señora tirada boca abajo por lo que yo y [REDACTED] entramos a la casa para buscar las llaves del carro en eso no sé en qué momento [REDACTED] ya traía las llaves del carro luego empezamos a revisar la casa para ver que nos podíamos robar y empezamos a abrir todos los cajones de la cocina y de los cuartos, siendo que yo agarré una joyas las cuales estaban dentro de un cajón pero con el movimiento se me cayeron y las dejé tiradas en el piso en eso decidimos buscar el control del portón de la cochera y cuando lo encontramos [REDACTED] sacó el [REDACTED] y yo de inmediato me salí de la casa y me subí a la [REDACTED] por lo que nos fuimos inmediatamente siendo que [REDACTED] me venía siguiendo en el [REDACTED], en eso nos fuimos nos hacía Rosarito al hotel [REDACTED] lugar en donde rentamos una habitación y al llegar al cuarto [REDACTED], me dijo que ella no había encontrado nada de valor para robarse, siendo todo lo que habíamos por lo que en el hotel estuvimos hasta el día lunes 02 de abril del presente año ya que nos fuimos en el [REDACTED] de la señora mientras que la [REDACTED] se quedó en el hotel [REDACTED] en Rosarito por lo que en [REDACTED] llegamos en la noche lugar donde dejé a [REDACTED] en el hotel gris ya que yo me fui a ver unas cosas por lo que al día siguiente el día martes 03 de abril regresé por [REDACTED] al hotel gris y de ahí nos fuimos para Rosarito al hotel [REDACTED] por lo que llegamos en el noche, siendo que todavía estaba estacionada la [REDACTED] ya que la había dejado encargada en el estacionamiento, por lo que pasamos la noche y el día de hoy por la mañana le hablé a mi [REDACTED] y le dije que había tenido un hijo en [REDACTED]

por lo que mi [REDACTED] le quería comprar cosas al bebé por lo que siendo aproximadamente las 11:00 horas salí del hotel [REDACTED] y me dirigí a esta ciudad en el [REDACTED] mientras que en el hotel se quedó [REDACTED] y la camioneta [REDACTED] por lo que pasé por mi hermana [REDACTED] por los mariscos Godoy de la cinco y diez y de ahí nos fuimos por mi mamá a el trabajo la cual trabaja por la agencia de la [REDACTED] en la Zona Río por lo que mi hermana me dijo que la ropa que le había comprado a mi bebé estaba en su casa por lo que decididos ir para allá siendo que vivi en la colonia El Pípila pero al circular unas cuadras antes del Ministerio Público del Mariano Matamoros fue que varias patrullas me marcaron el alto siendo que yo venía manejando y de copiloto venía mi hermana [REDACTED] y en la parte posterior venía mi [REDACTED] por lo que cuando nos detuvieron los policías me bajaron del carro y me subieron a la patrulla y me preguntaron que cuando había comprado el carro por lo que les mentí a los policías y les dije que lo había comprado el día de ayer, por lo que después los policías me trasladaron a estas oficinas...".

Deposición que al ser analizada y valorada en términos de los artículos 158, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales, constituye una confesión ya que fue hecha en forma voluntaria (sin coacción ni violencia), por una persona [REDACTED] (el acusado dijo tener [REDACTED] de edad), en pleno uso de sus facultades mentales, fue rendida ante el Ministerio Público admitiendo haber realizado la conducta reprochada, asistido de su defensor público (Licenciado [REDACTED] Aaron Soria Soto), además de que no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional, desprendiéndose de lo manifestado por [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] que admite haber privado de la vida a [REDACTED], esto es así pues fue puntual en indicar que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían; es así, que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese

momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso; acto seguido, JTB colocó cinta adhesiva en las manos y pies de la pasiva, refiriéndole en ese momento JTB al emitente que la víctima los reconocería, por lo que el emitente decidió colocarle también cinta adhesiva sobre el rostro, dándose cuenta en ese momento que aquella ya se encontraba muerta; posteriormente le indicó a JTB que fuera por las llaves del automóvil por lo que una vez que las tuvieron en su poder y después de revisar la casa de la pasiva y apoderarse de algunas joyas, se retiraron del lugar, JTB conduciendo el automotor marca [REDACTED] propiedad de la pasiva [REDACTED] en tanto que el emitente la siguió a bordo de un diverso automotor marca [REDACTED], dirigiéndose al vecino municipio de Rosarito, Baja California.

Lo que precede, encuentra sustento en la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en avenidas del [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta localidad, dando fe de tener a la vista en ese lugar:

“...vialidad que al arribar se encontraba resguardada en una distancia aproximada de dos metros por los oficiales de la Policía Municipal de la delegación de La Mesa de nombre Rodríguez Martínez y Montero Jara, a cargo de las unidad 3333, siendo una vialidad de concreto de dos sentidos de circulación, (noroeste al sureste y de sureste a noroeste) que en el lugar se encontraban presentes los CC. Ricardo Arzate y Javier Bernal, paramédicos de la unidad 180 de la Benemérita Cruz Roja Mexicana y los CC. Jorge Razo y Salvador Gutiérrez Alanís, adscritos a atención a víctimas de siniestros. Que es el oficial de la Policía Municipal Rodríguez Martínez, quien nos señaló la casa habitación [REDACTED], manifestándonos que en su interior se localizó el cuerpo de un individuo del [REDACTED] y que la persona que les había indicado el lugar exacto de la localización del cuerpo respondía al de nombre [REDACTED] y que ésta se encontraba en el interior del domicilio, por lo que procedimos acercarnos a dicho domicilio percatándonos que se trata de una casa habitación, localizada en un terreno aproximado de 30x25 metros cuadrados, con una construcción de material cemento pintado en color beige y que en el costado izquierdo de la construcción se localiza un terreno con piso mosaico, el cual funciona como garage y hacia el interior del domicilio se aprecia una construcción; encontrándonos con la de nombre [REDACTED], quien nos refirió ser hija de la ahora occisa quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] de [REDACTED] de edad y que la ahora occisa residía sola en dicho domicilio y que el día de hoy 31 de marzo del 2007, siendo aproximadamente das 13:30 horas, llegó a visitarla en compañía hija de nombre [REDACTED], encontrándose en la puerta de la casa, al de nombre [REDACTED] quien les refirió que esperaba a la persona que residía en ese domicilio toda vez que era su intención rentar un departamento, por lo que esta me ofreció a mostrarle el departamento y que fue en el interior del departamento que localizaron el cuerpo sin vida de la ahora occisa y que así mismo se percató que las dos puertas de acceso a la casa que habita su [REDACTED] se encontraban abiertas y que en el interior al parecer habían sido abiertos varios cajones además de que en área de la cochera no se encontraba el vehículo de su [REDACTED], siendo una marca [REDACTED]. Por lo anterior y toda vez que es necesario recabar la declaración de estas personas se les solicita nos acompañen a las oficinas de esta H. Representación a fin de recabar su declaración en calidad de testigo. Así mismo y continuando con la presente, la de nombre [REDACTED], nos muestra el camino que da hacia el departamento percatándonos

que en la parte posterior del inmueble, se localizan dos construcciones accesorias a la casa principal, las cuales están señaladas en cada una de sus puertas con las letras "a" y "b" y continuando por un pasillo hacia punto cardinal Sureste, se tiene a la vista una tercera puerta con la letra "C", siendo este el lugar señalado por la testigo, observando que se trata de un cuarto de aproximadamente 4x8 metros de construcción de material cemento, habilitado como un estudio, observándose diversos muebles relativos a un dormitorio y una pequeña cocineta y en el piso de mosaico a metro y metro de la puerta de acceso hacia el punto cardinal Suroeste, se localizó el cuerpo de una persona del [REDACTED], el cual a simple vista se aprecia que presenta cinta adhesiva alrededor de tobillos y muñecas así como alrededor del rostro las cuales presentan cortaduras rectas producidas al parecer por unas tijeras, cuerpo que presenta la camiseta levantada dejando en descubierto la región lumbar de la occisa, pantalón y zapatos debidamente colocados así mismo se aprecia que la occisa presenta la uña del dedo medio derecho fracturada; procediendo a revisar este cuerpo con apoyo del personal de Servicios Periciales y debido a las evidentes huellas de violencia física externas que presentaba, su falta de respiración, pulsaciones y ausencia de reflejos, corroboramos que se trata de una muerte real y verdadera; el cual se encontró en posición decúbito ventral, con su región cefálica orientada al punto cardinal Suroeste, los pies al punto cardinal Noroeste, sus extremidades superiores en semiflexión orientadas hacia el punto cardinal Suroeste con ambas manos entrelazadas y extremidades inferiores en extensión con el tobillo derecho sobre el izquierdo. Acto seguido, se procedió a revisar el cuerpo identificado como individuo desconocido del [REDACTED], siendo de la siguiente MEDIA FILIACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED], como seña particular ninguna; el cual presenta como vestimenta la siguiente: Una camiseta manga corta a rayas color blanco y verde aqua, marca 'JANTZEN', sin talla visible; un pantalón de mezclilla [REDACTED] marino, marca 'CASCADA BLUE' talla 18W; brasier de color beige, sin marca y talla visible, calzón blanco sin talla y marca visible; zapatos de piel en color negro con una costura de color blanco, sin talla y marca visibles y por último calcetines de color blancos; y una vez que se le hizo una inspección en sus prendas no fue encontrando ningún tipo de pertenencia. Como huellas de violencia física externas presenta las siguientes: 1.- Excoriación dermo epidérmica con morfología lineal de 3cm de longitud en región frontal; 2.- Una excoriación dermoepidérmica de 2x.8 cm de longitud en tabique nasal; y 3.- Así mismo presenta rostro equimótico, con ligera protusión lingual y ojo derecho conjuntiva hemorrágica. ordenando en este momento al personal del servicio Médico Forense levanten el cuerpo para abordarlo a su unidad y posteriormente ser trasladado a las instalaciones del Servicio Médico para la práctica de la necropsia de Ley. Continuando con la presente se realizó una inspección en el lugar a fin de localizar indicios asociativos al hecho que nos ocupa, los cuales se procede a fedatarlos y fueron marcados, de la siguiente manera: 1.- Un rollo de cinta adhesiva de color gris, localizada adyacente a cara externa de la pierna izquierda en su tercio medio de la occisa; 2.- Fragmentos de cinta adhesiva de color gris; E 3. Impresiones positivas de calzado talón con figuras circulares de 6x5 cm. Acto seguido y toda vez que la testigo [REDACTED] refirió que el domicilio que habitaba su [REDACTED] se encontraba con las puertas de acceso abierta, se procede a introducimos a dicho inmueble con el debido consentimiento de la misma, por lo que en primer término observamos que se trata de una construcción de materia al parecer cemento y bloque de aproximadamente 30x25 metros cuadrados, de color beige, accedendo por la puerta lateral del domicilio la cual tiene acceso a la cocina, observando diversos muebles relativos a una cocina y adyacente a la puerta hacia el punto cardinal Noreste se tiene a la vista un comedor para cuatro personas de material madera en sillas y patas de la mesa la cual se encuentra cubierta en la parte superior por mosaico de color blanco y sobre se localizó un block de recibos de arrendamiento a nombre de la occisa [REDACTED] con número de folio [REDACTED], un folder manila tamaño oficio que en su interior contiene un contrato de arrendamiento sin datos y hoja tamaño carta que presenta la siguiente leyenda 'FORMULARIO PARA REGISTRO DE UNA PETICION... SEDESOL'; mismos que fueron embalados para la búsqueda y recolección de impresiones dactilares; y así mismo se procede por personal de Servicios Periciales en su Área de Identificación Criminal avocarse a la búsqueda y recolección de impresiones dactilares sobre la superficie de la mesa, esto bajo la técnica del grafito logrando localizar una huella dactilar, la cual es recolectada para su ingreso al sistema AFIS, así mismo se continua con la inspección en el domicilio observando que se trata de tres piezas o estancias, observando que la primera de ellas se encuentra habilitada como sala comedor de la cual se observa en completo orden y en ella hacia el punto cardinal Suroeste se encuentra la puerta de acceso al domicilio; continuando y en dirección hacia el punto cardinal Sureste, se localizan las otras dos habitaciones y un baño; mismas

encuentran habilitadas como habitaciones y en la primera de ellas, siendo la que se localizada hacia el punto cardinal Suroeste, se trata de la habitación de la occisa en la que se aprecian muebles relativos a una habitación y en el costado derecho al acceso se localiza un escritorio sobre el cual se encuentra un joyero con diversas alhajas de color dorado las cuales se encuentran en desorden mismas que según el dicho de la abogada se encontraba sobre el piso de maderas; por lo cual se ordena a personal del Servicios Periciales se sirvan a avocar a la búsqueda de huellas en dicho joyero, del cual fue identificado un fragmento de huella para su debido cortejo y por último sobre la cama se encuentra una bolsa de mano volteada al revés y a los costados de esta diversos artículos de belleza; por lo que continuando con la presente se accesa al cuarto localizado hacia el punto cardinal Noreste en donde se localizan diversos muebles relativos a una habitación y todo debidamente ordenado, por ultimo no se omite manifestar que en diversos sitios del domicilio se encuentran citados diversos accesorios de los utilizados por las personas discapacitadas...”.

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas y persona que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el sitio en el que acontecieron los hechos y los indicios encontrados y así también, sobre el cuerpo sin vida de [REDACTED], destacándose que el hecho que el Fiscal Investigador haya dado fe que el cuerpo de la víctima presentaba una excoriación dermoepidérmica con morfología lineal de tres centímetros de longitud en región frontal y rostro equimótico y además, cinta adhesiva alrededor de sus tobillos, muñecas y rostro, robustece la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED].

Lo que se fortifica aún más con la pericial, Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores Gustavo Salazar Fernández y Jesús Ramón Escajadillo Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Traumatismo craneoencefálico...”.

Necropsia a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], relacionado con el acta de Averiguación Previa No. 72/07/201), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos 1.- Media Filiación ... 2.- Señas particulares ... 3.- Reconocimiento exterior ... 4.- Cavidad craneana ... 5.- Cuello ... 6.- Cavidad

torácica ... 7.- Cavity abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, comprobándose con la misma la causa de la muerte de la víctima, [REDACTED].

Sumado, se cuenta en el expediente con la pericial, fedatada ministerialmente, consistente en el Dictamen en Materia de Criminalística de Campo con número de oficio JZT/1761/IC2/07, de fecha cinco de abril de dos mil siete, suscrito por los peritos en Criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, [REDACTED] Torres Angulo y Claudia Patricia Castañeda Frías, el cual, en su apartado de Conclusiones reza:

"...PRIMERA.- Del sitio intervenido el pasado 31 de marzo de 2007, ubicado en [REDACTED] en el [REDACTED], en donde se localizó el cuerpo sin vida de una persona del [REDACTED] identificada como [REDACTED] de [REDACTED] de edad, se concluye que SÍ CORRESPONDE al lugar de los hechos donde fuese privada de la vida, esto en base a las características del hecho y a la presencia de indicios asociativos en el lugar. SEGUNDA.- Por la presencia de fenómenos cadavéricos tempranos en el cuerpo de la occisa se concluye cronotanatodiagnóstico de 07 a 09 horas de haber cesado de sus signos vitales. TERCERA.- El resultado emitido por parte del Sitio AFIS, de los fragmentos de huellas dactilares latentes recolectados del interior de la casa habitación del domicilio donde se encontró el cuerpo de la occisa, dio registró a nombre de [REDACTED] ([REDACTED]). CUARTA.- Basados en los resultados NEGATIVOS del examen de alcoholemia y toxicológico practicado a la occisa, por parte del Laboratorio Estatal, dando como resultado "NEGATIVO" se concluye que no se encontraba disminuida de sus capacidades racional y coordinación motriz, por estos motivos al momento de su muerte. QUINTA.- Basados en el resultado NEGATIVO emitido por parte de Laboratorio Estatal en cuanto al exudado anal y vaginal practicado a la occisa, se concluye que la víctima no estuvo en contacto con células espermáticas. SEXTA.- Por la presencia de los trozos de cinta adhesiva color gris, localizados en la región torácica y pélvica de la occisa, se concluye que fue inmovilizada previo al cese de sus signos vitales. SÉPTIMA.- Vistas las excoriaciones dermoepidérmicas localizadas en el rostro de la víctima, por las características de la vestimenta (blusa) y al presentar la uña del dedo medio de mano derecha quebrada, se concluye que existió una lucha y/o forcejeo previo a su muerte. OCTAVA.- En base a la presencia del bote de plástico transparente el cual contenía alcohol etílico, se concluye que fue utilizada para maniobras de reanimación, posterior al cese de sus signos vitales. NOVENA.- Estudiado el Certificado de Necropsia, específicamente el apartado de RECONOCIMIENTO EXTERIOR, el cual señala la presencia de una herida contusa en región parietal derecha, además el apartado correspondiente a CAVIDAD CRANEANA, el cual señala la presencia de hematoma en subpiel cabelluda, se concluye que la hoy occisa recibió una agresión física anterior a su muerte, pudiendo ser con algún agente vulnerante del tipo contuso y/o al ser proyectada contra una superficie dura y amplia. DECIMA.- Consultados los apartados del Certificado de Necropsia emitido por los Peritos Médicos Legistas adscritos al Servicio Médico Forense y aunado a la causa determinante de la muerte, se corrobora que la persona del [REDACTED] identificada como [REDACTED] cesó sus signos vitales a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO. DECIMA PRIMERA.- Una vez establecido lo anterior se puede concluir la probable mecánica de los hechos de la siguiente manera: La persona

del [REDACTED] identificada como [REDACTED] de [REDACTED] de edad, se encontraba en el interior de un cuarto de renta en la parte posterior del domicilio señalado con el [REDACTED] en el [REDACTED], cuando es sorprendida por su(s) agresor (es) inmovilizándola de sus extremidades torácicas y pélvicas con cinta adhesiva color gris y cubriendo su rostro con el mismo material, simultáneamente desarrollándose una lucha y forcejeo donde resulto con excoriaciones dermoepidérmicas en su rostro y una de sus uñas quebrada, en el forcejeo es proyectada probablemente contra el piso de la habitación cayendo en decúbito ventral con su región parietal derecha impactando dicha superficie desarrollándose un traumatismo craneo encefálico produciendo su muerte...".

Pericial que adquiere valor en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, pues se estima que la misma reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procedimental Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (indicado en el apartado I. PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la persona, cosa o hecho examinados tal y como fue hallada (señalada en la parte relativa a DESCRIPCION DEL LUGAR y RESULTADOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (establecido en el punto III. TECNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado relativo), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección referida tiene pleno valor acorde al artículo 218 del Código Procesal Penal toda vez que reúne los requisitos establecidos en el numeral 161 del citado ordenamiento, es decir, por haber sido practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, coligiéndose que una vez efectuadas las operaciones conducentes, los peritos en comento lograron establecer que la hoy occisa recibió una agresión física anterior a su muerte, pudiendo ser con algún agente vulnerante de tipo contuso y/o al ser proyectada contra una superficie dura y amplia, hipótesis esta última que coincide con lo manifestado por el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] quien refirió que, cuando la pasiva se resistió a la conducta delictiva e intentó gritar, decidió privarla de la vida por lo que la aventó contra el piso de loseta, pegando su cabeza contra el suelo.

A mayor abundamiento, obran en el sumario las testimoniales de [REDACTED] y LAB, quienes en lo que interesa, ante el Fiscal Investigador indicaron, la PRIMERA:

"...la dicente soy hija de la ahora occisa que en vida llevara el nombre de [REDACTED] o también conocida como [REDACTED] es decir su nombre de casada, que es el caso que desde hace como [REDACTED], es que mi [REDACTED] sola en el domicilio ubicado en [REDACTED] del [REDACTED], esto ya que la dicente contraje matrimonio y es el caso que desde entonces la visito con regularidad esto es cada fin de semana específicamente los días sábados y que en relación al día de hoy es decir 31 de marzo del 2007, la dicente llegué a esta ciudad de Tijuana, aproximadamente a las 10:00 horas en compañía de mi esposo de nombre [REDACTED], así como mi menor hija de nombre [REDACTED] de edad, dirigiéndonos en primer lugar al dentista siendo el [REDACTED]

... estando ahí un tiempo aproximado de una hora, para trasladarnos posteriormente a una casa que tenemos en el ... al encontrarnos en dicho domicilio, la dicente decidí dejar a mi esposo ... para dirigirme a ver a mi ... siendo aproximadamente las 13:20 Horas, me trasladé en compañía de mi hija hacia el domicilio de mi , llegando ahí aproximadamente como a los diez minutos, recordando que estacioné mi vehículo exactamente enfrente de la casa de mi y exactamente, frente a la acera de enfrente se encontraba parado un muchachito como de veinte años de edad, quien al verme se caminó hacia donde nos encontrábamos, bajando mi hija y yo del vehículo y fue entonces que este muchacho, me dijo 'NO ESTÁ LA SEÑORA, ES QUE LE HABLÉ POR LO DEL APARTAMENTO, ELLA ME DIJO QUE ME LO IBA A MOSTRAR DE 12:00 A 14:00 HORAS Y ME DIJERON QUE SI NO ESTABA SU CARRO NO ESTABA', diciéndole la declarante que no se preocupara que yo se lo podía mostrar, esto ya que la dicente sabía que si mi mamá tenía un departamento vacío dejaba la puerta abierta de este; que en ese momento voltie (sic) hacia el área del porche o garage y me percaté que no estaba el vehículo de mi , siendo este un , pensando en ese momento que tal vez mi mamá había salido un momento, ya que no era costumbre de ella salir cuando había citado alguien para la renta de algún departamento. Y como la dicente tengo llaves del acceso a la casa, es que abrí la reja y procedí dirigirme hacia la parte posterior de la casa, ya que es ahí que donde se ubican los departamentos y el muchacho me siguió, dándole las llaves a mi hija para que se metiera a la casa y cuál es el caso que al pasar por la puerta lateral de la casa, la cual da a la cocina me percaté que esta se encontraba abierta, por lo que pensé que tal (sic) a mi mamá se le había olvidado, esto ya que mi tiene y ya olvida ciertos detalles, por lo que continúe caminando hasta la parte posterior de la casa en donde se ubica el departamento C, en donde al llegar abrir la puerta, la cual no tenía seguro, siendo entonces que me percaté que en el piso se encontraba una persona recostada, la cual estaba cubierta con una colcha, por lo que rápidamente cerré la puerta avergonzada, pensando que tal vez mi mamá había rentado el departamento y no me había comentado, diciéndole al muchacho 'HAY ALGUIEN ACOSTADO, TAL VEZ MI MAMÁ YA LO RENTÓ Y LO MEJOR TE VA A MOSTRAR OTRO', esto ya que mi mamá el día jueves que hablé con ella, me comentó que se iba a desocupar el departamento b, diciéndole la dicente al muchacho, que podía esperar a mi mamá en el porche, pero él me dijo que no era necesario que mejor espero afuera en la calle. Siendo ese el momento cuando entré a la casa, por la puerta de la cocina y que al entrar a la sala, le comenté a mi hija que la puerta de la cocina estaba abierta y ella me dijo que también la de enfrente estaba abierta es decir la del porche, dándome cuenta que el comedor estaban abiertos unos cajones, por lo que empecé a cerrarlos, pensando que mi mamá los había dejado en esas circunstancias, por distraída porque había salido a la carrera y que mi hija se metió a la recámara de mi y me dijo 'ESTÁ LA BOLSA DE MI VACEADA (sic) SOBRE LA CAMA' por lo que me empecé a preocupar, pero mi hija, me convenció diciéndome que tal vez mi mamá lo había dejado en esas condiciones, ya que era común que se le perdiera las cosas, por lo que entonces me fui a sentar a la sala, me comí un dulce y empecé a ver el periódico de las especiales, pero continué con mi preocupación, por lo que le comenté a mi hija, que iba a tocar al departamento C, ya que tal y como dije anteriormente mi , nunca me comentó que lo había rentado además de que ya era tarde, para que una persona estuviera dormida, diciéndome mi hija que me acompañaba, pero yo le insistí en que mejor esperara a mi mamá para que me avisara, si llegaba, porque mi mamá se enojaba si molestábamos a los inquilinos, quedándose mi hija ahí y la dicente me dirigí al departamento, en donde toqué la puerta en varias ocasiones, pero no me abrieron ni me contestaron por lo que regresé a la casa, espere un minutos y regresé al departamento, volví a tocar y al no escuchar respuesta, abrí la puerta y me quedé viendo detenidamente el cuerpo en el piso y fue entonces que vi el cabello de mi , acercándome rápidamente y le quité lo que tenía encima siendo la colcha de la cama, ya que dicho cuarto se encuentra amueblado, dándome cuenta que mi mamá tenía sus manos y pies sujetas con cinta adhesiva y su cara cubierta con la misma cinta, por lo que rápidamente traté de quitarle la cinta de la cara, percatándome que se encontraba helada de sus manos las cuales tenía unidas en forma de súplica, pero a pesar de mi insistencia, no me fue posible quitarlas, ya que la tenía bien pegada, por lo que rápido salí hacia el patio, agarré mi teléfono para avisarle a mi esposo, pero no logré comunicarme, logrando hacer una llamada al 060 para pedir una ambulancia y a la vez le gritaba al muchacho que esperaba que le mostrara la casa, diciéndole que mi mamá si estaba y que la había encontrado tirada atrás y que este muchacho se metió a la casa y la dicente encontré unas tijeras no recuerdo ni dónde, solo recuerdo que las llevé hasta donde estaba mi mamá y que para entonces mi hija ya se encontraba conmigo en el departamento y la dicente trataba de quitarle la cinta y como nunca lo logré, le pedí al muchacho me ayudara y

que fue él quien logró cortar parte del área de su boca y me di cuenta que mi mamá tenía parte de su propia camiseta en la boca y así mismo un poco de sangrado en nariz, siendo entonces que me di cuenta que estaba muerta mi [REDACTED] y que fue al poco rato que llegaron de la Cruz Roja así como varias autoridades. Que respecto a las condiciones que se encontraba la casa, realmente no se veía revuelta y sólo uno que otro cajón se encontraba abierto, situación que de momento no me pareció extraño, supongo que le robaron dinero en efectivo a mi [REDACTED], ya que ella tenía dinero ahorrado y nunca abrió cuenta bancaria esto además de su vehículo el cual no se encontraba en su estacionamiento ... que fue hace como dos meses aproximadamente a la fecha que un sujeto se metió a la casa de mi mamá y le robó su bolso que contenía sus credenciales, ciento setenta dólares así como varias joyas y que dicho sujeto pertenecía al parecer a un centro de rehabilitación y que de hecho lo reportamos ante las autoridades esto es en el Ministerio Público de La Mesa...". **Testimonio revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1284 frente y vuelta). La pasiva agregó:** "...que nos robaron muchas cosas en la vida con su muerte, se perdió mucho amor, abrazos, se perdió verla, nos hace mucha falta mi [REDACTED], era una persona sana, activa, era apreciada y valorada...". **El Fiscal adscrito preguntó:** "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE QUERÍA VER EL DEPARTAMENTO DE RENTA? R. Se llamaba [REDACTED], es todo lo que recuerdo...".

Por su parte, LAB dijo:

"...el día de hoy aproximadamente como a las 13:30 horas, llegamos a la casa de mi abuelita y mi mamá se estacionó enfrente y nos dimos cuenta no estaba el carro de mi abuelita, por lo que pensamos que tal vez había ido a la tienda, por lo que decidimos bajarnos para esperarla adentro y que en ese momento se nos acercó un muchacho, quien le preguntó a mi mamá si era ella quien rentaba el departamento y mi mamá le dijo que no, que era mi abuelita, pero que ella podía mostrárselo, por lo que todos nos metimos al patio de la casa y mi mamá me dio las llaves para que abriera, por lo que subí al porche y al querer la puerta me di cuenta que estaban abiertas las dos puertas una de sprin (sic) y la otra de madera por lo que me metí a la sala y llamé a mi abuelita, pero nadie me contestó y vi que unos cajones estaban abiertos, fui hacia la cocina y me di cuenta que había unos papeles sobre la mesa y que la puerta de la cocina también estaba abierta, regresándome hacia el cuarto de mi abuelita que está al lado de la sala y que al entrar, vi que sobre el piso estaban algunos joyas tiradas, una puerta abierta de un mueble en donde mi [REDACTED] guarda sus joyas y sobre la cama estaba la bolsa de mi [REDACTED] volteada, en ese momento me puse a levantar las joyas y las puse en un joyerito o cajita de cartón que estaba sobre un mueble y cerré la puerta del otro mueble, en ese momento escuché que mi mamá me habló por mi nombre para que le diera la llaves para cerrar la puerta porque el muchacho se había salido a la calle, yo sentía miedo, porque sabía que algo malo había pasado y le comenté a mi mamá que estaba vaciada la bolsa y ella se asustó, entonces la convencí diciéndole que mi abuelita había ido a la tienda y que no se preocupara y mi mamá empezó a cerrar los cajones del comedor y recuerdo que tomó los papeles de la mesa, yo la sentía inquieta y me dijo que en el departamento C, había una persona dormida y que le parecía extraño, porque mi abuelita no le había dicho nada y que recuerdo que pasaron unos minutos, cuando mi mamá me dijo que iba a ir a tocar la puerta y que yo le echara aguas de que mi abuelita no llegara, porque ella se molestaba si le hablábamos a los que le rentaban, por lo que me quedé en el patio pero hasta atrás y mi mamá caminó, hasta donde está la puerta del departamento y pasaron unos segundos y yo caminé hacia allá y en eso escucho que mi mamá grito 'ES MI MAMÁ' y yo corrí hacia allá y vi que mi abuelita estaba tirada sobre el piso boca abajo con la cabeza envuelta con tape de color gris y su camiseta levantada se le veía su brasier y mi mamá trataba de quitarle los tapes y yo también trataba y en eso mi mamá se salió corriendo y regresó a los segundos o tal vez un minutos con unas tijeras y con el teléfono tratando de comunicarse, entonces yo salí corriendo hacia afuera para pedir ayuda y en ese momento mi mamá le habló al muchacho que esperaba a mi abuelita, pidiéndole que nos ayudara y vi que el muchacho iba hacia la casa, pero yo salí corriendo en dirección a la iglesia [REDACTED] la cual se ubica como a dos casas hacia la esquina esto para pedir ayuda y esperar a que llegaran a ayudarnos, porque mi mamá ya había llamado a la ambulancia y que en la iglesia una señora llamó de nuevo a la policía, estando ahí unos minutos, pero como no aguanté a que llegaran me fui corriendo con mi mamá y llegué al lugar en donde se encontraba mi abuelita y ahí estaba el muchacho y este me dio un frasco de alcohol y me dijo que le pusiera en la boca por lo que con un pedazo de papel le puse alcohol en su boca, pero ella ya no

reaccionaba y que después a los minutos me di cuenta que empezaron a llegar la ambulancia y unos policías...". **Testimonio convalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1286 frente y vuelta). El Agente del Ministerio Público adscrito preguntó lo subsecuente: "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL DOMICILIO EN QUE SE UBICABA LA CASA DE SU [REDACTED]? R. Si se, en [REDACTED] de la [REDACTED]. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI RECUERDA MARCA O CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE REFIERE ERA PROPIEDAD DE SU [REDACTED]? R. Si no mal recuerdo era un [REDACTED] y recuerdo que tenía un bichito atorado en la parte donde estaba la luz. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE TENÍA INTENCIÓN DE RENTAR UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE [REDACTED]? R. Creo que era [REDACTED]..."**

Testimonios que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio, en virtud de que las testigos, por las edades y capacidades, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, sus deposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno, desprendiéndose de sus atestos que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, entre las trece horas con veinte minutos y las trece horas con treinta minutos aproximadamente, al acudir al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, propiedad de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, de las emitentes, descubrieron el cuerpo sin vida de aquella, tirado sobre el piso de uno de los departamentos existentes en el anunciado inmueble, apreciando que presentaba las manos y pies sujetos con cinta adhesiva y la cara cubierta con la misma cinta.

Versiones estas últimas que se corroboran con la testimonial de [REDACTED] [REDACTED], quien, ante el Titular de la Acción Punitiva relató:

"...el día de ayer 30 de marzo del 2007 buscando en el periódico algún departamento en renta es que me fijé en uno que decía 'SE RENTA DEPARTAMENTO AMUEBLADO' y llamé para informarme contestándome la que dijo ser la [REDACTED], y le pregunté cuánto salía el cuarto así que de qué muebles tenía contestándome que consistía de una recámara estufa, refrigerador, cama, baño, agua caliente y gas todo esto incluido en la renta, la cual sería de \$200.00 dlls moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, colgando la llamada, a los cinco minutos después marco para preguntarle cuánto me cobraría de depósito contestándome nuevamente la que dijo llamarse [REDACTED] o [REDACTED], la cual me dijo que serían \$200.00 dlls del primer mes de renta, le vuelvo a colgar el teléfono, y posteriormente a las 2 horas como a las 17:00 horas le vuelvo a marcar para confirmar un cita que sería el día 31 de marzo del año 2007, para ver el departamento, entre las 14:00 o 14:30 horas, quedando ambos de acuerdo. Es el caso que el día de hoy 31 de marzo del año 2007, llegué a la casa de la ahora occisa alrededor de las 13:30 horas, quedándome afuera de la casa a esperar a que llegara, ya que toqué el timbre dos veces y en ese momento pasó una persona que al parecer era vecino de la ahora occisa ya que este salió de la casa del lado izquierdo, y este me comentó que si no estaba el carro, quería decir que la Señora no se encontraba en su casa, por lo que decidí quedarme un rato más en la banqueta frente a la casa y no fue sino hasta 14:15 horas llega quien dijo ser hija y otra mujer menor que dijo ser la nieta de la señora [REDACTED], me comentaron que al parecer la

señora [REDACTED] no se encontraba que a lo mejor había salido al mandado, pero que quizás ellas podría saber cuál es el cuarto que al parecer estaba en renta, por lo que nos dirigimos al cuarto del fondo de la casa el que al parecer se estaba rentando, por lo que nos percatamos que la puerta de la cocina de la casa principal se encontraba abierta, no le tomamos importancia por lo que seguimos caminando hasta el cuarto del fondo de la casa mismo que se encuentra hacia la derecha de casa principal, por lo que acompañé a la hija de la señora, para revisar el cuarto que al parecer era el que me rentaría, pero al querer abrir la puerta la hija de la ahora occisa, se percató que había una persona acostada en el piso tapada con una cobija de colores, por lo que inmediatamente volvió a cerrar la puerta comentándome esta 'A LA MEJOR ESTE NO ERA EL CUARTO', por lo que nos regresamos al cuarto de un lado pero la puerta estaba cerrada, con seguro, por lo que la hija de la señora [REDACTED] me comentó 'MEJOR ESPERAMOS A QUE REGRESE MI MAMÁ', ella me preguntó que si quería esperar a la señora [REDACTED] o sea a su mamá en el porche de la casa, contestándole yo que mejor la esperaría afuera que era donde originalmente la estaba esperando, por lo que me salí de la casa a esperar en la banqueta frente a la casa, estuve alrededor de una hora con veinticinco minutos, y me fui a marcar al teléfono público a mi familia para decirles que llegaría un poco más tarde, el cual se encuentra a un costado de la Iglesia que se encuentra como a media cuadra de esa casa, me regresó para seguir esperando a la ahora occisa, pero a los cinco minutos ya sería como las 15:15 horas observo que de la parte de adentro de donde se encontraba el cuarto con la persona en el suelo veo a la hija de la [REDACTED] con el teléfono en la mano haciendo una llamada creo que a la policía porque se miraba muy nerviosa y les estaba dando la dirección no sé si sería a la policía o a la Cruz Roja, me comentó la Señora 'SEÑOR VENGA Y AYÚDEME POR FAVOR A MI MAMÁ ESTÁ AMARRADA EN EL CUARTO DE ATRÁS', por lo que yo me acerqué a donde se encontraba ella y la seguí hasta el cuarto donde se encontraba la señora [REDACTED] tirada en el suelo, le revisé el pulso en su muñeca izquierda y noté que ésta no tenía pulso y además estaba muy fría por lo que presumí que ésta ya se encontraba muerta, la hija de la señora [REDACTED] me pidió que le ayudara a cortar las cintas con las que habían atado a la [REDACTED] la cual tenía en sus muñecas de ambas manos, así como en los tobillos, así como en la cara desde la nariz hasta la parte baja del cuello con cinta color gris y banda ancha, por lo que con unas tijeras que me facilitó la hija de la señora [REDACTED] comencé a hacerle varios cortes en las cintas adhesivas con las que estaba atada de pies y manos así como las de la cara, hasta que le destapé la boca y la nariz, después las manos y con un corte la cinta de los tobillos, todo esto lo hice mientras la hija de la señora [REDACTED] había ido a la casa principal a traer alcohol para tratar de reanimar a su mamá, terminé de cortar las cintas y corrí hacia la casa principal a buscar a la hija de la señora [REDACTED], desde la puerta de la cocina de la casa principal le llamé y esta salió con alcohol y papel, por lo que nos regresamos hasta donde se encontraba la [REDACTED] tirada, se le puso alcohol en la cara y en el cuello, pero esta no respondía, llegó la nieta de la señora que desconozco su nombre, la hija de la señora [REDACTED] salió del cuarto y se quedó la nieta de la señora [REDACTED], así que le comenté que su [REDACTED] había fallecido que ya estaba muerta, ella lloró en eso entra una persona del [REDACTED] que al parecer era vecina le puso unos lentes frente a las fosas de la nariz para revisar si respiraba, pero segundos después llegaron los paramédicos, yo me salgo del cuarto, veo que llega la policía municipal así como agentes ministeriales, a los que le comenté los que había pasado por lo que me presenté ante esta oficinas para realizar el presente testimonio...". **Atesto revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo III foja1358 frente y vuelta), adicionando:** "...Que cuando inicialmente llegó la hija de la señora [REDACTED], entro a la casa principal, no encontré a su mamá y me dijo que la esperáramos, yo nunca entre a la casa principal, después si vi que la hija de la señora [REDACTED] estaba hablando por teléfono, y me di cuenta porque la hija de ella, o sea la nieta, salió corriendo llorando y me imagine que era a la ambulancia o la policía a quien le estaba llamando, cuando llego la señora con los lentes, yo ya estaba hablando al 066 con la policía y fue quien me indico que pusiera los lentes en la nariz, y el teléfono era no se si de la hija o la nieta, para ello, yo ya le había tomado el pulso y ya le había quitado las cintas de la cara...".

Atesto al que se le concede eficacia probatoria en términos del numeral 221 del Código Instrumental de la Materia, en virtud de que el testigo, por la edad y capacidad, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujo con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narró es susceptible de conocerse por medio de los

sentidos y aquel lo conoció por sí mismo, es decir, es testigo presencial, su deposición es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fue obligado o impulsado por engaño, error o soborno, desprendiéndose de su deposición que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, a las quince horas con quince minutos aproximadamente, al encontrarse el emitente sobre la banqueta del domicilio sito en [REDACTED] de la colonia [REDACTED], esperando a que arribara al anunciado domicilio la de nombre [REDACTED] ya que ésta le mostraría un departamento que ofrecía en renta, la hija de la mencionada pidió su auxilio debido a que había encontrado a [REDACTED] en un cuarto existente el referido domicilio, amarrada; por tal motivo, el emitente ingresó al citado cuarto y pudo observar a [REDACTED] tirada en el piso, por lo que le revisó el pulso en su muñeca izquierda, notando que ya no tenía pulso y estaba muy fría por lo que presumió que ya se encontraba muerta; que la hija de [REDACTED] le pidió que le ayudara a cortar las cintas adhesivas que sujetaban las muñecas y los tobillos de la occisa y así también la cinta color gris que le cubría la cara, desde la nariz hasta la parte baja del cuello; que posteriormente colocaron alcohol en la cara y el cuello de la pasiva para ver si reaccionaba, sin embargo ésta no reaccionó, precisando además que momentos después llegaron al lugar paramédicos, policía municipal y agentes ministeriales.

Testimonios todos que corroboran lo manifestado por el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] ante el Titular de los Intereses de la Sociedad, dado que las circunstancias en que éste dice haber privado de la vida a la pasiva coincide con las condiciones en que los testigos dicen haber encontrado el cadáver de [REDACTED].

Y además, la prueba innominada, parte informativo con oficio número T05/269/2007 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, FERNANDO SILVA MULATO y ANDRES ORTIZ SANCHEZ, quienes en lo que interesa, establecieron:

“...siendo aproximadamente las 14:40 horas, del día de hoy, al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 3313, la central de radio nos indicó nos trasladáramos al domicilio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], para atender reporte de una persona al parecer sin vida. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: ya una vez en el lugar, nos entrevistamos con la [REDACTED]... nos manifestó que momentos antes al llegar al domicilio de su señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, llegó a visitarla, ya que a decir de la reportante, le hizo varias llamadas a su señora [REDACTED] en el transcurso de la mañana y esta no contestaba, por lo que se introdujo al domicilio encontrándola en una de las habitaciones, percatándose de que su [REDACTED] se encontraba tirada en el piso boca abajo con las manos y pies atados con cinta adhesiva color gris, así mismo tenía cubierta la cara con cinta adhesiva del mismo color, por lo que se solicitó la presencia de una ambulancia llegando la unidad No. 180 de la Cruz Roja a cargo del paramédico Ricardo Arzate, quien indicó que la persona ya había dejado de existir, por lo que solicitó la presencia del C. Agente del ministerial Público, llegando al lugar el Agente Leyva del Ministerio de Homicidios dolosos, Raúl Colina Quiroz Jefe de Servicios Periciales y los agentes Torres y Claudia

Castañeda del mismo departamento, Onorio Bustamante e Isidro [REDACTED], jefe y subjefe operativo de la Policía Ministerial, así como la unidad 020 de SEMEFO a cargo de Antonio Cárdenas quienes efectuaron el levantamiento del cuerpo, así mismo la parte reportante manifestó que hacía falta un vehículo propiedad de la familia, siendo este vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED], por lo que nos trasladamos a estas oficinas para hacerle del conocimiento al C. Juez Municipal en turno quien indicó la elaboración del presente parte informativo a la agencia del M.P.O.C en vía de denuncia. VÍCTIMAS: De esos hechos resultó sin vida la SRA. [REDACTED] de [REDACTED] de edad, la cual presenta golpes en la cara... COMPLEMENTARIAS: No omitimos informar a usted que a decir del paramédico Ricardo Arzate, por el estado de rigidez que presentaba el cuerpo, el deceso de la Sra. [REDACTED] había sido en el transcurso de la madrugada...".

Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron a través de [REDACTED] DE [REDACTED], siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, siendo aproximadamente las catorce horas con cuarenta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia, la central de radio les indicó se trasladaran al domicilio ubicado en [REDACTED] del [REDACTED] de esta Ciudad, para atender reporte de una persona al parecer sin vida; que una vez en el lugar, se entrevistaron con quien dijo llamarse [REDACTED] DE [REDACTED], la cual les manifestó que momentos antes, al llegar al domicilio mencionado, propiedad de su señora [REDACTED], [REDACTED], e introducirse al mismo, encontró a su [REDACTED] en una de las habitaciones, tirada boca abajo sobre el piso, con las manos y pies atados con cinta adhesiva color gris y la cara cubierta con cinta adhesiva del mismo color; por tal motivo, solicitaron la presencia de una ambulancia, llegando la unidad número 180 de Cruz Roja, a cargo del paramédico Ricardo Arzate, quien indicó que la persona ya había dejado de existir; puntualizando además que la de nombre [REDACTED] DE [REDACTED], también les reportó que hacía falta un vehículo propiedad de la familia, siendo el de marca [REDACTED], [REDACTED]

Ahora bien, al valorar los anteriores elementos de convicción en términos de los artículos 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, documental pública, inspección, confesión, testimonial y pericial (*en la inteligencia que esta última se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

forma lógica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptas y bastantes para tener por acreditado que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían. Es así que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho e intentó gritar por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso, lo que le ocasionó un traumatismo craneoencefálico, lo que fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 63 frente y vuelta del Tomo I.

El CUARTO elemento, consistente en el "*dolo*", definido en el numeral 14 primer párrafo fracción I del Código Penal como el conocimiento de los elementos del tipo penal y el querer o aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la ley, en autos se demuestra primordialmente **con la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]** (*probanza que ha quedado reseñada y valorada en líneas precedentes, por lo que da por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal*), **coligiéndose de la misma que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]**, juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble,

[REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían; es así, que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso; acto seguido, JTB colocó cinta adhesiva en las manos y pies de la pasiva, refiriéndole en ese momento JTB al emitente que la víctima los reconocería, por lo que el emitente decidió colocarle también cinta adhesiva sobre el rostro, dándose cuenta en ese momento que la [REDACTED] ya se encontraba muerta; posteriormente le indicó a JTB que fuera por las llaves del automóvil por lo que una vez que las tuvieron en su poder y después de revisar la casa de la pasiva y apoderarse de algunas joyas, se retiraron del lugar, JTB conduciendo el automotor marca [REDACTED] propiedad de la pasiva [REDACTED] en tanto que el emitente la siguió a bordo de un diverso automotor marca [REDACTED], dirigiéndose al vecino municipio de Rosarito, Baja California.

Medio de prueba que al ser tasado en términos de los artículos 213, 214, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor y concatenada con el resto de probanzas obrantes en el sumario, evidencia a todas luces que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], conocía perfectamente que privar de la vida a una persona es una conducta delictiva penada por la ley, aún con tal entendimiento procedió a ejecutar el acto y provocar con su acción el deceso de su víctima.

Ahora bien, el delito de **HOMICIDIO** por el cual acusó en definitiva el Agente del Ministerio Público, a juicio de este último se encuentra agravado en términos de los artículos 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 primer párrafo fracciones I y II, 149

y 150 del Código Penal, por lo que es necesario determinar si tales calificativas han quedado o no acreditadas.

Luego, la calificativa de PREMEDITACIÓN consistente en, “*Que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer*”, en opinión de la suscrita se encuentra demostrada principalmente la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (probanza que ha quedado reseñada y valorada en líneas precedentes, por lo que da por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), coligiéndose de la misma que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado “[REDACTED]” en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían; es así, que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, se dirigieron a una ferretería en la que compraron cinta adhesiva color gris y posteriormente acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso; acto seguido, JTB colocó cinta adhesiva en las manos y pies de la pasiva, refiriéndole en ese momento JTB al emitente que la víctima los reconocería, por lo que el emitente decidió colocarle también cinta adhesiva sobre el rostro, dándose cuenta en ese momento que la víctima ya se encontraba muerta; posteriormente le indicó a JTB

que fuera por las llaves del automóvil por lo que una vez que las tuvieron en su poder y después de revisar la casa de la pasiva y apoderarse de algunas joyas, se retiraron del lugar, JTB conduciendo el automotor marca [REDACTED] propiedad de la pasiva [REDACTED] en tanto que el emitente la siguió a bordo de un diverso automotor marca [REDACTED], dirigiéndose al vecino municipio de Rosarito, Baja California.

Elemento probatorio que al ser valorado en términos de los artículos 213, 214, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor y enlazado con el caudal probatorio obrante en el sumario, deviene suficiente para tener por comprobado que el sujeto activo, previo a cometer el presente ilícito, lo planeó conjuntamente con la adolescente JTB, es decir, reflexionó sobre el mismo (desde el día inmediato anterior), incluso, previamente a llegar al lugar de los hechos, se proveyó de una cinta adhesiva color gris, es decir, meditó la forma y medios en que realizaría el ilícito. Por tanto, se tiene por configurada la calificativa de PREMEDITACIÓN en estudio.

La calificativa de VENTAJA en su doble vertiente, *“Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado”* y *“Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen”*, y la VENTAJA CONDICIONADA consistente en *“Cuando la ventaja sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa”*, en opinión de la suscrita se encuentran demostradas principalmente con la declaración que en sede ministerial vertió el acusado, [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], la cual, como ya se estableció en líneas precedentes, constituye una confesión lisa y llana que merece el valor probatorio que le confieren los numerales 158, 219 y 220 del Código Procesal Penal, dado que fue emitida en forma voluntaria (sin coacción ni violencia), por una persona [REDACTED] (el acusado dijo tener [REDACTED] de edad), en pleno uso de sus facultades mentales, fue rendida ante el Ministerio Público, admitiendo haber realizado la conducta reprochada, asistido de su defensor público (Licenciado [REDACTED] Aaron Soria Soto), además de que no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional, coligiéndose de su contenido que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]

admite haber perpetrado en Homicidio en estudio, atento, admitió ante el Fiscal Investigador que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

encontraba un automotor marca [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían; es así, que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, se dirigieron a una ferretería y después de proveerse de cinta adhesiva color gris, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso; acto seguido, JTB colocó cinta adhesiva en las manos y pies de la pasiva, refiriéndole en ese momento JTB al emitente que la víctima los reconocería, por lo que el emitente decidió colocarle también cinta adhesiva sobre el rostro, dándose cuenta en ese momento que aquella ya se encontraba muerta; posteriormente le indicó a JTB que fuera por las llaves del automóvil por lo que una vez que las tuvieron en su poder y después de revisar la casa de la pasiva y apoderarse de algunas joyas, se retiraron del lugar, JTB conduciendo el automotor marca [REDACTED] propiedad de la pasiva [REDACTED] en tanto que el emitente la siguió a bordo de un diverso automotor marca [REDACTED], dirigiéndose al vecino municipio de Rosarito, Baja California.

Confesión que se corrobora con la inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos al haberse trasladado y constituido física y legalmente en avenidas del [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta localidad (cuyo contenido se da por reproducido en obvio de repeticiones ociosas y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), la cual goza del valor probatorio que le conceden los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas y persona que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, el sitio en el que acontecieran los hechos y los indicios encontrados y así también, sobre el

cuerpo sin vida de [REDACTED], destacándose que el hecho que el Fiscal Investigador haya dado fe que el cuerpo de la víctima presentaba una excoriación dermoepidérmica con morfología lineal de tres centímetros de longitud en región frontal y rostro equimótico y además, cinta adhesiva alrededor de sus tobillos, muñecas y rostro, robustece la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED].

Lo que se fortifica aún más con la pericial, Certificado de Necropsia expedido por los peritos médicos legistas adscritos al Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, doctores Gustavo Salazar Fernández y Jesús Ramón Escajadillo Díaz, relativo a [REDACTED], asentando como causa determinante de su muerte:

“...Traumatismo craneoencefálico...”.

Necropsia a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (necropsia de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], relacionado con el acta de Averiguación Previa No. 72/07/201), la descripción de la persona examinada tal y como fue hallada (indicada en los puntos 1.- Media Filiación ... 2.- Señas particulares ... 3.- Reconocimiento exterior ... 4.- Cavidad craneana ... 5.- Cuello ... 6.- Cavidad torácica ... 7.- Cavidad abdominal ...); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (se desprende que se utilizó la observación del cadáver en forma externa e interna y se realizaron diversas incisiones) y la conclusión obtenida (causa determinante de la muerte), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, comprobándose con la misma la causa de la muerte de la víctima, [REDACTED].

Sumado, se cuenta en el expediente con la pericial, fedatada ministerialmente, consistente en el Dictamen en Materia de Criminalística de Campo con número de oficio JZT/1761/IC2/07, de fecha cinco de abril de dos mil siete, suscrito por los peritos en Criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, [REDACTED] Torres Angulo y Claudia Patricia Castañeda Frías, misma que es merecedora de eficacia probatoria en términos del artículo 222 del Código de

Procedimientos Penales, pues se estima que la misma reúne los requisitos señalados en el numeral 179 del Código Procedimental Penal, es decir, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericial (indicado en el apartado I. PROBLEMA PLANTEADO), la descripción de la persona, cosa o hecho examinados tal y como fue hallada (señalada en la parte relativa a DESCRIPCION DEL LUGAR y RESULTADOS); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (establecido en el punto III. TECNICA UTILIZADA) y las conclusiones obtenidas (asentadas en el apartado relativo), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección referida tiene pleno valor acorde al artículo 218 del Código Procesal Penal toda vez que reúne los requisitos establecidos en el numeral 161 del citado ordenamiento, es decir, por haber sido practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, coligiéndose que una vez efectuadas las operaciones conducentes, los peritos en comento lograron establecer que la hoy occisa recibió, con anterioridad a su muerte, fue inmovilizada y recibió una agresión física, pudiendo ser con algún agente vulnerante de tipo contuso y/o al ser proyectada contra una superficie dura y amplia, hipótesis esta última que coincide con lo manifestado por el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] quien refirió que, cuando la pasiva se resistió a la conducta delictiva e intentó gritar, decidió privarla de la vida por lo que la aventó contra el piso de loseta, pegando su cabeza contra el suelo.

A mayor abundamiento, obran en el sumario las testimoniales de [REDACTED], LAB y [REDACTED] ADAN [REDACTED], las cuales son merecedoras del valor probatorio que les confiere el arábigo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de que los testigos, por las edades y capacidades, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, sus deposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno, desprendiéndose deL atesto vertido por [REDACTED] y LAB que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, entre las trece horas con veinte minutos y las trece horas con treinta minutos aproximadamente, al acudir al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, propiedad de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, de las emitentes, descubrieron el cuerpo sin vida de aquella, tirado sobre el piso de uno de los departamentos existentes en el anunciado inmueble, apreciando que presentaba las manos y pies sujetos con cinta adhesiva y la cara cubierta con la misma cinta. Por su parte, [REDACTED] [REDACTED]

██████████, fue puntual en indicar que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, a las quince horas con quince minutos aproximadamente, al encontrarse el emitente sobre la banqueta del domicilio sito en ██████████ de la colonia ██████████, esperando a que arribara al anunciado domicilio la de nombre ██████████ ya que ésta le mostraría un departamento que ofrecía en renta, la hija de la mencionada pidió su auxilio debido a que había encontrado a ██████████ en un cuarto existente el referido domicilio, amarrada; por tal motivo, el emitente ingresó al citado cuarto y pudo observar a ██████████ tirada en el piso, por lo que le revisó el pulso en su muñeca izquierda, notando que ya no tenía pulso y estaba muy fría por lo que presumió que ya se encontraba muerta; que la hija de ██████████ le pidió que le ayudara a cortar las cintas adhesivas que sujetaban las muñecas y los tobillos de la occisa y así también la cinta color gris que le cubría la cara, desde la nariz hasta la parte baja del cuello; que posteriormente colocaron alcohol en la cara y el cuello de la pasiva para ver si reaccionaba, sin embargo ésta no reaccionó, precisando además que momentos después llegaron al lugar paramédicos, policía municipal y agentes ministeriales.

Y además, la prueba innominada, parte informativo con oficio número T05/269/2007 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, FERNANDO SILVA MULATO y ANDRES ORTIZ SANCHEZ, la cual, al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron a través de ██████████ ██████████ DE ██████████, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, siendo aproximadamente las catorce horas con cuarenta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia, la central de radio les indicó se trasladaran al domicilio ubicado en ██████████ ██████████ del ██████████ de esta Ciudad, para atender reporte de una persona al parecer sin vida; que una vez en el lugar, se entrevistaron con quien dijo llamarse ██████████ ██████████ DE ██████████, la cual les manifestó que momentos antes, al llegar al domicilio mencionado, propiedad de su señora ██████████, ██████████, e introducirse al mismo, encontró a su ██████████ en una de las habitaciones, tirada boca abajo sobre el piso, con las manos y pies atados con cinta adhesiva color gris y la cara cubierta con cinta adhesiva del mismo color; por tal motivo, solicitaron la presencia de una ambulancia,

llegando la unidad número 180 de Cruz Roja, a cargo del paramédico Ricardo Arzate, quien indicó que la persona ya había dejado de existir; puntualizando además que la de nombre [REDACTED] DE [REDACTED], también les reportó que hacía falta un vehículo propiedad de la familia, siendo el de marca [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Al valorar los anteriores elementos de convicción en los términos de los artículos 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es decir, bajo las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, inspección, confesión, testimonial y pericial (*en la inteligencia que la última en mención se aprecia al prudente arbitrio del juzgador*), se estima que al enlazarlos en forma lógica, cronológica y jurídica entre sí, alcanzan el rango de prueba plena, resultando aptos y bastantes para tener por acreditado que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían. Es así que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, se dirigieron a una ferretería y después de proveerse de una cinta adhesiva color gris, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho e intentó gritar por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso, lo que le ocasionó un traumatismo craneoencefálico, lo que fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 63 frente y vuelta del Tomo I.

Conducta que el activo realizó en un plano de superioridad e inmunidad en relación a la víctima, ya que aquel, además de ser superior en número a la pasiva dado

que iba acompañado por la adolescente JTB, también era superior en fuerza física, al ser un agresor varón contra una víctima de [REDACTED] y de mayor edad. Todo lo cual implica con claridad la situación de ventaja que el activo tenía hacia su víctima, con evidente superioridad de fuerza, al tratarse de un agresor de [REDACTED] de edad, atacando a una mujer de [REDACTED] de edad, sola e inermes, por lo que el activo no corría riesgo alguno de ser muerto ni herido por la pasiva, sin que tampoco se haya acreditado que obró en legítima defensa.

La calificativa de ALEVOSIA que implica *“Cuando el activo sorprende intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza (sic) u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer”*, en opinión de la suscrita se encuentra demostrada medularmente con la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (probanza que ha quedado reseñada y valorada en líneas precedentes, por lo que da por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal), coligiéndose de la misma que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado “[REDACTED]” en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían; es así, que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, se dirigieron a una ferretería en la que compraron cinta adhesiva color gris y posteriormente acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de losetas, lo que

hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso; acto seguido, JTB colocó cinta adhesiva en las manos y pies de la pasiva, refiriéndole en ese momento JTB al emitente que la víctima los reconocería, por lo que el emitente decidió colocarle también cinta adhesiva sobre el rostro, empero, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] se dio cuenta que la pasiva ya se encontraba muerta; posteriormente le indicó a JTB que fuera por las llaves del automóvil por lo que una vez que las tuvieron en su poder y después de revisar la casa de la pasiva y apoderarse de algunas joyas, se retiraron del lugar, JTB conduciendo el automotor marca [REDACTED] propiedad de la pasiva [REDACTED] en tanto que el emitente la siguió a bordo de un diverso automotor marca [REDACTED], dirigiéndose al vecino municipio de Rosarito, Baja California.

Elemento de convicción que al ser justipreciado en términos de los artículos 213, 214, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor y eslabonado al resto de probanzas que contiene el expediente resulta eficaz para tener por demostrada la calificativa de ALEVOSÍA en comentario, habida cuenta, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] fue claro en indicar que aprovechó que [REDACTED] le estaba mostrando el apartamento que ofrecía en renta para, de manera repentina, atacarla, intentando primeramente taparle la boca, no obstante, al ver que ésta se resistía e intentaba gritar, la aventó contra el piso ocasionándole de esta manera la lesión que provocó su deceso.

Los anteriores elementos de prueba y convicción tienen la eficacia probatoria plena que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales y mediante ellos se advierte que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], mujer de [REDACTED] de edad (adulta mayor) ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían. Luego, se concluye que el hoy acusado reflexionó sobre el delito que iba a cometer y meditó sobre la forma y medios en que llevaría a cabo la conducta delictuosa. Por ello, el día

inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, se dirigieron a una ferretería y después de proveerse de una cinta adhesiva color gris, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado, de manera repentina, sin darle lugar a defenderse, le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho e intentó gritar por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso, lo que le ocasionó un traumatismo craneoencefálico, lo que fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 63 frente y vuelta del Tomo I. Acreditándose de esta manera, el tipo de HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACIÓN, VENTAJA Y ALEVOSÍA, previsto en los artículos 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones I y II, 149 y 150 del Código Penal vigente en la época de los hechos.

VII. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL. El tipo penal que nos ocupa es en el nominado **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR**, ilícito previsto en el artículo 208 BIS primer párrafo, en relación con el diverso 14 fracción I, uno y otro, del Código Penal, los cuales textualmente dicen:

“ARTÍCULO 208 BIS.- Robo de vehículo.- Al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá de cinco a dos años de prisión y de quinientos hasta mil días multa.”

Además,

“ARTICULO 14.- Dolo, Culpa y Preterintencion.- Los delitos se pueden realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente:

I.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho descrito por la ley;”

Preceptos de los que emergen los siguientes elementos:

- a) Un sujeto activo que se apodere de un vehículo de motor;
- b) Sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley; y,
- c) que la conducta del activo sea dolosa. Siendo necesario determinar si han quedado acreditados los elementos del tipo penal en estudio con los siguientes

elementos de convicción:

Ahora bien, el suscrito Juzgador determina lo subsecuente:

El PRIMERO de los elementos, es decir, “*Un sujeto activo que se apodere de un vehículo de motor*”, en autos se encuentra acreditado, principalmente con la declaración ministerial del acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quien en relación a los hechos que se le atribuyen, ante el Titular de los Intereses de la Sociedad, manifestó:

“...Que hace aproximadamente diez años llegué a esta ciudad proveniente de la ciudad de [REDACTED] siendo que llegué a estudiar hasta [REDACTED], posteriormente hace aproximadamente un año con tres meses me fui a vivir a la ciudad de [REDACTED], Baja California, debido a que me fui con unos compañeros de la iglesia por lo que el pasado día 03 de mayo del 2006 conocí a mi actual novia de nombre [REDACTED] la cual tiene [REDACTED] de edad, siendo que la conocía en su fiesta de [REDACTED], por lo que posteriormente a finales de mayo del 2006, nos hicimos novios, por lo que después en el mes de agosto del 2006 yo me fui a vivir a la casa de [REDACTED] para vivir como pareja, posteriormente en el mes de enero de 2007 yo me llevé a [REDACTED] de su casa y nos fuimos a vivir a [REDACTED] y posteriormente yo andaba buscando un lugar donde vivir con [REDACTED] por lo que en la ciudad de [REDACTED] en el mes de febrero del 2007, aproximadamente en los días del Carnaval busqué en el periódico departamentos de renta, por lo que fuimos a ver un departamento el cual se ubica por el IMSS en eso yo primero hablé por teléfono con la señora la cual era la encargada del departamento y me quedé de ver con ella en dicho lugar a las 17:00 horas pero yo llegué a las 19:00 horas pero al llegar al departamento sólo se encontraba un señor mayor el cual era débil visual y él fue el quien nos enseñó el departamento a mí y a [REDACTED] en eso se dentro del departamento había una mesa en el cual había una mesa en la cual había unas llaves al parecer de vehículo por lo que yo las agarré sin que el señor me viera, por lo que quedé con el señor de regresar al siguiente día para firmar el contrato de arrendamiento, por lo que al salir del departamento nos despedimos del señor en eso en la calle yo le empecé a mover los botes del control de una alarma la cual estaba con las llaves por lo que empezó a sonar la alarma de un carro percatándome que se trataba de una camioneta tipo [REDACTED], por lo que en ese momento me dijo [REDACTED] vámonos en la camioneta, siendo que nosotros no traíamos carro, por lo que yo decidí robarme la camioneta por lo que los dos nos subimos a la camioneta y nos fuimos rumbo a Tijuana pero al revisar el interior de la camioneta me di cuenta que había un papel del vehículo o nombre de [REDACTED], después decidimos venirnos a vivir a esta ciudad en el mes de febrero del 2007 por lo que al principio vivimos en los hoteles [REDACTED], y Escala los cuales se ubican en el Boulevard Insurgentes por lo que al pasar de los días yo ya no podía pagar la renta por lo que decidimos buscar un departamento para rentar por lo que el pasado día viernes 30 de marzo del presente año compré el periódico donde decía que se rentaba un departamento bonito y en una colonia tranquila y además estaba el número telefónico por lo que yo llamé por teléfono siendo que me contestó una señora la cual le dije que me interesaba el departamento por lo que la señora me dio la dirección del departamento siendo en la colonia [REDACTED], por lo que siendo aproximadamente las 17:00 horas yo y [REDACTED] llegamos al departamento de la colonia [REDACTED] siendo que llegamos a bordo de la camioneta [REDACTED], que me había robado en [REDACTED], por lo que al llegar al domicilio me percaté que se trataba de un casa por lo que al tocar la puerta salió una señora de [REDACTED] en eso yo le dije a la señora que yo era la persona que había hablado con ella por teléfono la señora que yo era la persona que había hablado con ella por teléfono por lo que al señora nos abrió la puerta de la cochera y nos metimos al fondo de la casa por la cochera lugar donde miré que había varios cuartos los cuales la señora rentaba por lo que en ese momento me di cuenta que la señora vivía sola y dentro de la cochera vi un carro el cual me gusto siendo un [REDACTED], por lo que la señora me enseñó el cuarto que rentaba siendo el que se localiza en la parte trasera de la casa por lo que posteriormente la señora nos llevó al

interior de su casa siendo en la cocina y nos sentamos en una mesa para platicar y quedamos en volver al siguiente día por lo que nos fuimos al hotel [REDACTED] donde pasamos la noche lugar donde platicamos yo y [REDACTED] de que era igual que en [REDACTED] siendo que el que rentaba el departamento aquí en Tijuana era una persona mayor la cual vivía sola además le dije que si estaban las llaves del carro de la señora no lo íbamos a robar y además veríamos que más nos podíamos robar y que si la señora se ponía rebelde la íbamos a matar por lo que al día siguiente sábado 31 de marzo del presente año siendo aproximadamente las 08:00 horas nos fuimos del hotel en la camioneta [REDACTED] y nos fuimos a la casa de la señora pero en el camino llegamos a una ferretería la cual se ubica a una cuadra de la casa de la señora en eso me bajé yo a comprar cinta adhesiva de color gris y le dije a [REDACTED] que con la cinta adhesiva íbamos a amarrar a la señora a lo que [REDACTED] aceptó por lo que cuando llegamos a la casa de la señora eran aproximadamente las 09:00 horas por lo que al llegar la señora nos abrió la puerta de la cochera y nos pasó a la cocina siendo que [REDACTED] ya llevaba la cinta adhesiva escondido en un maletín, por lo que al estar platicando en la cocina la señora nos llevó al cuarto por lo que cuando ya nos encontrábamos los tres dentro de cuarto yo le dije a [REDACTED] que donde estaba mi teléfono a lo que [REDACTED] dijo 'VOY A VER SI NO SE TE QUEDO EN LA MESA DE LA COCINA' siendo esta la señal para que [REDACTED] fuera a la cocina por cinta adhesiva la cual había dejado momentos antes en la cocina por lo que en lo que regresó [REDACTED] con cinta yo seguí platicando con la señora en eso yo escuché que ya venía [REDACTED] y es cuando decidí atacar a la señora, siendo que con mi mano derecha le tapé la boca a la señora en eso cuando entró [REDACTED] al cuarto le pedí la cinta adhesiva en eso la señora se me empezó a mover mucho y como que quería gritar es cuando decidí matarla por lo que aventé a la señora contra el piso de loseta siendo que la señora cayó de espaldas y se pegó en la cabeza contra el suelo en eso yo le hablé a la señora pero ya no me respondió en eso yo agarré a la señora mientras que la [REDACTED] empezó a ponerle la cinta adhesiva en la manos después yo le puse la cinta a la señora en los pies, en eso [REDACTED] nos dijo que la señora nos iba a reconocer por lo que decidí ponerle cinta adhesiva en su ojos, siendo que la señora ya estaba muerta pero no le dije a [REDACTED] por que se estaba poniendo nerviosa por eso le tape los ojos a la señora con la cinta adhesiva en eso yo le dije a [REDACTED] que se fuera por las llaves del carro por lo que de inmediato yo no fui detrás de [REDACTED] siendo que dejé a la señora tirada boca abajo por lo que yo y [REDACTED] entramos a la casa para buscar las llaves del carro en eso no sé en qué momento [REDACTED] ya traía las llaves del carro luego empezamos a revisar la casa para ver que nos podíamos robar y empezamos a abrir todos los cajones de la cocina y de los cuartos, siendo que yo agarré una joyas las cuales estaban dentro de un cajón pero con el movimiento se me cayeron y las dejé tiradas en el piso en eso decidimos buscar el control del portón de la cochera y cuando lo encontramos [REDACTED] sacó el [REDACTED] y yo de inmediato me salí de la casa y me subí a la [REDACTED] por lo que nos fuimos inmediatamente siendo que [REDACTED] me venía siguiendo en el [REDACTED], en eso nos fuimos nos hacía Rosarito al hotel [REDACTED] lugar en donde rentamos una habitación y al llegar al cuarto [REDACTED], me dijo que ella no había encontrado nada de valor para robarse, siendo todo lo que habíamos por lo que en el hotel estuvimos hasta el día lunes 02 de abril del presente año ya que nos fuimos en el [REDACTED] de la señora mientras que la [REDACTED] se quedó en el hotel [REDACTED] en Rosarito por lo que en [REDACTED] llegamos en la noche lugar donde dejé a [REDACTED] en el hotel gris ya que yo me fui a ver unas cosas por lo que al día siguiente el día martes 03 de abril regresé por [REDACTED] al hotel gris y de ahí nos fuimos para Rosarito al hotel [REDACTED] por lo que llegamos en el noche, siendo que todavía estaba estacionada la [REDACTED] ya que la había dejado encargada en el estacionamiento, por lo que pasamos la noche y el día de hoy por la mañana le hablé a mi [REDACTED] y le dije que había tenido un hijo en [REDACTED] por lo que mi [REDACTED] le quería comprar cosas al bebé por lo que siendo aproximadamente las 11:00 horas salí del hotel [REDACTED] y me dirigí a esta ciudad en el [REDACTED] mientras que en el hotel se quedó [REDACTED] y la camioneta [REDACTED] por lo que pasé por mi hermana [REDACTED] por los mariscos Godoy de la cinco y diez y de ahí nos fuimos por mi mamá a el trabajo la cual trabaja por la agencia de la [REDACTED] en la Zona Río por lo que mi hermana me dijo que la ropa que le había comprado a mi bebé estaba en su casa por lo que decididos ir para allá siendo que vivi en la colonia El Pípila pero al circular unas cuadas antes del Ministerio Público del Mariano Matamoros fue que varias patrullas me marcaron el alto siendo que yo venía manejando y de copiloto venía mi hermana [REDACTED] y en la parte posterior venía mi [REDACTED] por lo que cuando nos detuvieron los policías me bajaron del carro y me subieron a la patrulla y me preguntaron que cuando había comprado el carro por lo que les mentí a los policías y les dije que lo había comprado el día de ayer, por lo que después los policías me trasladaron a estas oficinas...".

Deposición que al ser analizada y valorada en términos de los artículos 158,

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales; en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

219 y 220 del Código de Procedimientos Penales, constituye una confesión ya que fue hecha en forma voluntaria (sin coacción ni violencia), por una persona [REDACTED] (el acusado dijo tener [REDACTED] de edad), en pleno uso de sus facultades mentales, fue rendida ante el Ministerio Público admitiendo haber realizado la conducta reprochada, asistido de su defensor público (Licenciado [REDACTED] Aaron Soria Soto), además de que no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional, desprendiéndose de lo manifestado por [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] que admite haber privado de la vida a [REDACTED], esto es así pues fue puntual en indicar que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían; es así, que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso; acto seguido, JTB colocó cinta adhesiva en las manos y pies de la pasiva, refiriéndole en ese momento JTB al emitente que la víctima los reconocería, por lo que el emitente decidió colocarle también cinta adhesiva sobre el rostro, dándose cuenta en ese momento que la víctima ya se encontraba muerta; posteriormente le indicó a JTB que fuera por las llaves del automóvil por lo que una vez que las tuvieron en su poder y después de revisar la casa de la pasiva y apoderarse de algunas joyas, se

retiraron del lugar, JTB conduciendo el automotor marca [REDACTED] propiedad de la pasiva [REDACTED] en tanto que el emitente la siguió a bordo de un diverso automotor marca [REDACTED], dirigiéndose al vecino municipio de Rosarito, Baja California.

Declaración confesoria que encuentra sustento jurídico en las testimoniales de [REDACTED] y LAB, quienes en lo que interesa, ante el Fiscal Investigador indicaron, la PRIMERA:

"...la dicente soy hija de la ahora occisa que en vida llevara el nombre de [REDACTED] o también conocida como [REDACTED] es decir su nombre de casada, que es el caso que desde hace como [REDACTED], es que mi [REDACTED] sola en el domicilio ubicado en [REDACTED] del [REDACTED], esto ya que la dicente contrahe matrimonio y es el caso que desde entonces la visito con regularidad esto es cada fin de semana específicamente los días sábados y que en relación al día de hoy es decir 31 de marzo del 2007, la dicente llegué a esta ciudad de Tijuana, aproximadamente a las 10:00 horas en compañía de mi esposo de nombre [REDACTED], así como mi menor hija de nombre [REDACTED] de edad, dirigiéndonos en primer lugar al dentista siendo el [REDACTED] ... estando ahí un tiempo aproximado de una hora, para trasladarnos posteriormente a una casa que tenemos en el [REDACTED].. al encontrarnos en dicho domicilio, la dicente decidí dejar a mi esposo ... para dirigirme a ver a mi [REDACTED]... siendo aproximadamente las 13:20 Horas, me trasladé en compañía de mi hija [REDACTED] hacia el domicilio de mi [REDACTED], llegando ahí aproximadamente como a los diez minutos, recordando que estacioné mi vehículo exactamente enfrente de la casa de mi [REDACTED] y exactamente, frente a la acera de enfrente se encontraba parado un muchachito como de veinte años de edad, quien al verme se caminó hacia donde nos encontrábamos, bajando mi hija y yo del vehículo y fue entonces que este muchacho, me dijo 'NO ESTÁ LA SEÑORA, ES QUE LE HABLÉ POR LO DEL APARTAMENTO, ELLA ME DIJO QUE ME LO IBA A MOSTRAR DE 12:00 A 14:00 HORAS Y ME DIJERON QUE SI NO ESTABA SU CARRO NO ESTABA', diciéndole la declarante que no se preocupara que yo se lo podía mostrar, esto ya que la dicente sabía que si mi mamá tenía un departamento vacío dejaba la puerta abierta de este; que en ese momento voltie (sic) hacia el área del porche o garage y me percaté que no estaba el vehículo de mi [REDACTED], siendo este un [REDACTED] pensando en ese momento que tal vez mi mamá había salido un momento, ya que no era costumbre de ella salir cuando había citado alguien para la renta de algún departamento. Y como la dicente tengo llaves del acceso a la casa, es que abrí la reja y procedí dirigirme hacia la parte posterior de la casa, ya que es ahí que donde se ubican los departamentos y el muchacho me siguió, dándole las llaves a mi hija [REDACTED] para que se metiera a la casa y cuál es el caso que al pasar por la puerta lateral de la casa, la cual da a la cocina me percaté que esta se encontraba abierta, por lo que pensé que tal (sic) a mi mamá se le había olvidado, esto ya que mi [REDACTED] tiene [REDACTED] y ya olvida ciertos detalles, por lo que continúe caminando hasta la parte posterior de la casa en donde se ubica el departamento C, en donde al llegar abrir la puerta, la cual no tenía seguro, siendo entonces que me percaté que en el piso se encontraba una persona recostada, la cual estaba cubierta con una colcha, por lo que rápidamente cerré la puerta avergonzada, pensando que tal vez mi mamá había rentado el departamento y no me había comentado, diciéndole al muchacho 'HAY ALGUIEN ACOSTADO, TAL VEZ MI MAMÁ YA LO RENTÓ Y LO MEJOR TE VA A MOSTRAR OTRO', esto ya que mi mamá el día jueves que hablé con ella, me comentó que se iba a desocupar el departamento b, diciéndole la dicente al muchacho, que podía esperar a mi mamá en el porche, pero él me dijo que no era necesario que mejor espero afuera en la calle. Siendo ese el momento cuando entré a la casa, por la puerta de la cocina y que al entrar a la sala, le comenté a mi hija [REDACTED] que la puerta de la cocina estaba abierta y ella me dijo que también la de enfrente estaba abierta es decir la del porche, dándome cuenta que el comedor estaban abiertos unos cajones, por lo que empecé a cerrarlos, pensando que mi mamá los había dejado en esas circunstancias, por distraída porque había salido a la carrera y que mi hija se metió a la recámara de mi [REDACTED] y me dijo 'ESTÁ LA BOLSA DE MI [REDACTED] VACEADA (sic) SOBRE LA CAMA' por lo que me empecé a preocupar, pero mi hija, me convenció diciéndome que tal vez mi mamá lo había dejado en esas condiciones, ya que era común que se le perdiera las cosas, por lo que entonces me fui a sentar a la sala, me comí un dulce y empecé a ver el periódico de las especiales, pero continué con mi preocupación, por lo que le

comenté a mi hija, que iba a tocar al departamento C, ya que tal y como dije anteriormente mi [REDACTED], nunca me comentó que lo había rentado además de que ya era tarde, para que una persona estuviera dormida, diciéndome mi hija que me acompañaba, pero yo le insistí en que mejor esperara a mi mamá para que me avisara, si llegaba, porque mi mamá se enojaba si molestábamos a los inquilinos, quedándose mi hija ahí y la dicente me dirigí al departamento, en donde toqué la puerta en varias ocasiones, pero no me abrieron ni me contestaron por lo que regresé a la casa, espere un minutos y regresé al departamento, volví a tocar y al no escuchar respuesta, abrí la puerta y me quedé viendo detenidamente el cuerpo en el piso y fue entonces que vi el cabello de mi [REDACTED], acercándome rápidamente y le quité lo que tenía encima siendo la colcha de la cama, ya que dicho cuarto se encuentra amueblado, dándome cuenta que mi mamá tenía sus manos y pies sujetas con cinta adhesiva y su cara cubierta con la misma cinta, por lo que rápidamente traté de quitarle la cinta de la cara, percatándome que se encontraba helada de sus manos las cuales tenía unidas en forma de súplica, pero a pesar de mi insistencia, no me fue posible quitarlas, ya que la tenía bien pegada, por lo que rápido salí hacia el patio, agarré mi teléfono para avisarle a mi esposo, pero no logré comunicarme, logrando hacer una llamada al 060 para pedir una ambulancia y a la vez le gritaba al muchacho que esperaba que le mostrara la casa, diciéndole que mi mamá si estaba y que la había encontrado tirada atrás y que este muchacho se metió a la casa y la dicente encontré unas tijeras no recuerdo ni dónde, solo recuerdo que las llevé hasta donde estaba mi mamá y que para entonces mi hija ya se encontraba conmigo en el departamento y la dicente trataba de quitarle la cinta y como nunca lo logré, le pedí al muchacho me ayudara y que fue él quien logró cortar parte del área de su boca y me di cuenta que mi mamá tenía parte de su propia camiseta en la boca y así mismo un poco de sangrado en nariz, siendo entonces que me di cuenta que estaba muerta mi [REDACTED] y que fue al poco rato que llegaron de la Cruz Roja así como varias autoridades. Que respecto a las condiciones que se encontraba la casa, realmente no se veía revuelta y sólo uno que otro cajón se encontraba abierto, situación que de momento no me pareció extraño, supongo que le robaron dinero en efectivo a mi [REDACTED], ya que ella tenía dinero ahorrado y nunca abrió cuenta bancaria esto además de su vehículo el cual no se encontraba en su estacionamiento ... que fue hace como dos meses aproximadamente a la fecha que un sujeto se metió a la casa de mi mamá y le robó su bolso que contenía sus credenciales, ciento setenta dólares así como varias joyas y que dicho sujeto pertenecía al parecer a un centro de rehabilitación y que de hecho lo reportamos ante las autoridades esto es en el Ministerio Público de La Mesa...". **Testimonio revalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1284 frente y vuelta). La pasiva agregó:** "...que nos robaron muchas cosas en la vida con su muerte, se perdió mucho amor, abrazos, se perdió verla, nos hace mucha falta mi [REDACTED], era una persona sana, activa, era apreciada y valorada...". **El Fiscal adscrito preguntó:** "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE QUERÍA VER EL DEPARTAMENTO DE RENTA? R. Se llamaba [REDACTED], es todo lo que recuerdo...".

Por su parte, LAB dijo:

"...el día de hoy aproximadamente como a las 13:30 horas, llegamos a la casa de mi abuelita y mi mamá se estacionó enfrente y nos dimos cuenta no estaba el carro de mi abuelita, por lo que pensamos que tal vez había ido a la tienda, por lo que decidimos bajarnos para esperarla adentro y que en ese momento se nos acercó un muchacho, quien le preguntó a mi mamá si era ella quien rentaba el departamento y mi mamá le dijo que no, que era mi abuelita, pero que ella podía mostrárselo, por lo que todos nos metimos al patio de la casa y mi mamá me dio las llaves para que abriera, por lo que subí al porche y al querer la puerta me di cuenta que estaban abiertas las dos puertas una de sprin (sic) y la otra de madera por lo que me metí a la sala y llamé a mi abuelita, pero nadie me contestó y vi que unos cajones estaban abiertos, fui hacia la cocina y me di cuenta que había unos papeles sobre la mesa y que la puerta de la cocina también estaba abierta, regresándome hacia el cuarto de mi abuelita que está al lado de la sala y que al entrar, vi que sobre el piso estaban algunos joyas tiradas, una puerta abierta de un mueble en donde mi [REDACTED] guarda sus joyas y sobre la cama estaba la bolsa de mi [REDACTED] volteada, en ese momento me puse a levantar las joyas y las puse en un joyerito o cajita de cartón que estaba sobre un mueble y cerré la puerta del otro mueble, en ese momento escuché que mi mamá me habló por mi nombre para que le diera la llaves para cerrar la puerta porque el muchacho se había salido a la calle, yo sentía miedo, porque sabía que algo malo había pasado y le comenté a mi mamá que estaba vaciada la bolsa y ella se asustó, entonces la convencí diciéndole

que mi abuelita había ido a la tienda y que no se preocupara y mi mamá empezó a cerrar los cajones del comedor y recuerdo que tomó los papeles de la mesa, yo la sentía inquieta y me dijo que en el departamento C, había una persona dormida y que le parecía extraño, porque mi abuelita no le había dicho nada y que recuerdo que pasaron unos minutos, cuando mi mamá me dijo que iba a ir a tocar la puerta y que yo le echara aguas de que mi abuelita no llegara, porque ella se molestaba si le hablábamos a los que le rentaban, por lo que me quedé en el patio pero hasta atrás y mi mamá caminó, hasta donde está la puerta del departamento y pasaron unos segundos y yo caminé hacia allá y en eso escucho que mi mamá grito 'ES MI MAMÁ' y yo corrí hacia allá y vi que mi abuelita estaba tirada sobre el piso boca abajo con la cabeza envuelta con tape de color gris y su camiseta levantada se le veía su brasier y mi mamá trataba de quitarle los tapes y yo también trataba y en eso mi mamá se salió corriendo y regresó a los segundos o tal vez un minutos con unas tijeras y con el teléfono tratando de comunicarse, entonces yo salí corriendo hacia afuera para pedir ayuda y en ese momento mi mamá le habló al muchacho que esperaba a mi abuelita, pidiéndole que nos ayudara y vi que el muchacho iba hacia la casa, pero yo salí corriendo en dirección a la iglesia [REDACTED] la cual se ubica como a dos casas hacia la esquina esto para pedir ayuda y esperar a que llegaran a ayudarnos, porque mi mamá ya había llamado a la ambulancia y que en la iglesia una señora llamó de nuevo a la policía, estando ahí unos minutos, pero como no aguanté a que llegaran me fui corriendo con mi mamá y llegué al lugar en donde se encontraba mi abuelita y ahí estaba el muchacho y este me dio un frasco de alcohol y me dijo que le pusiera en la boca por lo que con un pedazo de papel le puse alcohol en su boca, pero ella ya no reaccionaba y que después a los minutos me di cuenta que empezaron a llegar la ambulancia y unos policías...". **Testimonio convalidado ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia (Tomo II foja 1286 frente y vuelta). El Agente del Ministerio Público adscrito preguntó lo subsecuente: "...¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL DOMICILIO EN QUE SE UBICABA LA CASA DE SU [REDACTED]? R. Si se, en [REDACTED] de la [REDACTED]. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI RECUERDA MARCA O CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE REFIERE ERA PROPIEDAD DE SU [REDACTED]? R. Si no mal recuerdo era un [REDACTED] y recuerdo que tenía un bichito atorado en la parte donde estaba la luz. ¿QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN COMO EL MUCHACHO QUE TENÍA INTENCIÓN DE RENTAR UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE [REDACTED]? R. Creo que era [REDACTED]..."**

Testimonios que en términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, gozan de valor probatorio, en virtud de que las testigos, por las edades y capacidades, tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por sí mismos, es decir, son testigos presenciales, sus deposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligadas o impulsadas por engaño, error o soborno, desprendiéndose de sus atestos que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, entre las trece horas con veinte minutos y las trece horas con treinta minutos aproximadamente, al acudir al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, propiedad de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, de las emitentes, descubrieron el cuerpo sin vida de aquella, tirado sobre el piso de uno de los departamentos existentes en el anunciado inmueble, apreciando que presentaba las manos y pies sujetos con cinta adhesiva y la cara cubierta con la misma cinta, percatándose además las testigos que el automotor marca [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], propiedad de la pasiva no se encontraba en el

estacionamiento correspondiente.

Lo que se robustece aun mas con la prueba innominada, parte informativo con oficio número T05/269/2007 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, FERNANDO SILVA MULATO y ANDRES ORTIZ SANCHEZ, quienes en lo que interesa, establecieron:

“...siendo aproximadamente las 14:40 horas, del día de hoy, al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 3313, la central de radio nos indicó nos trasladáramos al domicilio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], para atender reporte de una persona al parecer sin vida. INTERVENCIÓN PREVENTIVA: ya una vez en el lugar, nos entrevistamos con la [REDACTED]... nos manifestó que momentos antes al llegar al domicilio de su señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, llegó a visitarla, ya que a decir de la reportante, le hizo varias llamadas a su señora [REDACTED] en el transcurso de la mañana y esta no contestaba, por lo que se introdujo al domicilio encontrándola en una de las habitaciones, percatándose de que su [REDACTED] se encontraba tirada en el piso boca abajo con las manos y pies atados con cinta adhesiva color gris, así mismo tenía cubierta la cara con cinta adhesiva del mismo color, por lo que se solicitó la presencia de una ambulancia llegando la unidad No. 180 de la Cruz Roja a cargo del paramédico Ricardo Arzate, quien indicó que la persona ya había dejado de existir, por lo que solicitó la presencia del C. Agente del ministerial Público, llegando al lugar el Agente Leyva del Ministerio de Homicidios dolosos, Raúl Colina Quiroz Jefe de Servicios Periciales y los agentes Torres y Claudia Castañeda del mismo departamento, Onorio Bustamante e Isidro [REDACTED], jefe y subjefe operativo de la Policía Ministerial, así como la unidad 020 de SEMEFO a cargo de Antonio Cárdenas quienes efectuaron el levantamiento del cuerpo, así mismo la parte reportante manifestó que hacía falta un vehículo propiedad de la familia, siendo este vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], por lo que nos trasladamos a estas oficinas para hacerle del conocimiento al C. Juez Municipal en turno quien indicó la elaboración del presente parte informativo a la agencia del M.P.O.C en vía de denuncia. VÍCTIMAS: De esos hechos resultó sin vida la SRA. [REDACTED] de [REDACTED] de edad, la cual presenta golpes en la cara... COMPLEMENTARIAS: No omitimos informar a usted que a decir del paramédico Ricardo Arzate, por el estado de rigidez que presentaba el cuerpo, el deceso de la Sra. [REDACTED] había sido en el transcurso de la madrugada...”.

Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron a través de [REDACTED] [REDACTED] DE [REDACTED], siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, desprendiéndose que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, siendo aproximadamente las catorce horas con cuarenta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia, la central de radio les indicó se trasladaran al domicilio ubicado en [REDACTED] del [REDACTED] de esta Ciudad, para atender reporte de una persona

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 69, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

al parecer sin vida; que una vez en el lugar, se entrevistaron con quien dijo llamarse [REDACTED] DE [REDACTED], la cual les manifestó que momentos antes, al llegar al domicilio mencionado, propiedad de su señora [REDACTED], [REDACTED], e introducirse al mismo, encontró a su [REDACTED] en una de las habitaciones, tirada boca abajo sobre el piso, con las manos y pies atados con cinta adhesiva color gris y la cara cubierta con cinta adhesiva del mismo color; por tal motivo, solicitaron la presencia de una ambulancia, llegando la unidad número 180 de Cruz Roja, a cargo del paramédico Ricardo Arzate, quien indicó que la persona ya había dejado de existir; puntualizando además que la de nombre [REDACTED] DE [REDACTED], también les reportó que hacía falta un vehículo propiedad de la familia, siendo el de marca [REDACTED], [REDACTED].

En adición a lo anterior, obra en autos la prueba innominada, parte informativo con oficio número T6/797/2007 de fecha cuatro de abril de dos mil siete, suscrito por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Silvestre Díaz Veron y Altagracia Esqueda Acosta, quienes en lo conducente establecieron:

"...siendo las 13:30 horas del día de hoy al encontrarnos efectuando recorrido de vigilancia abordando de la unidad 3674, sobre la ruta Independencia del Fraccionamiento Mariano Matamoros fuimos interceptados por el conductor de un vehículo tipo [REDACTED], indicándonos que había visto circulando el vehículo de su señora [REDACTED] que le había sido robado el día 30 de marzo del 2007 entrando a una negociación ubicada sobre la calle antes mencionada por lo que nos dirigimos con la parte reportante al lugar ... Y siendo en el estacionamiento de la negociación denominada Pollo Feliz, ubicada sobre la ruta Independencia esquina con la calle Junta de Zitácuaro el Fraccionamiento Mariano Matamoros donde la reportante de nombre [REDACTED] ... reconoció y nos señaló un vehículo [REDACTED], mismo que se encontraba en movimiento procediendo a interceptar a dicho vehículo solicitándole al conductor que detuviera la marcha del mismo, procediendo a descender de la unidad patrulla, entrevistándonos con el conductor que dijo llamarse [REDACTED] ... indicándole el motivo por el cual se le estaba interceptado e invitándole a que descendiera del vehículo verificando con un reporte de robo proporcionado por la parte reportante del vehículo con número de expediente 4561/07/205/AP con fecha del cuatro de abril del año en curso expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California donde describe los datos del vehículo, marca [REDACTED] el cual coincide con el vehículo interceptado, procediendo a asegurar al de nombre [REDACTED] ... así como a su [REDACTED] ... la cual viajaba en el asiento posterior del vehículo y la de nombre [REDACTED] ... COMPLEMENTARIAS: Se hace mención que la reportante de nombre [REDACTED] ... nos manifestó que el vehículo perteneció a su señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED] y que el día que le fue robado el vehículo de su domicilio esta pereció en hechos violentos, al parecer a causa del robo, no omitimos informar a usted que a esta oficinas llegaron los agentes de la Policía Ministerial adscritos a la unidad de homicidios dolosos, los CC. Agentes Mariscal Domínguez y Crespo, quienes se entrevistaron con los de nombre [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a quienes les aseguraron un teléfono celular marca motorola V3, color gris, un teléfono motorola color gris y un teléfono Sony Erickson K750I color negro respectivamente propiedad de ellos asegurados y los cuales quedaron en resguardo de los agentes antes mencionados se pone a su disposición a los asegurados de nombres [REDACTED] ... y [REDACTED] ... anexando copia del reporte de robo de vehículo, copia de una tarjeta de circulación

que fue localizada en el interior del vehículo a nombre de [REDACTED] de [REDACTED], así como quedando un llavero con varias llaves, un control de alarma de el vehículo antes descrito quedando este y dichas llaves en patios de grúas Zabad bajo número de inventario 877/07...".

Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por si mismos, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose que el día cuatro de abril de dos mil siete, siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia sobre la ruta Independencia del fraccionamiento Mariano Matamoros de esta Ciudad, fueron interceptados por la conductora de un vehículo [REDACTED], de nombre [REDACTED], la cual les indicó que un vehículo que le había sido robado a su señora [REDACTED] el día treinta de marzo de dos mil siete, había entrado al estacionamiento de la negociación "Pollo Feliz" ubicada en Ruta Independencia esquina con calle Junta de Zitácuaro del fraccionamiento Mariano Matamoros de esta localidad, motivo por el cual los agentes en cita se trasladaron al negocio indicado, observando que dentro del mismo circulaba el automotor marca [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por lo que procedieron a interceptar a su conductor el cual dijo llamarse [REDACTED] y al mostrarles la reportante un reporte de robo de vehículo con número de expediente 4561/07/205/AP de fecha cuatro de abril de dos mil siete, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, relativo al citado automóvil, detuvieron a [REDACTED].

Lo que se consolida con la inspección efectuada por el Agente del Ministerio Público sobre el automotor afecto, es decir:

"...un vehículo tipo Sedan, marca [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]..."

Inspección que al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 del Código Adjetivo Penal, tiene valor probatorio pleno, en términos del numeral 218 de esa Normatividad, debido a que fue practicada por autoridad en ejercicio de sus funciones, como lo es el Agente del Ministerio Público Investigador asistido de su Secretario de Acuerdos, en averiguación previa; además, se observaron los

requisitos previstos en los preceptos 162 y 163 de Cuerpo de Leyes indicado, en tanto, versó sobre cosas apreciables directamente por los sentidos, en el caso, el automotor robado.

Probanzas que se valoran en términos de los numerales 213, 214, 218, 219 20, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales, es decir, bajo la reglas de la lógica, máximas de la experiencia, inspección, confesión y testimonial, al enlazarse en forma lógica, natural y jurídica entre sí integran la prueba circunstancial, comprobándose que el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, minutos después de las nueve horas, en el domicilio sito en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, después de que los sujetos activos privaran de la vida a la pasiva, [REDACTED], bajo las circunstancias que han quedado establecidas en el Considerando que antecede, se apoderaron del vehículo de motor de su propiedad, en la especie, el de marca [REDACTED] LX, [REDACTED], tipo sedan, [REDACTED], [REDACTED].

El SEGUNDO de los elementos, *“sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la Ley”*, se comprueba principalmente con lo confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (prueba que ha quedado reseñada y valorada en el párrafo inmediato anterior por lo que se da por íntegramente reproducida, como si se insertase en forma literal, en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio de economía procesal) de lo que se desprende que sin consentimiento de la víctima [REDACTED], se apoderó del vehículo de motor marca [REDACTED], [REDACTED] afecto a la presente causa.

Lo que se consolida con la inspección efectuada por el Fiscal Investigador sobre la siguiente documentación:

"...1. Original de tarjeta de circulación vehicular del servicio particular con [REDACTED], expedida por al Gobierno del estado de Baja California en fecha 05 de marzo del 2002, a nombre de [REDACTED] de [REDACTED], respecto del vehículo de motor marca [REDACTED]; 2. Original de formato de inventario de vehículo remolcado con número de [REDACTED] expedida por grúas Zabad en fecha 04 de abril del 2007, respecto del vehículo de motor, marca [REDACTED]; 3. Reporte de robo de vehículo robado a nombre de la ofendida [REDACTED] de [REDACTED] con número de [REDACTED], expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Sub-procuraduría de zona Tijuana, Dirección de Averiguaciones Previas, con fecha de impresión 04 de abril del 2007 y con número de expediente 4561/07/205, respecto del vehículo de motor marca [REDACTED], el cual fue robado el día 30 de marzo del 2007 en [REDACTED] del [REDACTED], y volante de atención con número de [REDACTED], expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Sub-procuraduría de zona Tijuana, Dirección de averiguaciones previas, Agencia del Ministerio Público Investigadora de delitos de robo de vehículos, con fecha de inicio 04 de abril del 2007 y con número de expediente 4561/07/205, por el delito de robo de vehículo, compareció [REDACTED]...".

Diligencia de inspección ministerial a la que se le concede valor probatorio

pleno de conformidad con los artículos 213 y 218 del Código de Procedimientos Penales al haber sido practicada por autoridad competente como el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos, asistido de su Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe, con los requisitos señalados por el diverso arábigo 161 del citado Cuerpo Normativo, dado que versó sobre cosas que apreció directamente con sus sentidos, en el caso, la documentación aludida de la que se desprende que el automotor afecto era propiedad de [REDACTED].

Probanzas que, al ser valoradas de conformidad con los artículos 213, 214, 218, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales y administradas con el resto del caudal probatorio obrante en el sumario, adquieren plena eficacia probatoria para comprobar que alguien se apoderó del multi mencionado bien motriz, sin derecho, es decir, en forma ilegítima y sin la anuencia de la pasiva.

El elemento subjetivo del supuesto de hecho, en específico el “*dolo*”, definido en el numeral 14, fracción I del Código Penal como el conocimiento de los elementos del tipo penal y el querer o aceptar la realización de la conducta o hecho descrito por la ley, en autos se comprueba con la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] (*misma que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio jurídico de economía procesal*) de la que se evidencia que cometió el presente ilícito, de manera consciente y voluntaria, a sabiendas que el referido automotor no le pertenecía y no contaba con la anuencia de quien podía otorgarla.

Las constancias mencionadas, considerándolas en forma conjunta enlazándolas en todo aquello que se encuentren relacionadas, en razón que fueron claras, precisas y coincidentes, merecen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 212, 213, 218, 219, 220 y 223 del Código de Procedimientos Penales y de las mismas se comprueba los elementos del tipo penal del ilícito en cuestión pues según se advierte, el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, minutos después de las nueve horas, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, después de que los sujetos activos privaran de la vida a la pasiva, [REDACTED], bajo las circunstancias que han quedado establecidas en el Considerando que antecede, se apoderaron del vehículo de motor de su propiedad, en la especie, el de marca [REDACTED] LX, [REDACTED], tipo sedan, [REDACTED], [REDACTED], sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía otorgarlo. Así las cosas, se encuentran plenamente acreditados los elementos constitutivos del tipo penal de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR**, previsto en el numeral 208 BIS primer párrafo del Código Penal vigente en la época de los hechos.

VIII. RESPONSABILIDAD PENAL. La responsabilidad jurídico penal de [REDACTED]

alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]
[REDACTED], en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACIÓN, VENTAJA Y ALEVOSÍA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR**, a juicio de esta Juzgadora la misma se encuentra plenamente demostrada en virtud de que las pruebas reseñadas en el Considerando IV, al ser valoradas en lo particular acorde a los numerales 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221 y 222 de la Ley Adjetiva Penal así como en su conjunto, de acuerdo al numeral 223 del mismo ordenamiento, constituyen la prueba circunstancial y resultan aptas y bastantes para acreditar que quien cometió las conductas delictivas anunciadas, **las cuales, atendiendo a su naturaleza implican acciones dolosas, es decir, que sean cometidas de manera consciente y voluntaria en términos de la fracción I del dispositivo 14 del Código Sustantivo de la Materia**, fue precisamente [REDACTED]
[REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED]
[REDACTED].

Acciones ilícitas que se desarrolló de la siguiente forma:

El día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], mujer de [REDACTED] de edad (adulta mayor) ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían. Luego, se concluye que el hoy acusado reflexionó sobre el delito que iba a cometer y meditó sobre la forma y medios en que llevaría a cabo la conducta delictuosa. Por ello, el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, se dirigieron a una ferretería y después de proveerse de una cinta adhesiva color gris, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado, de manera repentina, sin darle lugar a defenderse, le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva

comenzó a moverse mucho e intentó gritar por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de losetas, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso, lo que le ocasionó un traumatismo craneoencefálico, lo que fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 63 frente y vuelta del Tomo I.

Hecho lo anterior, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], conjuntamente con la adolescente JTB, buscaron las llaves del vehículo de motor propiedad de la víctima, en la especie, el de marca [REDACTED] [REDACTED] LX, [REDACTED], tipo sedan, [REDACTED], [REDACTED], y una vez que las tuvieron consigo decidieron apoderarse del mismo sin derecho y sin consentimiento de quien podía otorgarlo, retirándose JTB a bordo del mismo, siendo seguida por el hoy sentenciado a bordo de un distinto automóvil marca [REDACTED], con dirección al municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Conclusión a la que se arriba de la declaración ministerial del acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], quien, ante el Titular de los Intereses de la Sociedad, en relación a los hechos que se le atribuyen, manifestó:

"...Que hace aproximadamente diez años llegué a esta ciudad proveniente de la ciudad de [REDACTED] siendo que llegué a estudiar hasta [REDACTED], posteriormente hace aproximadamente un año con tres meses me fui a vivir a la ciudad de [REDACTED], Baja California, debido a que me fui con unos compañeros de la iglesia por lo que el pasado día 03 de mayo del 2006 conocí a mi actual novia de nombre [REDACTED] la cual tiene [REDACTED] de edad, siendo que la conocía en su fiesta de [REDACTED], por lo que posteriormente a finales de mayo del 2006, nos hicimos novios, por lo que después en el mes de agosto del 2006 yo me fui a vivir a la casa de [REDACTED] para vivir como pareja, posteriormente en el mes de enero de 2007 yo me llevé a [REDACTED] de su casa y nos fuimos a vivir a [REDACTED] y posteriormente yo andaba buscando un lugar donde vivir con [REDACTED] por lo que en la ciudad de [REDACTED] en el mes de febrero del 2007, aproximadamente en los días del Carnaval busqué en el periódico departamentos de renta, por lo que fuimos a ver un departamento el cual se ubica por el IMSS en eso yo primero hablé por teléfono con la señora la cual era la encargada del departamento y me quedé de ver con ella en dicho lugar a las 17:00 horas pero yo llegué a las 19:00 horas pero al llegar al departamento sólo se encontraba un señor mayor el cual era débil visual y él fue el quien nos enseñó el departamento a mí y a [REDACTED] en eso se dentro del departamento había una mesa en el cual había una mesa en la cual había unas llaves al parecer de vehículo por lo que yo las agarré sin que el señor me viera, por lo que quedé con el señor de regresar al siguiente día para firmar el contrato de arrendamiento, por lo que al salir del departamento nos despedimos del señor en eso en la calle yo le empecé a mover los botes del control de una alarma la cual estaba con las llaves por lo que empezó a sonar la alarma de un carro percatándome que se trataba de una camioneta tipo [REDACTED] [REDACTED], por lo que en ese momento me dijo [REDACTED] vámonos en la camioneta, siendo que nosotros no traíamos carro, por lo que yo decidí robarme la camioneta por lo que los dos nos subimos a la camioneta y nos fuimos rumbo a Tijuana pero al revisar el interior de la camioneta me di cuenta que había un papel del vehículo o nombre de [REDACTED], después decidimos venirnos a vivir a esta ciudad en el mes de febrero del 2007 por lo que al principio vivimos en los hoteles [REDACTED], y Escala los cuales se ubican en el Boulevard Insurgentes por lo que al pasar de los días

yo ya no podía pagar la renta por lo que decidimos buscar un departamento para rentar por lo que el pasado día viernes 30 de marzo del presente año compré el periódico donde decía que se rentaba un departamento bonito y en una colonia tranquila y además estaba el número telefónico por lo que yo llamé por teléfono siendo que me contestó una señora la cual le dije que me interesaba el departamento por lo que la señora me dio la dirección del departamento siendo en la colonia [REDACTED], por lo que siendo aproximadamente las 17:00 horas yo y [REDACTED] llegamos al departamento de la colonia [REDACTED] siendo que llegamos a bordo de la camioneta [REDACTED], que me había robado en [REDACTED], por lo que al llegar al domicilio me percaté que se trataba de un casa por lo que al tocar la puerta salió una señora de [REDACTED] en eso yo le dije a la señora que yo era la persona que había hablado con ella por teléfono la señora que yo era la persona que había hablado con ella por teléfono por lo que al señora nos abrió la puerta de la cochera y nos metimos al fondo de la casa por la cochera lugar donde miré que había varios cuartos los cuales la señora rentaba por lo que en ese momento me di cuenta que la señora vivía sola y dentro de la cochera vi un carro el cual me gusto siendo un [REDACTED] [REDACTED], por lo que la señora me enseñó el cuarto que rentaba siendo el que se localiza en la parte trasera de la casa por lo que posteriormente la señora nos llevó al interior de su casa siendo en la cocina y nos sentamos en una mesa para platicar y quedamos en volver al siguiente día por lo que nos fuimos al hotel [REDACTED] donde pasamos la noche lugar donde platicamos yo y [REDACTED] de que era igual que en [REDACTED] siendo que el que rentaba el departamento aquí en Tijuana era una persona mayor la cual vivía sola además le dije que si estaban las llaves del carro de la señora no lo íbamos a robar y además veríamos que más nos podíamos robar y que si la señora se ponía rebelde la íbamos a matar por lo que al día siguiente sábado 31 de marzo del presente año siendo aproximadamente las 08:00 horas nos fuimos del hotel en la camioneta [REDACTED] y nos fuimos a la casa de la señora pero en el camino llegamos a una ferretería la cual se ubica a una cuadra de la casa de la señora en eso me bajé yo a comprar cinta adhesiva de color gris y le dije a [REDACTED] que con la cinta adhesiva íbamos a amarrar a la señora a lo que [REDACTED] aceptó por lo que cuando llegamos a la casa de la señora eran aproximadamente las 09:00 horas por lo que al llegar la señora nos abrió la puerta de la cochera y nos pasó a la cocina siendo que [REDACTED] ya llevaba la cinta adhesiva escondido en un maletín, por lo que al estar platicando en la cocina la señora nos llevó al cuarto por lo que cuando ya nos encontrábamos los tres dentro de cuarto yo le dije a [REDACTED] que donde estaba mi teléfono a lo que [REDACTED] dijo 'VOY A VER SI NO SE TE QUEDO EN LA MESA DE LA COCINA' siendo esta la señal para que [REDACTED] fuera a la cocina por cinta adhesiva la cual había dejado momentos antes en la cocina por lo que en lo que regresó [REDACTED] con cinta yo seguí platicando con la señora en eso yo escuché que ya venía [REDACTED] y es cuando decidí atacar a la señora, siendo que con mi mano derecha le tapé la boca a la señora en eso cuando entró [REDACTED] al cuarto le pedí la cinta adhesiva en eso la señora se me empezó a mover mucho y como que quería gritar es cuando decidí matarla por lo que aventé a la señora contra el piso de loseta siendo que la señora cayó de espaldas y se pegó en la cabeza contra el suelo en eso yo le hablé a la señora pero ya no me respondió en eso yo agarré a la señora mientras que la [REDACTED] empezó a ponerle la cinta adhesiva en la manos después yo le puse la cinta a la señora en los pies, en eso [REDACTED] nos dijo que la señora nos iba a reconocer por lo que decidí ponerle cinta adhesiva en su ojos, siendo que la señora ya estaba muerta pero no le dije a [REDACTED] por que se estaba poniendo nerviosa por eso le tape los ojos a la señora con la cinta adhesiva en eso yo le dije a [REDACTED] que se fuera por las llaves del carro por lo que de inmediato yo no fui detrás de [REDACTED] siendo que dejé a la señora tirada boca abajo por lo que yo y [REDACTED] entramos a la casa para buscar las llaves del carro en eso no sé en qué momento [REDACTED] ya traía las llaves del carro luego empezamos a revisar la casa para ver que nos podíamos robar y empezamos a abrir todos los cajones de la cocina y de los cuartos, siendo que yo agarré una joyas las cuales estaban dentro de un cajón pero con el movimiento se me cayeron y las dejé tiradas en el piso en eso decidimos buscar el control del portón de la cochera y cuando lo encontramos [REDACTED] sacó el [REDACTED] y yo de inmediato me salí de la casa y me subí a la [REDACTED] por lo que nos fuimos inmediatamente siendo que [REDACTED] me venía siguiendo en el [REDACTED], en eso nos fuimos nos hacía Rosarito al hotel [REDACTED] lugar en donde rentamos una habitación y al llegar al cuarto [REDACTED], me dijo que ella no había encontrado nada de valor para robarse, siendo todo lo que habíamos por lo que en el hotel estuvimos hasta el día lunes 02 de abril del presente año ya que nos fuimos en el [REDACTED] de la señora mientras que la [REDACTED] se quedó en el hotel [REDACTED] en Rosarito por lo que en [REDACTED] llegamos en la noche lugar donde dejé a [REDACTED] en el hotel gris ya que yo me fui a ver unas cosas por lo que al día siguiente el día martes 03 de abril regresé por [REDACTED] al hotel gris y de ahí nos fuimos para Rosarito al hotel [REDACTED] por lo que llegamos en el noche, siendo que todavía estaba estacionada la [REDACTED] ya que la había dejado encargada en el estacionamiento, por lo que pasamos la noche y el día

de hoy por la mañana le hablé a mi [REDACTED] y le dije que había tenido un hijo en [REDACTED] por lo que mi [REDACTED] le quería comprar cosas al bebé por lo que siendo aproximadamente las 11:00 horas salí del hotel [REDACTED] y me dirigí a esta ciudad en el [REDACTED] mientras que en el hotel se quedó [REDACTED] y la camioneta [REDACTED] por lo que pasé por mi hermana [REDACTED] por los mariscos Godoy de la cinco y diez y de ahí nos fuimos por mi mamá a el trabajo la cual trabaja por la agencia de la [REDACTED] en la Zona Río por lo que mi hermana me dijo que la ropa que le había comprado a mi bebé estaba en su casa por lo que decididos ir para allá siendo que vivi en la colonia El Pípila pero al circular unas cuadras antes del Ministerio Público del Mariano Matamoros fue que varias patrullas me marcaron el alto siendo que yo venía manejando y de copiloto venía mi hermana [REDACTED] y en la parte posterior venía mi [REDACTED] por lo que cuando nos detuvieron los policías me bajaron del carro y me subieron a la patrulla y me preguntaron que cuando había comprado el carro por lo que les mentí a los policías y les dije que lo había comprado el día de ayer, por lo que después los policías me trasladaron a estas oficinas...".

Deposición que al ser analizada y valorada en términos de los artículos 158, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales, constituye una confesión ya que fue hecha en forma voluntaria (sin coacción ni violencia), por una persona [REDACTED] (el acusado dijo tener [REDACTED] de edad), en pleno uso de sus facultades mentales, fue rendida ante el Ministerio Público admitiendo haber realizado la conducta reprochada, asistido de su defensor público (Licenciado [REDACTED] Aaron Soria Soto), además de que no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional, desprendiéndose de lo manifestado por [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] que admite haber privado de la vida a [REDACTED], esto es así pues fue puntual en indicar que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían; es así, que el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el

acusado le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso; acto seguido, JTB colocó cinta adhesiva en las manos y pies de la pasiva, refiriéndole en ese momento JTB al emitente que la víctima los reconocería, por lo que el emitente decidió colocarle también cinta adhesiva sobre el rostro, empero, el emitente se dio cuenta que la víctima ya se encontraba muerta; posteriormente le indicó a JTB que fuera por las llaves del automóvil por lo que una vez que las tuvieron en su poder y después de revisar la casa de la pasiva y apoderarse de algunas joyas, se retiraron del lugar, JTB conduciendo el automotor marca [REDACTED] propiedad de la pasiva [REDACTED] en tanto que el emitente la siguió a bordo de un diverso automotor marca [REDACTED], dirigiéndose al vecino municipio de Rosarito, Baja California.

Por tanto, la confesión ministerial de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], acorde a lo estipulado por el numeral 220 del Código Adjetivo Penal, y administrada con el resto del caudal probatorio contenido en el sumario, deviene suficiente para tener por demostrada su responsabilidad penal en la comisión de los ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACIÓN, VENTAJA Y ALEVOSÍA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR, en calidad de coautor, tal como lo previene el artículo 16 fracción II del Código Sustantivo de la Materia.

No es obstáculo a esta última determinación que el acusado, en ocasión de su primera declaración preparatoria vertida ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia, haya manifestado lo subsecuente:

“...Que su nombre correcto es [REDACTED], y una vez que se le dio lectura a las constancias de autos, manifestó que no ratifica su declaración ministerial, que sí reconoce la firma que luce al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra y ser con la que acostumbra firmar en todos sus asuntos tanto públicos como privados ... que sí traía el vehículo que dicen los policías pero no sabía que era robado, y cuando lo agarraron los ministeriales les dijo que había obtenido el vehículo en la colonia Buenos Aires, y de ahí lo llevaron dos municipales a hacer reconocimiento y yo miré a uno de los que estaban cuando compro el carro, que en Buenos Aires hay muchas ventas de carros y estaba uno y les dijo a los municipales, y los municipales nomas radiaron y nos regresamos a la delegación y cuando llego al Ministerio Público ahí, le dije cómo compré el carro, pero los municipales le decían ‘CÓMO LA MATASTE, COMO COMPRASTE LA CINTA’, y fue a fuerzas y que él nunca fue a rentar la casa, y yo llegué a la delegación con mi mamá y mi hermana, yo sabía que el vehículo era robado, porque me notificaron los municipales pero él no sabía nada más hasta que llegaron al Ministerio Público y los agentes me estaban diciendo que cómo la mato y cómo compré la cinta, pero le dijeron a quien mato, y que como fue el modo y donde compro la cinta, lo golpearon le pusieron una bolsa en la cara, el oído lo tengo reventado y todavía tengo sangre, y cuando me pusieron a declarar frente a la cámara y frente a los familiares de la señora y yo estuve diciendo

mi versión y los ministeriales me llevaron para atrás y me golpearon frente a los familiares y me dijeron que eso no tenía que decir y después le llevaron frente a la cámara a declarar como ellos me dijeron, que a la occisa no la conocía y el departamento menos, que sí se robó el carro en [REDACTED], y que se los dijo porque no aguantaba los golpes y que el [REDACTED] no se lo robó, el pago catorce mil pesos por él y en la guantera venía la copia de los papeles del carro e identificaciones, tanto del propietario como de la persona que se la vendió y estos quedaron en poder de la ministerial, y no le dejaron hablar con su familia ni con su abogado, ni cuando estaba declarando no se encontraba su defensor de oficio, agregando que esta uno ahí, pero que estaba dormido y se estaban riendo de él, estaban haciendo burla de él, sin tener nada más que decir..."

Así tampoco, que en su segunda declaración preparatoria emitida ante aquel mismo Juzgador, hay expresado:

"...que no está de acuerdo con lo que se le acaba de leer, que si reconoce la firma que luce al margen de la misma por haberla estampado de su puño y letra y ser con la que acostumbra firmar en todos sus asuntos tanto públicos como privados ... el de la voz iba circulando en el [REDACTED] [REDACTED] con mi mamá y mi hermana, que ese vehículo el de la voz lo compró el día sábado, en catorce mil pesos, eran las nueve o las nueve y media de la mañana, en el Buenos Aires, a la siguiente semana iba circulando en el vehículo, y que iba mi mamá y la hermana del de la voz cuando lo detuvieron los policías municipales, pero el carro el de la voz lo compró como ya lo dijo el sábado anterior, a un señor llamado [REDACTED], fue a quien le compro el vehículo en catorce mil pesos, después que se lo compro chequé los papeles, que nada más hacía falta la credencial del dueño, y que hicieron la carta de compra venta, donde le entrego al declarante la carta de compra venta con la credencial de ese señor mismos documentos que se quedaron en la guantera del vehículo y sólo faltaba la credencial de la señora que era la propietaria, ya que al parecer era su mamá, y que no sabe cómo se llama la señora, que el de la voz no sabe cómo se llama pero viene en el papel, y fueron a la dirección de [REDACTED] por la copia, y que el homicidio no tuvo nada que ver el de la voz, y cuando lo detuvieron los agentes municipales, lo llevaron a dar un recorrido a donde el de la voz compró el carro en el Buenos Aires, y estaba uno de los muchachos y que el que le vendió el carro saludo un muchacho en el lote de carros y el de la voz le dijo a los municipales y ellos nada más me radiaron y se retiraron, sin tener nada más que decir..."

Y aún menos, que al ampliar su declaración ante esa misma Autoridad Jurisdiccional haya expresado lo continuo:

"...que el día 4 de abril del 2006 cuando me detuvieron uno de los ministeriales sacó de mi bolsa de pantalón un baucher de un hotel donde yo había estado hospedado dos días antes, cuando él encontró el baucher fueron al hotel y encontraron a la que era mi novia la menor, cuando llegamos al hotel a mi me bajaron para que reconociera que cuarto era, y ya cuando llegamos adentro, ahí estaba mi novia, ahí fue cuando uno de los ministeriales le pegó a mi novia y la empezó a jalonear y ahí mismo en el cuarto nos empezaron a interrogar a los dos, y fue cuando los ministeriales nos empezaron a decir qué es lo que íbamos a declarar, pegándole a ella nada más..."

Manifestaciones todas que implican una retractación en la que básicamente niega haber privado de la vida a la pasiva [REDACTED] y haberse apoderado del automotor afecto, alegando medularmente no conocer a la víctima ni haber estado en el lugar de los hechos; además, que el automóvil marca [REDACTED] [REDACTED] lo adquirió una semana antes de ser detenido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de una compra efectuada en la colonia Buenos Aires de esta Ciudad, por la cantidad de \$14,000.00 pesos (CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

No obstante, tales aseveraciones no encuentran sustento jurídico en el sumario, y por el contrario, su responsabilidad penal se demuestra fehacientemente, como ya se dijo, con su confesión ministerial, la cual se robustece aún más con la pericial, fedatada ministerialmente consistente en el Dictamen en materia de Dactiloscopia de fecha cinco de abril de dos mil siete, elaborado por el perito en Criminalística adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, Leonardo Andrade Cerillo, el cual, en su apartado de Conclusión estableció:

"...ÚNICA. Una vez expuesto lo anterior se concluye que la impresión dactilar latente revelada y recolectada de una mesa tipo comedor, en el domicilio ubicado en la [REDACTED], [REDACTED] de esta ciudad; Sí corresponde en todos y cada uno de los puntos característicos de identidad con la huella digital (indubitable) perteneciente al dedo índice de mano izquierda del de nombre [REDACTED] (A) [REDACTED]..."

Pericial a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y reunir los requisitos del numeral 179 del mismo Ordenamiento Legal, mientras que su fe, tiene pleno valor para comprobar su existencia, acorde al artículo 218 del citado Código, lo anterior, debido a que en el dictamen se señalan las cuestiones que fueron materia del estudio (PROBLEMA PLANTEADO), la descripción del lugar examinado tal y como fue hallado (ANTECEDENTES); una relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales (TECNICA UTILIZADA) y la conclusión obtenida (asentada en el apartado relativo), especificando los principios que sirvieron de apoyo; por lo que hace a la inspección tiene pleno valor toda vez que reúnen los requisitos establecidos por la ley, debido a que fue practicada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, arrojando el aludido peritaje que una impresión dactilar latente revelada y recolectada de una mesa tipo comedor, en el domicilio ubicado en la [REDACTED], [REDACTED] de esta ciudad, sí corresponde en todos y cada uno de los puntos característicos de identidad con la huella digital (indubitable) perteneciente al dedo índice de mano izquierda del de nombre [REDACTED] (A) [REDACTED], de lo que se colige que, contrario a lo manifestado por el acusado en sede judicial, sí estuvo en el lugar de los hechos.

Aunado, deberá considerarse que, acorde a lo establecido por los Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Silvestre Diaz Veron y Altagracia Esqueda Acosta, mediante el parte informativo con oficio número T6/797/2007 de fecha cuatro de abril de dos mil siete, el automotor marca [REDACTED] [REDACTED] que fue robado de la vivienda de la víctima, [REDACTED], fue encontrado en poder

del hoy sentenciado, esto es así, pues los agentes en cita, a través de la aludida pieza informativa, indicaron:

"...siendo las 13:30 horas del día de hoy al encontramos efectuando recorrido de vigilancia abordo de la unidad 3674, sobre la ruta Independencia del Fraccionamiento Mariano Matamoros fuimos interceptados por el conductor de un vehículo tipo [REDACTED], indicándonos que había visto circulando el vehículo de su señora [REDACTED] que le había sido robado el día 30 de marzo del 2007 entrando a una negociación ubicada sobre la calle antes mencionada por lo que nos dirigimos con la parte reportante al lugar ... Y siendo en el estacionamiento de la negociación denominada Pollo Feliz, ubicada sobre la ruta Independencia esquina con la calle Junta de Zitácuaro el Fraccionamiento Mariano Matamoros donde la reportante de nombre [REDACTED] ... reconoció y nos señaló un vehículo [REDACTED] [REDACTED], mismo que se encontraba en movimiento procediendo a interceptar a dicho vehículo solicitándole al conductor que detuviera la marcha del mismo, procediendo a descender de la unidad patrulla, entrevistándonos con el conductor que dijo llamarse [REDACTED] ... indicándole el motivo por el cual se le estaba interceptado e invitándole a que descendiera del vehículo verificando con un reporte de robo proporcionado por la parte reportante del vehículo con número de expediente 4561/07/205/AP con fecha del cuatro de abril del año en curso expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California donde describe los datos del vehículo, marca [REDACTED] [REDACTED] el cual coincide con el vehículo interceptado, procediendo a asegurar al de nombre [REDACTED] ... así como a su [REDACTED] [REDACTED] ... la cual viajaba en el asiento posterior del vehículo y la de nombre [REDACTED] ... COMPLEMENTARIAS: Se hace mención que la reportante de nombre [REDACTED] ... nos manifestó que el vehículo perteneció a su señora [REDACTED] de nombre [REDACTED] de [REDACTED] y que el día que le fue robado el vehículo de su domicilio esta pereció en hechos violentos, al parecer a causa del robo, no omitimos informar a usted que a esta oficinas llegaron los agentes de la Policía Ministerial adscritos a la unidad de homicidios dolosos, los CC. Agentes Mariscal Domínguez y Crespo, quienes se entrevistaron con los de nombre [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a quienes les aseguraron un teléfono celular marca motorola V3, color gris, un teléfono motorola color gris y un teléfono Sony Erickson K750I color negro respectivamente propiedad de ellos asegurados y los cuales quedaron en resguardo de los agentes antes mencionados se pone a su disposición a los asegurados de nombres [REDACTED] [REDACTED] ... [REDACTED] ... y [REDACTED] ... anexando copia del reporte de robo de vehículo, copia de una tarjeta de circulación que fue localizada en el interior del vehículo a nombre de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED], así como quedando un llavero con varias llaves, un control de alarma de el vehículo antes descrito quedando este y dichas llaves en patios de grúas Zabad bajo número de inventario 877/07...".

Medio de prueba que al haber sido convalidada por sus suscriptores adquiere rango de testimonial que goza de valor probatorio en los términos del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de ser los oficiales en cita personas por sus edades y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, el hecho que narraron es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y aquellos lo conocieron por si mismos, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno, coligiéndose que el día cuatro de abril de dos mil siete, siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos, al encontrarse efectuando un recorrido de vigilancia sobre la ruta Independencia del fraccionamiento Mariano Matamoros de esta Ciudad,

fueron interceptados por la conductora de un vehículo [REDACTED], de nombre [REDACTED] [REDACTED], la cual les indicó que un vehículo que le había sido robado a su señora [REDACTED] el día treinta de marzo de dos mil siete, había entrado al estacionamiento de la negociación "Pollo Feliz" ubicada en Ruta Independencia esquina con calle Junta de Zitácuaro del fraccionamiento Mariano Matamoros de esta localidad, motivo por el cual los agentes en cita se trasladaron al negocio indicado, observando que dentro del mismo circulaba el automotor marca [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que procedieron a interceptar a su conductor el cual dijo llamarse [REDACTED] y al mostrarles la reportante un reporte de robo de vehículo con número de expediente 4561/07/205/AP de fecha cuatro de abril de dos mil siete, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, relativo al citado automóvil, detuvieron a [REDACTED].

En otro sentido, no pasa inadvertido para esta Juzgadora que la defensa pública del acusado ofreció como probanza de su parte, la testimonial a cargo de la adolescente JTB, por lo que en data veintiuno de diciembre de dos mil nueve fue desahogada la misma, apreciándose que la mencionada, ante el entonces Juez Tercero Penal de primera instancia expresó:

"...que en este acto está parcialmente de acuerdo con su contenido, reconociendo las huellas que luce al margen por haberlas estampado de mi puño y ser como acostumbra firmar en todos sus asuntos tanto públicos como privados, asimismo desea agregar que solo una vez fuimos a la casa de la señora, nos invitó a pasar a su cocina, pasamos empezamos a platicar sobre el departamento, después salimos para que nos lo enseñara, fuimos lo miramos y al momento de regresar él me cargó, empezamos a jugar, me empezó a dar vueltas y en esas vueltas le pegó a la señora y se cayó, después de eso yo me asusté y le dije que nos fuéramos, se llevó el carro de esa casa y yo el otro...". **El Fiscal adscrito cuestionó:** "...¿QUE NOS DIGA LA TESTIGO EN RELACIÓN A LO QUE MANIFIESTA EN LA PRIMERA DECLARACIÓN QUE SE LE PUSO EL TAPE A LA VÍCTIMA, SI NOS PUEDE DECIR SI EN VERDAD SUCEDIÓ ASI O NO, LO ANTERIOR EN VIRTUD A QUE NO ACLARA ESA SITUACIÓN EN LA PRESENTE DECLARACIÓN? R. Que no. ¿QUE NOS DIGA LA TESTIGO EL DÍA QUE FUERON A LA CASA DE LA VÍCTIMA, SI NOS PUEDE DECIR LA FECHA EN QUE SUCEDIÓ? R. Creo que fue el treinta de marzo de dos mil siete, creo que eran como las once de la mañana. ¿QUE DIGA LA TESTIGO CUANDO DICE QUE SU CONCUBINO EL [REDACTED] LEVANTÓ A LA DECLARANTE COMO JUGANDO Y QUE EN EL MOMENTO DETERMINADO GOLPEA A LA VÍCTIMA, QUE PRECISE EXACTAMENTE CÓMO FUE QUE LA GOLPEÓ? R. Pues cuando me levantó, me dio vueltas, golpeé a la señora más no sé en dónde. ¿QUE NOS DIGA A LA TESTIGO SI EN LA DECLARACIÓN QUE SE LE ACABA DE LEER, SI SABE QUIÉNES SE ENCONTRABAN PRESENTES? R. Eran dos ministeriales, ellos fueron los que fueron por mi, al que le di mi declaración. ¿QUE NOS DIGA LA TESTIGO SI AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SE LE NOMBRÓ ALGÚN DEFENSOR? R. Que no...".

Examinado que fue el testimonio de JTB la suscrita Jueza estima que dicha probanza, lejos de beneficiar al hoy sentenciado lo perjudica, atento, si bien es cierto la adolescente intenta favorecer a [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] al referir que

la muerte de [REDACTED] aconteció de manera accidental debido a que el hoy acusado la cargó y al darle vuelta, le pegó a la pasiva lo que provocó que esta cayera, cierto es también, que su atesto contradice lo expuesto por el acusado pues este adujo no conocer a la víctima y aun menos haber estado en su apartamento.

En otro tenor, no se desatiende que el acusado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], además de negar las conductas reprochadas alegó haber sido torturado por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, para declarar como lo hizo ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Delitos. A este respecto, dígamele al acusado de mérito que deberá estarse a lo esgrimido por esta Juzgadora en el Considerando III de la presente sentencia.

Lo hasta aquí analizado permite afirmar que los anteriores elementos de prueba, al ser valorados en términos de los artículos 212, 213, 214, 221 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y adminiculados lógicamente, cronológicamente y jurídicamente entre sí, constituyen la prueba circunstancial, la cual resulta apta y suficiente para tener por demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en la comisión de los injustos de **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACIÓN, VENTAJA Y ALEVOSÍA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR** en calidad de **coautor**, acorde a lo estipulado en la **fracción II del artículo 16 del Código Penal**, pues tal como ha quedado demostrado, el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], mujer de [REDACTED] de edad (adulto mayor) ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían. Luego, se concluye que el hoy acusado reflexionó sobre el delito que iba a cometer y meditó sobre la forma y medios en que llevaría a cabo la conducta delictuosa. Por ello, el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

JTB, se dirigieron a una ferretería y después de proveerse de una cinta adhesiva color gris, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado, de manera repentina, sin darle lugar a defenderse, le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho e intentó gritar por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso, lo que le ocasionó un traumatismo craneoencefálico, lo que fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 63 frente y vuelta del Tomo I.

Hecho lo anterior, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], conjuntamente con la adolescente JTB, buscaron las llaves del vehículo de motor propiedad de la víctima, en la especie, el de marca [REDACTED] LX, [REDACTED], tipo sedan, [REDACTED], [REDACTED], y una vez que las tuvieron consigo decidieron apoderarse del mismo sin derecho y sin consentimiento de quien podía otorgarlo, retirándose JTB a bordo del mismo, siendo seguida por el hoy sentenciado a bordo de un distinto automóvil marca [REDACTED], con dirección al municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Por lo que se estima válido concluir, con base en los razonamientos antes aludidos que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACIÓN, VENTAJA Y ALEVOSÍA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR**, previstos en los artículos 123, 126, 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones I y II, 149 y 150 y 208 BIS primer párrafo, respectivamente, todos, relacionados con los diversos 14 fracción I y 16 fracción II, unos y otros, del Código Penal.

IX. No pasa inadvertido lo argüido por la defensa Particular del acusado, mediante los escritos de conclusiones consultables a fojas 1663 frente a 1694 frente y 1706 frente a 1708 frente del Tomo III, en el que básicamente aduce que no ha quedado plenamente demostrada la responsabilidad penal de su representado en la comisión de los ilícitos que se le atribuyen. Al respecto, dígasele a la Defensa que deberá estarse a los argumentos esgrimidos por la suscrita Juzgadora en el Considerando que antecede, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias y en apoyo al principio de economía procesal.

X. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para la fijación de la pena que deberá imponerse a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR,** se estará a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 9, 22 párrafo segundo, 69, 71 y 82 párrafo segundo del Código Penal, en relación con los diversos 14 fracción I, 16 fracción II, 126 y 208 BIS primer párrafo de la Ley Penal vigente en la época de los hechos. Acorde con lo solicitado por el Órgano Técnico adscrito en su pliego acusatorio consultable a fojas 1606 frente a 1654 frente del Tomo III, convalidado en Audiencia de Vista.

Se deberán observar además, las siguientes circunstancias:

1. La extensión del daño causado a los bienes jurídicamente tutelados por los delitos que se le imputan al acusado de mérito, como lo fue en primer término, *LA VIDA*, pues quedó evidenciado en autos que una persona de [REDACTED], de nombre [REDACTED] fue privada de su existencia. Y en segundo lugar, *EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS*, puesto que el hoy acusado, conjuntamente con la adolescente JTB, se apoderó de un automotor marca [REDACTED] [REDACTED] LX, [REDACTED], tipo sedan, [REDACTED], [REDACTED]; efectuando tal apoderamiento sin derecho y sin consentimiento de quien podía otorgarlo. **Factores que no deberán considerarse pues se encuentran inmersos en la descripción legal.**

2. La naturaleza de la conducta del agente y los medios empleados para ejecutarlas, pues, conociendo los elementos objetivos de los tipos penales de los ilícitos de HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR, o previendo como posibles los resultados típicos, llevó al cabo en forma clara su conducta, atentando con ello lo enunciado por los artículos 123 y 126 y 208 BIS primer párrafo, concernientemente, del Código Sustantivo Penal, quedando plenamente demostrado además que el acusado de referencia, por lo que hace al ilícito de HOMICIDIO, amén de la conducta dolosa, utilizó la *PREMEDITACIÓN*, la *VENTAJA* y la *ALEVOSIA*, figuras antijurídicas previstas en los numerales 147 párrafos primero y segundo, 148 fracciones I y II, 149 y 150 del Código Penal vigente en la Entidad pues tal como se comprobó, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED], previo a cometer el ilícito, reflexionó sobre el mismo y meditó sobre la forma y los medios a través de los cuales los que lo llevaría a cabo. Sumado, se encontraba plenamente consciente de su superioridad respecto a la pasiva pues, además de ser superior en número a la víctima, atento, cometió el delito conjuntamente con la adolescente JTB en tanto [REDACTED] se encontraba sola, era superior también en fuerza física a la víctima, habida cuenta, el acusado, al momento de sucedidos los hechos era un sujeto de sexo masculino, joven de [REDACTED] de edad, en tanto [REDACTED] era una mujer de [REDACTED] de edad (adulta mayor), inerme, lo que evidencia que [REDACTED] alias [REDACTED]

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales; en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

alias [REDACTED] alias [REDACTED] no corría peligro de ser muerto o herido por aquella y tampoco obraba en defensa de bienes propios o ajenos. Incluso, se comprobó que para cometer el injusto en estudio, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] sorprendió intempestivamente a la pasiva, sin darle a lugar a defenderse ni evitar el daño que se le iba a causar. **Aspectos todos que devienen adverso al hoy sentenciado.**

3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que ocurrieron los hechos, las cuales se traducen en que el día treinta de marzo de dos mil siete, a las diecisiete horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], juntamente con la adolescente JTB, acudieron al domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, con el pretexto de conocer un apartamento que la propietaria de dicho inmueble, [REDACTED], mujer de [REDACTED] de edad (adulta mayor) ofrecía en renta, percatándose el acusado durante esa visita que [REDACTED] vivía sola en el anunciado inmueble y que además, en la cochera de esa vivienda se encontraba un automotor marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que le refirió a la pasiva que regresaría al día siguiente; que ese mismo día, más tarde, al encontrarse el acusado en compañía de la adolescente JTB, en el hotel nominado "[REDACTED]" en el que se hospedaban, acordaron que al día siguiente regresarían a la casa habitación de [REDACTED], que le robarían el citado automotor marca [REDACTED] [REDACTED] y cualquier otra cosa que pudieran y además, que en caso de que la pasiva se resistiera la matarían. Luego, se concluye que el hoy acusado reflexionó sobre el delito que iba a cometer y meditó sobre la forma y medios en que llevaría a cabo la conducta delictuosa. Por ello, el día inmediato posterior, siendo las nueve horas aproximadamente, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] y la adolescente JTB, se dirigieron a una ferretería y después de proveerse de una cinta adhesiva color gris, acudieron nuevamente a la casa habitación propiedad de [REDACTED] con el pretexto de que ésta les mostrara nuevamente el apartamento que ofrecía en renta, no obstante, en el momento en que la pasiva de mérito le estaba mostrando el anunciado apartamento, el acusado, de manera repentina, sin darle lugar a defenderse, le tapó la boca e intentó sujetarla con cinta adhesiva que en ese momento le proporcionó la adolescente JTB, sin embargo, la pasiva comenzó a moverse mucho e intentó gritar por lo que [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] decidió privarla de la vida aventándola sobre el piso de loseta, lo que hizo que [REDACTED] cayera de espaldas golpeándose su cabeza contra el piso, lo que le ocasionó un traumatismo craneoencefálico, lo que fue la causa determinante de su muerte, acorde al Certificado de Necropsia visible a foja 63 frente y vuelta del Tomo I.

Hecho lo anterior, el acusado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], conjuntamente con la

adolescente JTB, buscaron las llaves del vehículo de motor propiedad de la víctima, en la especie, el de marca [REDACTED] LX, [REDACTED], tipo sedan, [REDACTED], [REDACTED], y una vez que las tuvieron consigo decidieron apoderarse del mismo sin derecho y sin consentimiento de quien podía otorgarlo, retirándose JTB a bordo del mismo, siendo seguida por el hoy sentenciado a bordo de un distinto automóvil marca [REDACTED], con dirección al municipio de Playas de Rosarito, Baja California. **Aspecto que se califica como neutro.**

4. La forma de participación del agente, en carácter de autor directo, toda vez que tuvo participación como lo previene el artículo 16 fracción II del Ordenamiento Penal en consulta pues cometió el delito que nos ocupa con el auxilio de otra persona, **lo que opera en forma negativa para el hoy sentenciado.** Además, el injusto que nos concierne no requiere calidad específica para el activo, lo que acontece también para el pasivo.

5. Demás condiciones especiales y personales en que se encontraba e agente en el momento de la comisión del delito, no obra en autos constancia que demuestre algún dato relevante, **lo que se considera favorable al hoy sentenciado.**

Luego, la confrontación de los factores adversos, con lo que benefician al hoy sentenciado y excluyendo además las circunstancias que forman parte de la constitución del delito, arroja un **GRADO DE CULPABILIDAD SUPERIOR AL MÍNIMO, DISTANTE AL MEDIO, MÁS PRÓXIMO AL PRIMERO**, circunstancias todas en su conjunto, hacen que el Titular de este Órgano Jurisdiccional, en el ejercicio del arbitrio que le conceden los artículos 9, 69 y 71 del Código Penal, en relación con el diverso 10 del Código de Procedimientos Penales, para la debida individualización de la pena, considera justo y equitativo imponerle a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA** una pena de VEINTICUATRO AÑOS DE PRISIÓN.

Por lo que hace al distinto ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR**, se le impone una pena de DOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISION Y MULTA DE QUINIENTOS VEINTE DIAS de salario mínimo general vigente al momento de sucedidos los hechos, es decir, \$50.57 pesos (CINCUENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a \$25,790.70 pesos (QUINIENTOS CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), sin embargo, al encontrarnos ante un *Concurso Real de Delitos*, se le impondrá hasta la mitad, es decir, UN AÑO, TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS SESENTA DÍAS de salario mínimo general vigente al momento de sucedidos los hechos, es decir, \$50.57 pesos (CINCUENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a \$13,148.20 pesos (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).

Al hacer el cómputo de las sanciones impuestas resulta dar un total de **VEINTICINCO AÑOS, TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS**

SESENTA DÍAS de salario mínimo general vigente al momento de sucedidos los hechos, es decir, \$50.57 pesos (CINCUENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a **\$13,148.20 pesos (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**; multa que en caso de insolvencia económica podrá ser substituida por **DOSCIENTOS SESENTA JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, atento a lo dispuesto en el normativo 30 del Código Penal.

XI. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. En lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], con las facultades que le confieren a esta Juzgadora los artículos 18 párrafo primero y segundo y 21 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con sustento además en la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: *“PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011”*¹, se determina que el lugar donde deberá compurgarla es el Centro de Reinserción Social “El Hongo” ubicado en el municipio de Tecate, Baja California, lugar en el que actualmente guarda prisión, sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien el sentenciado, porque le resulte más favorable cumplir su pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser cumplida aquella, quedando el sentenciado a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

En la intelección que la pena privativa de libertad impuesta empezará a contar a partir del *SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE*, fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad con motivo de los presentes hechos delictuosos, en términos de los numerales 20 apartado A fracción X párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho); 26 párrafo segundo del Código Penal y 119 del Código de Procedimientos Penales.

XII. REPARACIÓN DEL DAÑO. El Agente del Ministerio Público adscrito, mediante su pliego de conclusiones consultable a fojas 1606 frente a 1654 frente del Tomo III, ratificado en audiencia de vista, respecto a este apartado solicitó:

“...Con fundamento en los numerales 32, 33 fracción III, 34, 35 fracción I y 45 del Código Penal vigente en el Estado, el artículo 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Federal y los diversos 500, 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo vigente en la época en que se sucedieron los hechos materia de la causa, solicito condene al acusado [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) [REDACTED]”

██████████, al pago de la reparación del daño a favor de quien acredite el legítimo entroncamiento familiar con la occisa ██████████ de ██████████, de conformidad con el artículo 35 del Código Penal, a quienes deberán entregarles en primer término por concepto de indemnización por muerte, la cantidad de \$36,916.10 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), resultante de multiplicar 730 días de salario mínimo que se encontraba vigente al momento de suceder los hechos que nos ocupan (año 2007) a razón de \$50.57.

Asimismo por concepto de gastos funerarios deberá entregarles la cantidad de \$3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL 20/00), que resulta de multiplicar \$50.57 de salario mínimo que regía en la época en que ocurrió el evento que nos ocupa (año 2007) por 60 días, de acuerdo a lo establecido en los artículos 500, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo.

Cantidades que sumadas hacen un total de \$39,950.30 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL 30/00).

[...]

Por lo que hace al diverso delito de ROBO DE VEHICULO DE MOTOR, no se realiza petición alguna, dado que como se advierte de autos fue recuperado el vehículo materia del apoderamiento.”

Analizadas que fueron tales peticiones, esta Juzgadora considera que le asiste la razón al Órgano Técnico adscrito, en atención a las siguientes consideraciones:

En lo concerniente al delito de HOMICIDIO CALIFICADO CON LA AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA, tal como lo aduce el Fiscal adscrito, deviene procedente condenar al hoy acusado a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, la cantidad de \$36,916.10 pesos (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), pues es la que resulta de multiplicar 730 (setecientos treinta) días que por concepto de indemnización preveía el numeral 502 de la Ley Federal del Trabajo en vigor al momento de ocurridos los hechos, por el salario mínimo vigente en esa época, es decir, \$50.57 pesos (CINCUENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL). Por lo que, se reitera, resulta procedente condenar a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████ a su pago.

Asimismo, en estima de esta Juzgadora también resulta procedente condenar a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████ a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, la cantidad de \$3,034.20 pesos (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), pues es la que resulta de multiplicar 60 (sesenta) días (dos meses) que por concepto de gastos funerarios prevé el numeral 500 de la Ley Federal del Trabajo, por el salario mínimo vigente en esa época, es decir, \$50.57 pesos (CINCUENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL). Por lo que, se reitera, resulta procedente condenar a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████ a su pago.

En resumen, y con fundamento además en los artículos 32, 33 y 34 del Código Penal en vigor, en lo tocante al delito **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA**, se **CONDENA** a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████

██████████, a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, por concepto de reparación del daño, la cantidad de **\$39,950.30 pesos (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)**.

En lo referente al diverso antisocial de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR**, toda vez que el Órgano Técnico de la adscripción no hizo petición especial alguna, se **ABSUELVE** a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████ del pago de la **reparación del daño**.

XIII. BENEFICIOS. Se **NIEGAN** a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████ los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión** y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, en virtud de que la pena de prisión que se le ha impuesto rebasa los máximos que, para la concesión de los citados beneficios, establecen los numerales 85 y 92 del Código Penal vigente en la Entidad.

XIV. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198 párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50, 51 y 52 del Código Penal vigente en la Entidad, como consecuencia legal de la pena de prisión impuesta, se **SUSPENDE** a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████, de los derechos políticos y de los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, **por el tiempo que dura la pena corporal que le fue asignada**, contado a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; por lo anterior, gírese atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, haciéndole saber lo precedente para los efectos legales correspondiente.

XV. AMONESTACIÓN. Conforme a lo exigido por los artículos 55 fracción VI y 66, del Código Penal, **AMONÉSTESE** en audiencia pública a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████, para evitar su reincidencia, exhortándolo a la enmienda, apercibiéndolo de las penas aplicables, en caso de volver a delinquir.

XVI. Infórmele a ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████ alias ██████████ que una vez que cause ejecutoria

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

la presente sentencia, quedará a disposición del C. Juez de Control Especializado en Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, realice el trámite de ejecución respectivo por ser de su competencia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

XVII. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso, es admisible en el **EFECTO SUSPENSIVO** y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

XVIII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a las víctimas indirectas, [REDACTED] y [REDACTED]; esto último, atento a lo establecido en los numerales 64, 68 y 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 12, 14 fracción I, 16 fracción I, 22 párrafo segundo, 25 fracciones I y III, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 55 fracción VI, 66, 69, 71, 82 párrafo segundo, 123, 126, 147 párrafo primero, 148 fracción I y II, 149 y 208 BIS del Código Penal; 1 al 9, 12, fracciones I y V, 56, 57, 59, 60, 64, 212, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 255, 292, 298 y 320 fracción I del Código de Procedimientos Penales; es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA y ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR,** ilícitos por los que lo acusó en definitiva la Representación Social y por ello se le impone una pena de **VEINTICINCO AÑOS, TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS SESENTA DÍAS** de salario mínimo general vigente al momento de sucedidos los hechos, es decir, \$50.57 pesos (CINCUENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), lo que equivale a **\$13,148.20 pesos (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y**

Este documento es una versión pública de su original. Contiene únicamente información de acceso público, ya que se suprimió aquella que reúne los elementos para ser clasificada como confidencial o reservada. La finalidad de esta versión pública es garantizar el derecho de acceso a la información de máxima publicidad, además de proteger los datos personales y la información confidencial. Fundamentos jurídicos: Artículos 39, 69, 102, 103 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 59, 86, 99 y 104 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California; artículos 25, 76 y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL); multa que en caso de insolvencia económica podrá ser substituida por **DOSCIENTOS SESENTA JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD,** atento a lo dispuesto en el normativo 30 del Código Penal.

SEGUNDO. En términos del Considerando XI, en lo concerniente a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta al hoy sentenciado [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], se determina que el lugar donde deberá cumplir su pena es el Centro de Reinserción Social "El Hongo" ubicado en el municipio de Tecate, Baja California, lugar en el que actualmente guarda prisión, sin perjuicio que, a petición de la administración penitenciaria, por motivos de seguridad o sobrepoblación, o bien el sentenciado, porque le resulte más favorable cumplir su pena en otro centro de reinserción social, el Juez de Ejecución resuelva variar el centro en que deba ser cumplida aquella, quedando el sentenciado a disposición de dicha autoridad ejecutora, de conformidad con los artículos 24, 25, 100 y 102 de la ley Nacional de Ejecución Penal.

En la intelección que la pena privativa de libertad impuesta empezará a contar a partir del *SIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE*, fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad con motivo de los presentes hechos delictuosos.

TERCERO. En lo tocante al delito **HOMICIDIO CALIFICADO CON LAS AGRAVANTES DE PREMEDITACION, VENTAJA Y ALEVOSIA,** se **CONDENA** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], a pagar a favor de quien acredite tener legal derecho, por concepto de **reparación del daño**, la cantidad de **\$39,950.30 pesos (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL).**

Y en lo referente al diverso antisocial de **ROBO DE VEHÍCULO DE MOTOR,** se **ABSUELVE** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] del pago de la **reparación del daño.**

CUARTO. Se **NIEGAN** a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión y de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.**

QUINTO. Se decreta la **SUSPENSION** de los derechos políticos y algunos de los civiles del sentenciado, [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED], por las razones expuestas en el Considerando XIV de la presente resolución.

SEXTO. AMONÉSTESE a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] en audiencia pública.

SÉPTIMO. Infórmesele a [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, quedará a disposición del C. Juez de Control Especializado en Ejecución de Penas, para que dicha autoridad, realice el trámite de ejecución respectivo por ser de su competencia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

OCTAVO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso es admisible en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítanse copias debidamente certificadas de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

NOVENO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a las víctimas indirectas, [REDACTED] y [REDACTED]; esto último, atento a lo establecido en los numerales 64, 68 y 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

A S Í, definitivamente juzgando lo sentenció y firma la C. Jueza Primero Penal de Primera Instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California, Licenciada **OFELIA RÍOS CAMACHO**, el seis de marzo de dos mil veintiséis, por ante su Secretaria de Acuerdos, Licenciada **GRACIELA PLAZOLA RIVERA**, con quien actúa y da fe.

ORC/GPR
Finaliza sentencia 137/2024